BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema

BIBLIO TECA

Rodríguez, Ramón Carlos

Instrucción de fieles almotacenes para conocer los defectos y vicios de pesos, pesas y medidas, y corregirlos según la ley ... / compuesta por D. Ramon Carlos Rodriguez.

Madrid : En la Imprenta de Benito Cano, 1788.

Signatura: FEV-AV-P-00103

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html

Aviso legal
Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

Banco de España. Biblioteca

Exlibris

Jesús Rodríguez Salmones

Banco de España. Biblioteca

Banco de España. Biblioteca

MAIS.
R.C.
304
M. Y.

Banco de España. Biblioteca

C.B. 6000000144945
FEU-AV-P-00103

INSTRUCCION

DE FIELES ALMOTACENES.

Banco de España. Biblioteca

Banco de España. Biblioteca

32

INSTRUCCION
DE FIELES ALMOTACENES,
PARA CONOCER LOS DEFECTOS Y VICIOS
DE PESOS, PESAS Y MEDIDAS,
Y CORREGIRLOS SEGUN LA LEY;

útil tambien á toda clase de Magistrados á quienes pueda convenir.

(ADORNADA CON DOCE LAMINAS FINAS.)

COMPUESTA

Por D. Ramon Cárlos Rodriguez, Bachiller en ambos Derechos por la Universidad de Alcalá, Ministro del Santo Tribunal de la Inquisicion, y Socio del número de la Real Sociedad de Amigos del Pais de Madrid.

BANCO DE ESPAÑA
Documentación y Biblioteca
SERVICIO

EN MADRID: MDCCLXXXVIII.
EN LA IMPRENTA DE BENITO CANO.
Con licencia.

Banco de España. Biblioteca

Nolite facere iniquum aliquid in judicio, in regula, in pondere, in mensura. Statera justa, & æqua sint pondera, justus modius, æquusque sextarius. Ego Dominus Deus vester, qui eduxi vos de terra Ægypti.

Lev. cap. 19. ℣. 35. y 36.

Banco de España. Biblioteca

PRÓLOGO.

Uno de los asuntos mas importantes al buen órden del Estado, es sin disputa el arreglo de Pesos y Medidas; de tanto mayor conseqüencia, quanto es cierto que no puede presentarse cosa alguna de las infinitas, que sirven á la manutencion y decoro del hombre, que no dependa de aquellos ó de éstas. El peso y medida es el alma del comercio, y

si

Banco de España. Biblioteca

si las leyes no fixan uno y otro, será imposible que prospere la sociedad civil. Ni ha habido potencia alguna, aun de las que se erigiéron en la mas remota antiguedad, que no lo haya contemplado como basa y fundamento de su subsistencia.

Admiran verdaderamente los cuidados, que un objeto de tanta importancia ha merecido á nuestros Monarcas desde el primer establecimiento de su Soberanía. Apénas se erigió ésta por los Godos sobre las ruinas del Imperio Romano,

Banco de España. Biblioteca

no, quando llamó la atencion el arreglo de ambas cosas. Las leyes de Roma diéron reglas fixas á aquellos primeros Reyes para la igualacion, conservándose sus disposiciones uniformemente, hasta que alterado todo el órden público con la invasion de los Sarracenos, resultáron considerables diferencias en los padrones, que ya habian degenerado con la diversidad de naciones que se apoderáron de nuestra Península.

Don Alonso el Sabio, á quien justamente se debe tri-

Banco de España. Biblioteca

butar este nombre por solo el esmero con que dispuso la uniformidad de pesos y medidas en todos sus Señoríos, fué el primero en dar exemplo para conseguir las utilidades que resultan de esta igualacion. Sus gloriosos descendientes le imitáron con el mas escrupuloso cuidado, y hasta que las instancias de las celosas competencias entre Burgos y Toledo, por abrogarse cada una el derecho de ser preferida su voz en Cortes, abriéron la puerta en las celebradas en Alcalá de Henares año de 1348 para

Banco de España. Biblioteca

ra contemporizar las prerogativas y distinciones de estas dos Ciudades Capitales, no hubo mas padrones para pesar y medir en toda España, que los comunicados por Don Alonso el Sabio á Toledo en el año de 1261.

En aquella disposicion de su biznieto Don Alonso el XI. (nacida verdaderamente de la dulce condescendencia por no disgustar á Burgos) tuvo principio la variedad del marco y los nuevos modelos del moyo de Valladolid, con otras que despues le subsiguiéron; pero

Banco de España. Biblioteca

conocidos los inconvenientes de esta diversidad en las Cortes de Madrid de 1435, volviéron de algun modo á su primer estado las cosas por nueva ley, que publicó en ellas Don Juan el II. siendo notable, que las repetidas instancias que al año inmediato de 1436. y en otros, hiciéron los Reynos en Cortes para trastornar aquella ley, no pudiéron debilitar la constancia de aquel Monarca en sostenerla.

En el Reynado de su hijo Don Enrique el IV. se intentó igualmente este trastorno, y aun-

Banco de España. Biblioteca

aunque Avila sacó el partido en estas pretensiones de quitar á Toledo el padron de la fanega que conservaba, no hay duda que el adquirido nuevamente en este caso resultó por experiencias ulteriores ser igual con el Toledano antiguo.

Lo mismo se observa haber sucedido por lo tocante á los demas pesos y medidas en tiempo de los Reyes Católicos, de suerte, que si reflexîonamos los hechos que precediéron á la creacion del oficio de Marcador, que hiciéron estos

Banco de España. Biblioteca

Reyes, uniéndolos á los que se notan relativos á las demas particularidades de pesos y medidas, hallarémos que por mas que hayan variado las disposiciones de nuestros Soberanos sobre señalar por padron el de ésta ó aquella Ciudad, siempre resultan fixos y conformes á ellos los primeros que se diéron á Toledo por Don Alonso el Sabio.

De este principio se puede deducir, que si acaso la malicia ó el transcurso del tiempo que todo lo muda, han trastornado la igualacion y uniformi-

Banco de España. Biblioteca

midad, fácilmente se llegaria á conseguir con volver á arreglar los pesos y medidas por los originales Toledanos. Parece que así se lograrian los fines que el Reyno ha llevado en reclamar esta uniformidad, sin haber cerrado la boca para suplicarla en los dos últimos siglos. Del mismo modo se lograria aquel objeto tan apreciable, que en la igualacion y uniformidad de pesos y medidas se ha propuesto el Consejo desde el principio de este siglo, y sobre cuyo asunto aun pende la deliberacion, despues

Banco de España. Biblioteca

de tanto como se ha escrito y conferenciado modernamente en aquel supremo y sabio Tribunal.

Sin embargo, porque la ley que hoy rige, es la que debe obedecer el que escribe para la instruccion pública, yo que me he dedicado á dar en este escrito reglas seguras y ciertas para evitar los daños y perjuicios que se estan experimentando en la viciosa construccion de pesos y medidas, y en los defectos que tal vez se toleran en ellos por no ser fácil conocerse, estoy obliga-

do

Banco de España. Biblioteca

do á proponer en todo los padrones que hoy se hallan autorizados.

Para conseguir uno y otro fin; esto es, el que tuvo la mas antigua de las leyes de España, que es la de Don Alonso el Sabio, con la qual concuerdan los votos del Reyno, y el que en las actuales circunstancias se propone la mas moderna que debe estar en toda su fuerza y vigor, miéntras el Soberano no declare otra cosa: daré primero noticia, aunque sucinta, de lo que se halla en nuestros códigos legales

Banco de España. Biblioteca

les tanto impresos como inéditos sobre la citada igualacion, y de los inconvenientes y perjuicios que por todos caminos se siguen de no establecerse, siendo esta parte como la teória del objeto que pretendo ilustrar. A conseqüencia de esto, me entretendré mas en señalar la construccion y partes de cada uno de los pesos y medidas de que usamos, explicándolas con la mayor menudencia, y dictando las reglas para que salgan perfectas de mano del Artífice, y no se oculten al que las

ha

Banco de España. Biblioteca

ha de autorizar por la ley, los vicios que contraen fácilmente; y ésta será con mayor propiedad la parte práctica de mi escrito.

Si acaso el lector encontrare en él alguna utilidad, hallará que ésta resulta de la dilatada y continua observacion, que he puesto en los muchos años que ha estado á cargo de mi padre y mio por arrendamiento el oficio de Fiel Almotacen de esta Imperial y Coronada Villa de Madrid, Corte de nuestros amados Monarcas. Yo escribo principalmen-

Banco de España. Biblioteca

mente para los que obtienen este empleo en las demas poblaciones de España, y si no me engaña el amor propio, me persuado que quando no se corrijan absolutamente los daños que siente en el dia la República por esta parte, á lo ménos no serán tantos los que en adelante se perciban, si se abrazan mis consejos.

Escribiendo determinadamente para los Fieles Almotacenes, solo me ciño á tratar de los pesos y medidas que son de su inspeccion, proporcionando á la clase general de es-

tos

Banco de España. Biblioteca

tos celosos Ciudadanos el estilo y la expresion. Por tanto, no me contento únicamente con raciocinar y hablar, sino que mis proposiciones y reglas las demuestro y hago palpables con el diseño, y planta de los pesos y medidas que explico. Este es el objeto de las Láminas que van al fin, y á que hace referencia el relato de los capítulos comprehendidos en este breve tratado. Tambien he procurado expresar siempre los quebrados de cantidades por letras, y no por números, á fin de que se ha-

Banco de España. Biblioteca

hagan mas inteligibles á todos, y no haya equivocaciones en los particulares para que se notan.

Los que tal vez juzgarán cargado este método, y solo se deleytan en lo erudito y curioso, hallarán la parte histórica que aquí se contiene exornada con notas amenas, las que se colocan con separacion y despues de concluido el tratado, para que se evite la distraccion de la lectura, que podia causárseles, si las viesen al margen de las páginas á que corresponden.

En

Banco de España. Biblioteca

En esto he seguido el método aprobado de los Escritores modernos, y baxo tales reglas hallará el que quiera leerlas cada una de ellas con el número mismo, que se expresa entre parentesis en el cuerpo del Escrito.

Yo no me creo libre de cometer errores. Los que tenga este tratado, nacerán indubitablemente de mi flaqueza y corto ingenio, y las correcciones justas que se me hagan, me llenarán de la mayor satisfaccion, pues se dirigirán siempre al recto fin

de

Banco de España. Biblioteca

de mis ideas, que es el acierto en utilidad de la causa pública.

CA-

Banco de España. Biblioteca

CAPÍTULO I.

Noticia previa de las leyes antiguas y modernas de España sobre igualdad de Pesos y Medidas.

1 Dirigiéndose este tratado principalmente á dar reglas ciertas y seguras para evitar las fatales diferencias que se notan en las medidas y pesos del Reyno, parece razonable dar principio á él con las noticias que he podido adquirir tocantes á las Reales disposiciones, que en todos los siglos se han dado para llegar á establecer esta igualdad tan deseada y conveniente al comercio, y utilidad del público: á que debe subseguir una idea, aunque breve, de los abusos que en esta parte se han introducido, y aun permanecen á pesar de las leyes patrias que en todos tiempos los han resistido, y

BANCO DE E
Dor

Banco de España. Biblioteca

que son indubitablemente el mayor fundamento para procurar del modo posible el que se destierren de todo el Reyno.

2 Desde que se estableció en España la Monarquía Goda, y tuviéron sus habitantes leyes escritas, desterradas las costumbres bárbaras á que obedecian las naciones del Norte, que entónces inundáron esta Península, se vió constante una medida y un peso en todos sus dominios. En el Fuero Juzgo, que fué el primer Código que se arregló en aquella edad, se hace muchas veces memoria de las *siliquas*, *tremisses*, *sólidos*, *uncias*, *y libras*, y quando hablan estas leyes de las medidas de distancia, refieren únicamente los *arapennes*, *aripennes*, *ó arepennes*, nombre usado ya en la Bética en tiempo de Augusto conforme al Testimonio de Columela (1); de suerte que los Godos Españoles no contáron desde aquel tiempo las distancias por leguas,

Banco de España. Biblioteca

guas, sino por millas, como los Romanos, y la correspondencia de sus monedas con los pesos, admitiendo los Romanos, sufrió alguna alteracion.

3 Este principio cierto prueba que desde el primer arreglo de las leyes Godas no se conoció en toda España otra medida que la Romana, y que lo mismo sucedia con los pesos; siendo indubitable, que tomada esta conseqüencia de las leyes del Fuero Juzgo, no hubiese variacion alguna en este particular miéntras duró en España la observancia de aquellas leyes.

4 Aunque es verdad que este Código perdió algo de su fuerza despues de la invasion de los Moros por causa de las leyes municipales que se diéron á los pueblos librados de la opresion Sarracena, y que se iban estableciendo, es sin embargo cosa constante que aun enmedio de estos pobladores, y congraciados con nuevas leyes, tuvo

Banco de España. Biblioteca

valimento este Código, y era respetado como un cuerpo de leyes generales para los juicios en falta de otras municipales.

5 Así lo convence, no solo el que Alfonso II. llamado el Casto, arregló su Corte segun la etiqueta de los Reyes Godos, sino tambien la renovacion expresa de estas leyes que hizo Don Fernando el Grande, en quien se reuniéron las dos Coronas de Castilla y Leon, en las Cortes y Concilio de Coyanza del año de 1050 (2), ratificando al mismo tiempo el Cuerpo legal que habia publicado ácia el año de 1000. el Conde Don Sancho para Castilla, y el que Don Alonso V. y su muger Doña Elvira hiciéron para Leon en el de 1020 (3).

6 Conquistada Toledo, y el resto de Castilla la Nueva por los años de 1085. se daba este mismo Código de leyes Godas á los Muzárabes, esto es, á aquellos Christianos que habian permanecido vi-

vien-

Banco de España. Biblioteca

viendo en los pueblos subyugados á los Moros por todo el tiempo de la esclavitud. De esto dan testimonio los fueros primitivos de aquella Ciudad (4) y otras que entónces se conquistáron (5); pero principalmente se ve en los siglos posteriores, quando se apoderáron Don Fernando el Santo, y su hijo Don Alonso el Sabio de las Andalucías, dando el Fuero Juzgo traducido del latin al romance antiguo para que tuviese toda autoridad en Sevilla, Córdoba, Murcia, y otros muchos pueblos (6).

7 De aquí es que puede decirse con verdad que en el siglo XIII. se conservaban en España, no solo las monedas Romanas, sino tambien en el fondo sus pesos y medidas, pues léjos de abrogar las nuevas leyes de Castilla y Leon las antiguas de los Godos, se apoyaban en ellas por los medios mas solemnes y autorizados.

8 A pesar de toda esta aten-

Banco de España. Biblioteca

cion con que los Soberanos cuidaban para mantener las leyes en su fuerza y vigor, no fué posible evitar el que los pesos y medidas que ellas autorizaban, padeciesen algunas alteraciones á causa de los desórdenes que por largo tiempo afligiéron la España. Esta alteracion ha sido el orígen de aquellas notables variedades que aun subsisten, sin embargo de quanto han dispuesto y ordenado los Reyes de España hasta el dia para desterrarlas, segun se dexa conocer de las muchas leyes del Derecho Español establecidas únicamente con esta idea.

9 No hay casi fuero municipal, ó general de los siglos XI. XII. y XIII. que no prescriba la igualdad en pesos y medidas. Generalmente se lee en ellas que este cargo era promiscuo á todos los Alcaldes y Justícias, mandándoles celasen con el mayor cuidado un punto de tanta atencion para el buen régimen de aque-

Banco de España. Biblioteca

aquellos pueblos nuevamente establecidos en las tierras conquistadas de los Moros: reconociesen anualmente los pesos y medidas de todos los que venden comestibles y géneros de necesidad ó consumo: executasen con el mayor rigor las penas impuestas por el derecho comun ó general de la Provincia, ó por la ley municipal de aquel pueblo, contra los que usan medidas y pesos faltos ó falsos (7): y últimamente, conociendo que este ramo de policía era digno de la mayor consideracion por los perjuicios que se seguian si se descuidaba en la parte mas mínima, se nombró por las mismas leyes un Magistrado particular con el nombre de Almotacen, ó fiel de pesos y medidas (8).

10 Pero los pueblos enmedio de esta discreta vigilancia iban insensiblemente alterando uno y otro por carecer de padrones fixos por donde pudiesen arreglar los que cada uno usaba; de suerte, que al ca-

Banco de España. Biblioteca

bo de muchos años resultó una variedad tan notable entre los pesos y medidas de unas Provincias á otras, y aun de unos Partidos ó distritos á otros, que se hiciéron reparables los daños causados al comercio, á los compradores, y aun á los mismos que tenian interes en viciarlos.

11 Estas fuéron las razones que manifestáron los pueblos á Don Alonso el Sabio quando le obligáron, á vista de tanto perjuicio y daño general, á publicar la ley que con fecha de 7. de Marzo de 1261. dírigió á Toledo, como lugar donde podian conservarse mejor los padrones de pesos y medidas (9). La idea que el Legislador se propuso en esta ley general, la mas antigua que se halla sobre el asunto, fué indubitablemente la de que, siendo uno su dominio, fuese tambien uno el peso y la medida para todo. Así es que en ella se fixan sus valores, y se manda que todos los pueblos

Banco de España. Biblioteca

blos refinen y arreglen las que usen á los padrones que previene el Monarca se conserven en dicha Ciudad. Toledo con justísima razon se ha vanagloriado en estos años, y quando se agitó en tiempo del Señor Don Fernando el VI. la qüestion que motivaban los pasados abusos para determinar quales padrones habian de dar la ley á la uniformidad, de que desde un tiempo tan remoto ha conservado inviolables los que se la entregáron por el referido Rey Sabio.

12 Las pruebas documentales de esta proposicion se encargáron al erudito Jesuíta el Padre Andres Márcos Burriel, que desempeñó completamente en su papel intitulado *Informe de la Ciudad de Toledo sobre pesos y medidas*; y en él hace ver que las disposiciones del referido Don Alonso el Sabio nada variáron en los Reynados siguientes de Don Sancho el Bravo, y Don Fernando el Emplazado. Los es-

Banco de España. Biblioteca

esfuerzos que Don Alonso el XI. hizo para hacer respetar estas mismas disposiciones en las Cortes de Segovia, aunque sus Ordenanzas publicadas en ellas fuéron eludidas á instancia de algunos malintencionados, obligáron al Rey en las tenidas en Alcalá de Henares al año siguiente de 1348. á que estableciese dos Marcos, que sin embargo de componerse de un mismo número de onzas, eran diferentes en el valor; de modo, que desde entónces se originaron infinitos perjuicios al comercio de la diferencia de pesos y medidas, cuyos inconvenientes habiéndose representado por los Reynos en varias Cortes celebradas en tiempo de Don Juan el II. diéron motivo al cabo á que en las de Madrid de 1435. se conformase este Rey con las leyes de sus predecesores, que mandáron fuesen las medidas de Toledo padrones fixos para todo el Reyno; pero que no hubiese mas mar-

co

Banco de España. Biblioteca

co de plata que el de Burgos, ni otro para el oro que el de aquella Ciudad, arreglando las medidas de los granos á las de Avila (10).

13 Sin embargo de esta disposicion las medidas de Toledo conserváron su prerogativa para servir de modelos generales. Ni el marco de plata de Burgos podia ser diferente del de Toledo; porque siendo este marco el que habia dado orígen á todos los pesos que servian para pesar el oro, no podia recurrirse á Toledo por el marco destinado á pesar este último metal, sin que el de Burgos y el de esta Ciudad fuesen una misma cosa. De lo contrario se hubiera destruido la correspondencia que debia guardarse entre estos dos preciosos metales.

14 Igualmente las medidas de Avila á cuyo favor se decidió en dichas Cortes de 1435, y por las quales se debian arreglar todas las que sirviesen para medir el trigo,

y

Banco de España. Biblioteca

y otros granos, forzosamente no se diferenciarian de las de Toledo respecto á que desde esta Ciudad se pasáron los padrones á Avila, y es naturalmente creible que Toledo guardase y conservase un tanto de ellos.

15 Parece que en este supuesto era inútil obligar á los pueblos á que fuesen á Burgos por el padron del marco de plata, pudiéndolo encontrar igualmente en Toledo, donde habian de ocurrir por el establecido para pesar el oro; pero qualquiera que esté instruido en las continuas competencias que desde tiempo de Don Alonso el XI. seguia Burgos contra Toledo pretendiendo su preferencia en todo, y que estas mismas disputas por lo tocante á hablar primero en Cortes, aunque fuéron mañosamente cortadas por aquel Rey, se volviéron á renovar en el Reynado de Don Juan el II. con toda fuerza y vigor; encontrará que el motivo de la dispo-

Banco de España. Biblioteca

posicion dada á favor de Burgos en dichas Cortes de 1435. fué sin duda la condescendencia para complacer á Burgos, fixando su marco de plata por modelo general, no hablando palabra de el de Toledo, aunque fuese uno mismo con aquel.

16 Esto mismo se comprehende de lo infructuosas que fuéron las instancias que los Procuradores de Cortes, ganados por los de Burgos, hiciéron en las celebradas en Toledo al año siguiente de 1436. pues el Soberano desentendiéndose de las frívolas razones con que le suplicaban que dexase los pesos y medidas en el mismo estado en que habian exîstido siempre, no obstante su desigualdad, no pensó en otra cosa el resto de su vida que en quitar ésta, y establecer unas Ordenanzas que uniformasen en todo el Reyno los pesos y medidas (11). Don Juan el II. no tuvo la satisfaccion en sus dias de ver

en

Banco de España. Biblioteca

en práctica estos reglamentos aunque lo intentó varias veces, ni su hijo Don Enrique el IV. que tanto trabajó en lo mismo, pudo lograr que se pusiesen en execucion, no permitiéndolo desde luego la triste situacion en que se halláron siempre durante su Reynado los negocios de la Monarquía (12).

17 Este asunto consiguió varias declaraciones interesantes en el Reynado de los Reyes Católicos, y la principal es sin duda la publicada en Valencia á 12. de Abril de 1488. en la qual se dispuso que se hiciesen pesos exâctos de hierro y laton para pesar el oro, y que el marco fuese de ocho onzas conforme á las leyes (13). A conseqüencia de esto se nombró una persona con el título de Marcador mayor de Castilla, para que guardase estos pesos. El primero que obtuvo este empleo fué Pedro Vigil, de Quiñones, platero de la Reyna Doña Isabel, á quien consta se le re-

Banco de España. Biblioteca

remitiéron los marcos para el oro y plata que conservaba Toledo, hallándose que correspondian onza por onza á los que se habian dado ántes á Vigil para padrones, y que le sirviéron para arreglar los pesos que se distribuyéron, y comunicáron á las Ciudades y Casas de moneda del Reyno, empleándolos igualmente para arreglar los demas que habian de servir para pesar todo género de metales y mercadurías.

18 Lo que se hace mas notable es que estas sabias disposiciones, y aquella gran prudencia con que fuéron gobernados por la Reyna Doña Isabel todos los ramos de la administracion política, no fuesen bastantes para cortar de raiz los abusos introducidos en el tiempo antiguo, continuando en el Reynado de Felipe I, y durante la regencia del Cardenal Ximenez. Así es que en tiempo de Cárlos V. no fuéron ménos continuas las representaciones de toda la Nacion

Banco de España. Biblioteca

cion sobre la desigualdad de los pesos y medidas; pero tambien se nota haber sido igualmente inútiles; y si Cárlos V. se hizo sordo á las instancias que las Cortes le hacian para este arreglo, no ménos lo fué Felipe II. sin embargo de las reiteradas veces que sus vasallos le hiciéron ver los abusos y perjuicios que de esta falta se seguian (14).

19 Solo una ley de este Monarca se hace atendible para nuestro objeto, cuya fecha es en el Escurial á 24 de Junio de 1568, y en la qual se manda que en todo el Reyno no se use otra vara que la de Burgos (15). Es verdad que en la Recopilacion se trasladáron muchas de las leyes publicadas desde el Reynado de Don Alonso el XI. sobre este mismo objeto (16); que en tiempo de Felipe III. de Felipe IV. y de Cárlos II. compareciéron un número grande de pragmáticas respectivas á las monedas,

á

Banco de España. Biblioteca

á que debemos atribuir la ruina del comercio de España, y la decadencia de esta Monarquía (17); que Felipe V. se propuso el remediar todos estos males, á cuyo fin expidió varios decretos, distinguiéndose principalmente el dado en Aranjuez á 16. de Mayo de 1737. fixándose por ellos el peso del marco á ocho onzas para dar ley al que deben tener las monedas: pero ni todas estas arregladas y justas disposiciones dimanadas de un Rey tan sabio, ni las que las han sucedido en los felices dias de nuestro augusto Monarca el Señor Don Cárlos III. (que Dios guarde) han desarraygado los vicios, ni han podido desterrar los abusos, notándose cada dia mas los graves perjuicios que resultan á la causa comun de no estar perfectamente arreglados los pesos y medidas públicas á un cierto padron ó modelo, que las haga uniformes en todo el Reyno.

Banco de España. Biblioteca

20 Este estado de deformidad es el que voy á hacer ver en el capítulo siguiente, para que evidenciado á todas luces, y manifestadas igualmente sus deplorables conseqüencias, se haga mas aceptable lo que diré en este escrito.

CAPÍTULO II.

Perjuicios que se siguen de la desigualdad de Pesos y Medidas

21 He indicado en el capítulo anterior como en el Reynado de Don Alonso el XI. se introduxéron dos marcos de oro á instancia de los que quisiéron sostener la primacía de Burgos contra la que habia siempre conservado Toledo, y las conseqüencias que este mismo partido produxo en los años ulteriores hasta el tiempo de Don Juan el II. época verdaderamente en que se dió el mayor fomento á los abu-

sos

Banco de España. Biblioteca

sos en esta parte con poner padrones en varias Ciudades del Reyno, sin que se hayan podido cortar despues de tantos siglos por haber quedado en pie la raiz de todos ellos. Este es el verdadero resultado de quanto llevo dicho hasta ahora, y este es tambien el que se descubre en quanto han dicho los declamadores contra los perjuicios que semejante variedad ha introducido en Castilla, siendo evidente que si se volvieran á arreglar los pesos y medidas por un modelo fixo y constante, como lo estuviéron hasta mediados del siglo XIV. no hay duda que cesarian los abusos, y por consiguiente los daños que siente de tanto tiempo acá la causa pública. Véamos pues quales son estos daños, á fin de que abierto el camino para llegar á descubrir los abusos que los causan, se vea por último el medio fácil y único para reponer las cosas en el estado que tuviéron en lo antiguo,

Banco de España. Biblioteca

que es el objeto á que se dirige este escrito.

22 Los perjuicios que nacen de la desigualdad de pesos y medidas en el Reyno, se hacen sensibles al Erario público, ó al comun de los pueblos, ó al particular. Nadie ignora que muchas de las contribuciones Reales, que constituyen verdaderamente el patrimonio de la Corona, se perciben por el peso y medida á que está sujeta la especie en que se pagan. ¿Quántas rentas decimales, quántas tercias Reales, sean ó no procedidas del absoluto dominio que nuestros Monarcas tienen sobre sus tierras, ó de las concesiones Pontificias que se han impetrado para hacerlas de una qualidad mas inexpugnable; ¿quántas, digo, de estas Rentas no estan sufriendo los naturales desfalcos que es preciso padezcan al tiempo de su percepcion, siendo las medidas de granos desiguales y nada uniformes? Los foros de Galicia rinden

Banco de España. Biblioteca

den en igual cantidad lo que las martiniegas y marzadgas en Castilla? ¿Mil fanegas de las tercias Reales en ambas Andalucías equivalen á otras mil en la Mancha, y Extremadura?

23 Pero no es todavía este el perjuicio mayor, sino que en una misma Provincia, en una misma Ciudad se ve practicamente el fraude causado al patrimonio de los Reyes, patrimonio sagrado, y que debe ser tanto mas tenido en veneracion por los vasallos, quanto es basa en que se sostiene el alto edificio del poder contra los Enemigos del Estado, y que exerce su inmediata proteccion sobre las mismas heredades, y bienes que lo constituyen. Pero la malicia de los hombres que fácilmente les inclina á olvidar una de las primeras obligaciones que les mantiene en la sociedad, de que son miembros, no estudia sino el modo de perjudicar aquello mismo que debian conservar ileso: faltando al

Banco de España. Biblioteca

bien de la generalidad por hacer un corto beneficio á la singularidad de sus personas.

24 En efecto, el trascuerdo de esta obligacion ha alarmado á los defraudadores en todos tiempos, y de esto se han quexado repetidas veces los Administradores, los Colectores, y los Arrendadores de las Rentas Reales quando estaban cedidas por los Reyes á personas particulares. Apénas se dividiéron los modelos de las medidas de granos, se hiciéron sensibles estos perjuicios, y los Arrendadores del caudal público no cesáron de levantar sus clamores para que se corrigiesen estos daños.

25 En las Cortes de Madrid de 1391. se lamentaban al Rey de que se faltaba á las condiciones con que habian arrendado las Rentas Reales, respecto á que con una fanega median los contribuyentes, y con otra percibian los que tenian merced de los Reyes para que fuesen

Banco de España. Biblioteca

sen pagados por los Arrendadores en determinadas cantidades de granos. Estos mismos Arrendadores dicen en las Cortes de Ocaña de 1422. que segun experimentan en los pueblos de Castilla, cada Merindad usa de diversa fanega, y de diverso celemin: recuerdan que una de las condiciones con que arrendáron ellos y sus predecesores, habia sido la de ser igual la medida en toda Castilla para percebir los derechos Reales en granos; y de hecho, en la Escritura de arrendamiento que se formalizó para dar regla á todas las Rentas en el año de 1401, uniéndose á ella el Ordenamiento de penas de Cámara, porque varios de sus capítulos eran cedidos á favor de los Arrendadores, se halla expresado; *que sea una la medida para que no se defraude la contribucion.*

26 Este mismo Ordenamiento de penas de Cámara traia su orígen desde el tiempo de Don Alonso XI.

Banco de España. Biblioteca

segun se conjetura de una copia que de él se halla entre los Ordenamientos y quadernos de Cortes de este Monarca, que se conservan MSS. en la Biblioteca del Escurial; probándose por este principio, que desde el mismo instante en que se privó á Toledo de ser el depósito fixo, y único de los padrones para los pesos y medidas, se dió motivo á el fraude en ambas cosas, y que las Rentas Reales fuéron las que primeramente se procuráron perjudicar por los maliciosos y defraudadores.

27 ¿Y estos sentimientos se oyéron únicamente de boca de los Arrendadores públicos? No por cierto. La prepotencia y el exceso de estos depositarios del patrimonio de la Corona obligáron á quitarlos del medio. Las mas veces habia caido en manos de Judíos, en quienes solo se encontraban prontas aquellas grandes sumas de dinero, que adelantaban á los Reyes en la urgen-

cia

Banco de España. Biblioteca

cia y opresion, á cuya sombra se toleraban las vejaciones que estos malignos causaban al particular para reintegrarse con usuras de las cantidades que suplian al Erario. Esta misma circunstancia agriaba á los pueblos, y era la verdadera causa del premeditado fraude en las contribuciones.

28 Acostumbrados los contribuyentes á esta defraudacion, aunque las Rentas Reales mudáron de mano, pasando primeramente á Arrendadores de mejor calidad, y por último, á los Administradores del Erario público, que fuéron las primeras piedras en que se fundó lo que en el dia es Consejo de Hacienda, permaneció la mala costumbre, arraygada con el largo curso de tantos años; y como de otra parte no se corrigió la inmediata causa de esta malicia, celando que las medidas fuesen uniformes y arregladas á un solo padron, forzosamente continuáron los perjuicios, y

BANCO DE ES Docum SER

Banco de España. Biblioteca

y aun en el dia se tocan con daño notable del Real patrimonio.

29 Pudiera alegar inumerables testimonios en confirmacion de esta verdad, si fuese asunto que por falta de notoriedad necesitase de multitud de pruebas para ser creido. Sin embargo, no estarán por demas dos muy notables que pertenecen al tiempo en que ya estaba formado el Consejo de Hacienda, que tomó su primer arreglo de los Señores Reyes Católicos Don Fernando, y Doña Isabel en las Cortes de Toledo de 1480. Desde entónces el Soberano ha sido Administrador y Colector de su patrimonio por medio de sus Ministros, que han dictado varios y diversos métodos para la cobranza de las Rentas Reales. Mas toda la vigilancia de estos sabios Magistrados no ha podido evitar las reliquias de la defraudacion, que han sido siempre como bastagos de aquel antiguo árbol de la malicia.

Bien

Banco de España. Biblioteca

30 Bien sabido es el ánimo con que el Señor Cárlos V. juntó Cortes en Toledo año de 1538. y los debates que los Grandes, principales miembros de esta Junta general, moviéron para resistirse á las nuevas contribuciones que con nombre de Sisas les pedia aquel Monarca en alivio de las necesidades públicas. El Cuerpo de estos primeros personages de la nacion no dexó medio que no alegase para fundar su resistencia, y uno de los que mas declamaban, *era que la contribucion prorrateada, con respecto á lo que cada uno percibia de sus cosechas y consumos, forzosamente habia de ser injusta y desproporcionada por la desigualdad de las medidas y pesos públicos*: Esto era lo mismo que decir al Rey: Señor, que importa que V. M. exíja de sus vasallos una nueva y general contribucion, si ésta no puede ir de modo alguno arreglada á equidad y justicia, porque conforme al pais

Banco de España. Biblioteca

pais donde estén situadas las raices de los contribuyentes, éstos pagarán mas ó ménos. El Castellano nuevo pagará mas que el de Castilla la Vieja, ó al contrario; el Andaluz mas ó ménos que el Extremeño; de suerte, que la casualidad de estar el patrimonio y domicilio en éste ó aquel distrito, hará mas ó ménos gravosa la contribucion; y véase aquí una cadena de males insufribles al vasallo.

31 Si estos clamores eran ó no fundados, puede preguntarse en el dia á los contribuyentes en este ramo de Rentas, y miéntras ellos responden, oygamos á los Individuos de uno de los Cabildos mas respetables de España, como se quejan del fraude que ellos, y el Rey, Condomino en la percepcion, sentian, y aun sienten en esta parte. Hablo de las tercias y décimas Reales que el Cabildo Eclesiástico de la Santa Iglesia de Sevilla cobra juntamente con S. M. sobre ciertas tierras

Banco de España. Biblioteca

ras del patrimonio de aquella, fundado por la piedad de nuestros Católicos Monarcas. A principios del siglo pasado era tan notable el exceso á que habia llegado la defraudacion en esta parte, que se hacia insoportable á aquellos Canónigos; por lo que se viéron obligados á representar á la Magestad del Señor Felipe III. en el año de 1603. para que mandase uniformar la fanega en todos los lugares del Arzobispado donde se exîgian estos derechos, pues en cada uno se usaba una medida diferente. Esta súplica movió justamente el ánimo del Soberano, y de ella naciéron varias y diferentes providencias, dirigidas á los Corregidores para uniformar las medidas, cuyos decretos aunque no se han insertado en el Cuerpo legislativo y supletorio de Castilla, forman una parte muy distinguida de la policía pública. Ni hay que dudar de que en esta época se volviéron á renovar los cla-

Banco de España. Biblioteca

clamores de la nacion sobre estos perjuicios, pues lo comprueban tantos papeles, que con el nombre de *Discursos políticos*, *de arbitrios económicos*, *de representaciones*, y de otros muchos con que se han impreso, y presentado en Cortes y fuera de ellas en toda la mitad del siglo pasado, y en que han cimentado tambien sus claúsulas los autores de otros, que con los mismos objetos se han escrito en el presente. Casi no se hallará discurso de estos donde no se reclame el perjuicio, que se causa á las contribuciones y Rentas Reales de la desigualdad, y ninguna uniformidad en los pesos y medidas.

32 Estos mismos escritos, y aquellas mismas Cortes en que se gritaba contra los daños causados al patrimonio de los Reyes, claman igualmente contra los perjuicios que siente el comun de los pueblos por este camino. Quando en los primeros siglos de la restaura-

Banco de España. Biblioteca

racion las Comunidades de Ciudades y Villas llevaban baxo sus pendones la milicia urbana para ayudar á la conquista, por este medio ó por el del beneficio y ventajas con que eran llamados á la repoblacion los vasallos del realengo, abadengo, y señorío particular, se hacia acreedor el comun de los pueblos á que las tierras que adquirian, ó donde poblaban, fuese un verdadero y real patrimonio de la Comunidad. Estos terrenos pasaban al dominio útil ó de propiedad desde la mano liberal de los Reyes ó Señores territoriales á esta consociacion ó reunion de vecinos, de donde traen su orígen cierto los propios que llaman de los pueblos, que en aquellos primeros siglos eran en esta parte sumamente privilegiados. Así consta de infinidad de Cartas-pueblas que se hallan impresas en varias historias generales y municipales, y no ménos de otro número casi inmenso que aun no han visto la luz pública.

Con-

Banco de España. Biblioteca

33 Consúltense pues las leyes municipales que cada uno de estos pueblos conserva (sin práctica ó con ella) para el gobierno y policía particular; y se hallará que son muy pocas donde no se haga memoria especial de los pesos y medidas que usaban para colectar el canon enfiteuticario, baxo el qual cedian las tierras para el cultivo á los nuevos pobladores, y que servian igualmente para la venta y compra de comestibles, telas y otros géneros de consumo, y necesarios á la vida humana. ¿Pero estas medidas y pesos se uniformaban á un cierto padron? nada ménos que eso: el arbitrio, el interes particular de los capitulares, la malicia del vendedor y del regaton, daban la ley en este caso; y por éstos medios iban de cada dia adulterándose los pesos y medidas hasta el mayor extremo. Los pueblos en esta era tenian sobre sus propios un dominio absoluto y pri-

Banco de España. Biblioteca

privativo: nadie velaba sobre su administracion, y puede decirse que en quanto al manejo de los caudales públicos eran árbitros en todo, sin mas responsabilidad á la suprema potestad legislativa, que en quanto miraba á la administracion de justicia, y aun la apelacion de estos Jueces urbanos ó foreros (que era su propio nombre) á las Justicias Reales se introduxo en muchos paises al cabo de largo tiempo despues que fuéron repoblados. Esta misma libertad, esta misma independencia ha sido la raiz de todos los excesos que han obligado despues á nuestros Monarcas en un tiempo, en que han sabido hacer mas respetable su soberanía, á dictar los medios de su correccion.

34 Quando se hallaba en toda su fuerza y vigor aquel sistema constitutivo de gobierno independente, sus fatales efectos se hacian perceptibles notablemente en la desigualdad de pesos y medidas,

Banco de España. Biblioteca

que por todas partes se encontraba. Las guerras civiles sostenidas por los poderosos, que no solo atraian á sus facciones los pueblos de su dominio, sino tambien otros muchos del vando contrario, no se mantenian solamente con las armas; se fomentaban tambien con el ardid y con el engaño, en que no poca parte tenia el consumo de sus respectivas producciones. Para perjudicar á una Ciudad, á una Villa, á un Lugar, que hacia frente contra el partido de otra poblacion, era arbitrio muy usado talar sus campos, y obligarle á que comprase todos los mantenimientos de mano del dañador, en que no solo se pujaba el precio, sino se adulteraban las medidas y los pesos para causar mas prontamente su aniquilacion.

35 Esto lo notaban, lo veian y lo afeaban nuestros Monarcas; pero como las continuas campañas con los Moros, y las guerras civi-

les

Banco de España. Biblioteca

les de que se viéron rodeados tantos siglos, no les permitiéron en ellos vibrar la espada contra estos enemigos ocultos, y domésticos del estado en comun, la licencia fué extendiéndose mas y mas, y al cabo llegó á términos de tanto desórden, que ni la sabia política de los Reyes Católicos, que tanto se notó en todos los ramos de la administracion pública, pudo evitar estos perjuicios. El comercio interior se lastimaba considerablemente con estos daños, y aun se lastima, porque si es verdad que las sabias providencias del Magistrado han podido conseguir que muden de naturaleza los propios de los pueblos, y se hayan coartado las facultades de sus Administradores cívicos, uniformando de algun modo en este siglo su constitucion municipal, no se han arrancado aun las raices profundas que echáron aquellos procedimientos de absoluta libertad y

Banco de España. Biblioteca

malicia. Aun penetran ocultas los senos de las Provincias, y nunca se cortáran hasta su último extremo, si no se uniforman en todo el Reyno de Castilla los pesos y medidas á un padron fixo y seguro.

36 Pocos exemplos bastarán para comprobarlo en lo antiguo y moderno. Las fazañas de Castilla saben todos la antigüedad que tienen, pero pocos que aun hacian ley en tiempo de Don Pedro el Justiciero. Entre ellas hay una muy particular que expresamente relaciona el fraude que unos pueblos de Castilla la Vieja practicaban acopiando los granos que se producian en otros sus vecinos, con lo qual causaban la carestía en toda aquella tierra: No solo se funda en esto la querella llevada por aquellas Comunidades á la presencia del Rey Don Fernando el Emplazado, sino tambien en la adulteracion de las medidas con que los vendian; *porque se falla que*

asaz

Banco de España. Biblioteca

asaz son falsas. Quando se quexaban los Procuradores en varias Cortes celebradas en los Reynados de los Enriques II. y III. y de los Juanes I. y II. (pues tan repetidas fuéron estas quejas que duráron continuamente cerca de dos siglos) de que los Señores tanto Eclesiásticos como Seglares despoblaban los Lugares realengos, convidando con franquear en sus pueblos las ferias y mercados, envolvian en estas quejas tambien el perjuicio que se causaba à dichos lugares del Rey con venderles los granos y comestibles con medidas, y pesos *menguados*. Estos hechos evidencian que los perjuicios causados al comun de los pueblos en la desigualdad de pesos y medidas estaban en toda su fuerza en el siglo XV. y no ménos prueban los vicios que padecia el comercio interior por estos tiempos.

37 Las famosas ferias de Medina del Campo, que tanto pro-

Banco de España. Biblioteca

moviéron Don Juan el II. y su hijo Don Enrique el IV. y que llegáron á su mayor celebridad en tiempo de la Reyna Católica Doña Isabel, creciendo su poblacion hasta el notable número de diez y ocho mil vecinos, daban un aumento muy considerable á los propios de aquella Villa con las taras de los pesos y medidas, las quales sufrian con paciencia los concurrentes por ser francos de todo derecho en quanto traian y vendian; pero no por eso dexaba de causarse perjuicio al comprador, que generalmente tomaba los granos y géneros disminuidos en aquella parte que quedaba á favor de los propios de la Villa; habiendo sido esta una de las causas de su abolicion en tiempo de Felipe II. como lo prueban las representaciones y súplicas que los Reynos hiciéron en Cortes. Si las medidas y pesos no hubiesen llegado á ser casi arbitrarias en los tiempos ante-

Banco de España. Biblioteca

teriores, y baxo la injusta disculpa del uso y costumbre no se hubiesen mantenido estos perjuicios, á buen seguro que el comercio y tráfico de aquella Villa no hubiera decaido; ni hoy vieramos reducida su numerosa poblacion á un monton inordenado de piedras y cascotes.

38 Si se reflexîona que estas ferias de Medina del Campo fuéron modelo para otras que se estableciéron en las Castillas por estos siglos ¿será acaso temeridad pensar que con sus reglamentos se pasáron tambien á otros muchos pueblos estos vicios, que acabo de notar? ¿Y de este principio qué resulta sino la extension de perjuicios al comun de los pueblos por todos los extremos de Castilla? ¿Qué, sino una causa cierta para dar mayor fomento á los daños que voy indicando?

39 Fácil es sobre estos presupuestos venir en conocimiento de los

Banco de España. Biblioteca

que por tantos caminos se han causado al particular; porque si el comun de las poblaciones los ha sentido, y aun los siente en parte, no puede dudarse que igualmente los padezcan los que las componen. Las medidas y pesos públicos no se hallan uniformados á un fixo y constante padron; los defectos en ellas, y la variedad entre las mismas exíste desde muy atras; luego forzosamente el comprador y consumidor son perjudicados. Pero como esta parte mira principalmente á los fraudes con que los vendedores en el dia se manifiestan á la venta, tocando del todo á los abusos que se toleran actualmente, y á los defectos que se ocultan por la malicia en los pesos y medidas, sin embargo de lo que cela el Magistrado sobre este particular, es necesario que para dar á conocer estas defraudaciones trate de ellas separadamente.

CA-

Banco de España. Biblioteca

CAPÍTULO III.

De los abusos y vicios que se han introducido en los Pesos y Medidas, y medios para evitarlos.

40 No hay duda que si el corazon del hombre mantuviese aquella noble inocencia con que le dotó su Criador, ni las leyes promulgadas para su bien serian desobedecidas, ni fuera necesario vigilar el Magistrado sobre su justa observancia evitando todo fraude. Que importa que la ley sea razonable y justa, si no se pone en execucion, y los que deben celarla descuidan absolutamente en ella. De aquí nacen las defraudaciones y los abusos contra lo mismo que previene, cuya tolerancia al cabo de tiempo induce una práctica que se pretende muchas veces prevalezca contra la misma ley.

Apé-

Banco de España. Biblioteca

41 Apénas Don Alonso el Sabio dictó la igualacion de pesos y medidas en la ley que dirigió á Toledo, y tengo ya citada, quando fué preciso crear celadores que cuidasen tuviese perfecta observancia en todos los pueblos, cabezas de Partido. Ningun Monarca se presenta tal vez mas cuidadoso en uniformar la legislacion en todos sus dominios como este Rey Sabio, ni mas esmerado en que el gobierno municipal de los pueblos llegase á su mayor perfeccion, para que fuesen ciertas y seguras sus ventajas y utilidades.

42 La observancia de la ley que prescribia la igualdad de pesos y medidas por todo el Reyno, era por consiguiente uno de los objetos que mas tocaban al buen gobierno municipal de los pueblos; y así se ve que este Monarca al tiempo de ir comunicando el Fuero Real, que concluyó en Valladolid en el año de 1254. á las Ciudades y Villas

Banco de España. Biblioteca

llas donde faltaban leyes fixas para su régimen, iba tambien extendiendo aquella igualacion, y las providencias legales que para su cabal observancia se hacian necesarias. Por otra parte, las colecciones de leyes municipales que en los primeros años de su Reynado se formáron, teniendo presentes las primitivas que cada pueblo conservaba desde el tiempo de su primera constitucion, y que en el volumen y extension son unos verdaderos Códigos legales, comprehendian tambien estas leyes relativas á celar la igualdad en los pesos y medidas.

43 Si se presentára el catálogo de estos pueblos beneficiados con la uniformidad de estas leyes, se haria evidente que en todo el Reyno fué constitucion general la de poner á cargo de las Justicias ordinarias la execucion de una ley tan útil, previniéndose las penas que podian exígir de los contraventores y defraudadores. Se hace nota-

Banco de España. Biblioteca

table con este motivo la Cédula Real que dirigió á Burgos el expresado Rey Don Alonso en el año de 1273.

44 Todos los Pueblos de Castilla y Extremadura pretendian que se libertase á sus vecinos de los derechos impuestos por el arreglo é igualacion de pesos y medidas. El Rey con justa razon defendia que estos derechos eran propios y privativos del Monarca; pero porque de ningun modo queria gravar á los pueblos sino con el fin de conseguir la igualacion de pesos y medidas que habia dictado en los años anteriores, les contextó diciéndoles que desde luego les libertaba de tales derechos siempre que le hiciesen constar que observaban exâctamente la igualacion, previniéndoles que tuviesen entendido no daria lugar á esta gracia desde el punto y hora que supiese no se guardaba esta igualdad (18). Esta Real Cédula comprueba dos cosas, la

Banco de España. Biblioteca

la una que la igualacion de pesos y medidas mandada por Don Alonso el Sabio en la Cédula de 1261. fué general en el Reyno, pues á no ser así, su execucion no se hubiera extendido á los pueblos de Castilla la Vieja, y á las Extremaduras que se quexan de los derechos que se les exîgian por el arreglo de sus pesos y medidas á los patrones propuestos por aquel Monarca. La otra es que sin duda la exâccion de estos mismos derechos se motivó por la desigualdad notada en aquellos Reynos, sin embargo de lo mandado.

45 Si esto sucedia en los mismos años en que se verificó la promulgacion de aquella ley de Toledo, y en que por los Fueros y Códigos municipales se procuraba su observancia, encargando á las Justicias que la celasen con prevencion de las penas que debian exîgir á los contraventores y falsarios; ¿qué nos sucederia en los tiem-

pos

Banco de España. Biblioteca

pos posteriores, y quando el vigor de estas leyes dormia á las sombras de las guerras, y alteraciones que afligiéron la España en el último trozo del Reynado de Don Alonso el Sabio, y en los siguientes hasta el de Don Alonso el XI? Los sucesos históricos de estos siglos me ofrecen sobradas pruebas para asegurar que aquellas leyes se sepultáron en un olvido profundo; por cuya causa fué necesario que las renovase Don Alonso el XI. en el Ordenamiento de Alcalá, que publicó en 1348. En él se vuelve á hacer memoria de que las Justicias Ordinarias cuiden que no se defrauden los pesos y medidas; y respecto á que en este mismo Código se manda la igualacion, determinándose los padrones que han de seguirse para medir los líquidos y áridos, la Vara Castellana y el peso de los metales y comestibles, es consiguiente que volviesen á recaer estos encargos en las

Banco de España. Biblioteca

las mismas Justicias y Regimientos de los pueblos.

46 Para el perfecto cumplimiento de estas obligaciones, fué creado desde entónces el oficio de Almotacen, prescribiéndole las ordenanzas municipales de los pueblos las que le competian con este objeto. En prueba de ello véanse las antiguas de Toledo, Sevilla, Murcia, Burgos, Oviedo, Valladolid, y otras Ciudades Capitales, en donde este Oficio tiene artículo particular y privativo. A exemplo de estas Capitales no puede dudarse que procedian en su gobierno municipal los pueblos subalternos y dependientes, de suerte, que en este principio se puede desde luego afirmar que en todos los pueblos no tardó á establecerse el Oficio de Almotacen.

47 Sin embargo de tan repetidas y arregladas providencias, la malicia del hombre no cesó de probar medios para burlarlas: y dexan-

Banco de España. Biblioteca

xando á una parte las verdaderas pruebas que he indicado en el capítulo primero con respecto á que no pudo conseguirse la igualacion de pesos y medidas en el Reyno, haciendo constar que esta declamacion ha sido casi constante desde aquellos siglos hasta el presente; en las provincias, partidos, ó regiones donde la vigilancia de los Magistrados pudo llegar á establecerla, se notan y han notado siempre abusos y defraudaciones considerables que perjudican al Estado, al Comun, y al particular, no ménos que aquella desigualdad de pesos y medidas respectiva, y de que he hablado en el capítulo anterior.

48 Para conocer estos abusos y fraudes, aun en aquellas Ciudades donde está establecida la igualacion de pesos y medidas, no basta la sola ciencia teórica ó noticia de lo que previenen las leyes recopiladas que rigen en el dia, y que

Banco de España. Biblioteca

que tanto se recomiendan á los Fieles Almotacenes de los pueblos; es necesario una práctica é inteligencia cabal de parte de estos mismos Fieles, que á fuerza de experimentos lleguen á penetrar los varios modos con que la malicia procura eludir las leyes. Asi es, que despues de algunos años de estar yo exerciendo el Oficio de Fiel Almotacen en esta Villa y Corte de Madrid, empleando toda diligencia y cuidado para que las medidas y pesos fuesen arregladas y justas con correspondencia uniforme á los padrones que se guardan en su archivo, no pude comprehender la causa de no corresponder la Media fanega en medidas menores al colmo, y corresponder la que se hacia al raso.

49 El defecto con que se construian y arreglaban las medidas menores, fué objeto por algun tiempo de mi exâmen, á que me animaba cada dia mas el reparar otra

Banco de España. Biblioteca

desproporcion haciendo la experiencia con las medias fanegas y sus medidas parciales que me remitiéron de algunos pueblos, despues de aprobadas y dadas por justas en su reconocimiento, practicado por los Almotacenes respectivos. Encontraba en estas que las medias fanegas no se avenian con los doce medios celemines de que se componen, ni al raso ni al colmo, pues medidos estos y rasados con sumo cuidado, echada la semilla en la media fanega de que eran partes, sobraba un quartillo colmado de semilla; de que se infiere que la media fanega era chica, ó el medio celemin grande. Repetí la misma experiencia midiendo doce medios celemines colmados, y al echar la semilla en la media fanega resultaba ésta colmada con sobras de medio celemin y medio quartillo colmado.

50 Al cabo me desengañé de que todo el vicio estaba en la construccion

Banco de España. Biblioteca

cion de las medidas, y teniendo presentes los graves perjuicios que resultaban al comprador, y al vendedor de estos defectos, los quales se ocultaban á la vista mas perspicaz, si no se hacia la comparacion que dexo referida, puse todo mi cuidado en hallar un medio que corrigiese absolutamente este defecto; y desde que dí con él lo propuse á esta Coronada Villa de Madrid, que habiéndolo reconocido en el año de 1764, mandó que baxo las reglas que yo propuse, y de que hablaré mas adelante, se construyesen la media fanega, y medidas menores. Por esta causa no dudo que se encuentren medidas que no avengan anteriores al dicho año; pero las marcadas desde éste, á buen seguro que se avendrán igualmente al raso que al colmo; y si los Fieles Almotacenes de los demas pueblos, cumpliendo con las leyes de la Recopilacion, desempeñasen debida-

Banco de España. Biblioteca

mente su oficio mandando que baxo las mismas reglas se construyesen las medidas que les corresponden, cierto es que no se experimentaria el abuso que ellos mismos toleran y aprueban.

51 Véase aquí una prueba real de que uno de los abusos mas perjudiciales al Estado y al Comun, se tolera y consiente por los mismos que deben celar las leyes de la afinacion. Yo no puedo creer que esta tolerancia sea maliciosa, ni que en los Fieles Almotacenes haya un descuido tan criminoso, que conociéndolo, no procuren remediarlo. Lo que juzgo es, que este empleo tan antiguo en la República, tan necesario para su perfecta economía y policía, y tan recomendado en todos tiempos por nuestras leyes, no se exerce, ni ha exercido por personas inteligentes, y qual convienen para su perfecto desempeño. En esta proposicion no ofendo á nadie, porque hablo con la

ge-

Banco de España. Biblioteca

generalidad, y su certeza se ha hecho muchas veces constar al Magistrado. Pero como me propongo en esta obra no solo inclinar á la Superioridad para que por un método fácil y asequible se establezca la igualdad de pesos y medidas en todo el Reyno, sino tambien deseo que ésta se mantenga constante y sin alteracion alguna baxo la vigilancia y celo de los Fieles Almotacenes, será oportuno que notado por mí el abuso, á que tal vez da causa la poca inteligencia de aquellos, les comunique sin jactancia el modo de evitarlo en adelante.

52 Sé muy bien que el Sabio Magistrado ha trabajado y trabaja incesantemente en remediar estos fraudes, poniendo todo su cuidado en que correspondan el peso y medida entre sí, valanceando de este modo la equidad en el comercio, y la justicia en el consumo y venta de todo lo que sir-

Banco de España. Biblioteca

ve al mantenimiento y subsistencia del hombre. Sin embargo, todo este celoso patriotismo no ha sido aun bastante para llegar al fin que me propongo, ni las obras de aquellos hombres grandes que por su ciencia y talento fuéron escogidos para dictar la ley en la pública instruccion, han dado todas las luces que exîge un asunto tan considerable é importante.

53 Pedro Vigil de Quiñones, Platero que fué de la Reyna Doña Isabel, como tan perito é instruido en la calidad de oro y plata, cuidó perfectisimamente de arreglar el marco de Colonia para que no se encontrase en él diferiencia alguna; pero no mostró tanta escrupulosidad en la media fanega, medida mas usual de Castilla. En su obra no se leen las reglas que deben seguirse para construir esta medida, ni las demas menores que la componen, ni en ellas se facilita el modo, cabida y dis-

mi-

Banco de España. Biblioteca

minuciones de las mismas. Su conato lo puso todo en el arreglo del marco.

54 Arfe de Villafañe, en su *Quilatador de oro y plata* practicó lo mismo, y aunque sacó los quebrados de carne, vino y azeyte, guardó un total silencio por lo respectivo á la medida de áridos. Lo propio executó Don Joseph García Caballero en su *Breve cotejo de las pesas y medidas* pues sin embargo del sumo cuidado y claridad con que difinió y explicó la pesa, no se esmeró igualmente en la explicacion de la medida, bien que trató de ella con mas extension que autor alguno.

55 Guardamino en su *Prontuario de claves para la correspondencia que tiene una medida con otra*, tiró á querer demostrar con puntualidad sus cavidas, pero toda su obra está llena de errores, conociéndose á cada punto que no tenia experiencia práctica en lo mis-

Banco de España. Biblioteca

mo que intentaba demostrar. En el cap. 1. pag. 2. afirma que la media fanega de Zaragoza tiene cinco celemines Castellanos, lo que es falso; porque su cavida cotejada con los originales de Ávila y otras medidas de Zaragoza marcadas y selladas, que exîsten en el oficio de Almotacen de esta Villa de Madrid, es de cinco celemines, ménos una parte de quartillo colmada. En esto concuerda el citado Caballero parte 3. cap. 5. pág. 276. pues los quatro celemines y quince diez y seis avos de otro que allí le señala, equivalen á la una parte de ocho de quartillo, cuyo cotejo expresára si lo considerase útil para el gobierno y arreglo de los Almotacenes.

56 Muñoz en su *Arte de ensayar* quiso demostrar á donde rayan las facultades del Marcador mayor, y Fieles Almotacenes; pero en esta parte no tuvo presente los Reales Privilegios concedidos á algu-

Banco de España. Biblioteca

gunos de estos. Las prerogativas del Marcador mayor segun las leyes 20. y 21. tit. 22. lib. 5. de la Recopilacion, se reducen á la visita de marcos originales de dos en dos años de la Ciudades y Villas con voto en Cortes, y las de los Fieles Almotacenes á la correccion y arreglo de pesos y medidas de toda su Provincia, á excepcion de las pesas de oro, ya sea en pasta ó en baxilla, y las pesas dinerales conforme á lo dispuesto en la ley 7. de dicho tit. y libro, declarada por la Real Junta de comercio en el litigio con el Marcador mayor de esta Corte y la Ilustre Villa de Madrid en 24. de Mayo y 6. de Septiembre de 1732. pero de ningun modo está prohibido á los Fieles Almotacenes el arreglo de pesos, pesas y medidas medicinales en sus respectivas Provincias, como quiere el expresado Muñoz en la parte 3. de su obra páginas 223. y 248.

Es-

Banco de España. Biblioteca

57 Esto supuesto, y que de ello mismo se deduce que las obras hasta ahora publicadas no dan todos los conocimientos necesarios para instruir perfectamente al Fiel Almotacen en sus obligaciones, sabidas de otra parte por la ley citada las facultades que competen al Fiel Almotacen para corregir y arreglar los pesos y medidas en el distrito á que se extiende su cargo, no parecerá ageno del mio que con el objeto de corregir los abusos indicados y no conocidos regularmente en la construccion de las medidas, exponga y manifieste una regla fixa para que se construyan y dividan desde la mayor hasta la menor, sin que resulte, ni pueda resultar desigualdad en su cotejo ó comparacion del todo con sus partes. Esto iré exponiendo menudamente en los Capítulos que siguen, explicando en ellos con singularidad cada uno de los pesos, pesas y medidas de que usamos.

CA-

Banco de España. Biblioteca

CAPÍTULO IV.

De la Vara Castellana, su construccion, particiones, y otras medidas que se arreglan á ella.

58 En la vara se simboliza la justicia; con que justo será que debiendo hablar en este escrito de las medidas y pesos que han de servir para dar á cada uno lo que le toca, dé principio á él por la medida en que está significada esta virtud principalísima.

59 La *vara* de que aquí trataré es la Castellana, conforme al original que se conserva en la Ciudad de Burgos, porque este es el que se manda seguir en las leyes del Reyno, y no otro alguno. Bien sé que en muchas partes se arregla esta medida al padron de Avila, en otras al de Madrid, y en algunas al de Toledo, pero tambien

BANCO DE ESPAÑA Documentos SERIE

Banco de España. Biblioteca

bien es cierto que, como dice sabiamente esta Ciudad en su *Informe sobre pesos y medidas* pág. 161. §. 62. 63. y 64. son muchos los inconvenientes que resultan de no obedecerse la ley que autoriza únicamente la de Burgos. Por eso convendria infinito que estándose al consejo que da Toledo en dicho *Informe* part. 6. §. 125. y 126. se evitasen todos estos daños con poner en el archivo del Consejo de Castilla el padron de la vara y de todas las demas medidas y pesos, como en el dia lo está el del *Marco Real*, para que así como se distribuye desde este Supremo Tribunal á todo el Reyno la justicia, se distribuyese tambien la medida y peso á todas partes con la debida igualdad, cortándose de raiz los perjuicios que actualmente se tocan por tolerarse aquella diversidad contra la mima ley del Reyno.

60 Esta *vara* pues rigurosamente

Banco de España. Biblioteca

te trasladada del original de Burgos, es la que demuestro en la Lámina 1.ª y se divide en *medias varas*, *pies ó tercias*, *palmos*, *sexmas*, *medios palmos*, *pulgadas*, *dedos*, y otras muchísimas partes hasta la *línea*. Por eso la presento con todas las divisiones posibles en tres figuras.

61 Figura 1.ª Representa la *vara* en toda su extension desde el núm. 1. al 2. y con aquellas dímensiones que únicamente pertenecen y debe saber por su oficio el Fiel Almotacen. Estas son: *La media vara*, comprehendida desde el núm. 1. al 3. ó lo que es lo mismo, dividida la vara en dos partes iguales: *El pie ó tercia de vara*, ó lo que es lo mismo, la vara dividida en tres partes iguales, cuya tercia se figura desde el núm. 1. al 4: *Medio pie ó sexma* esto es, la sexta parte de la vara, figurada desde el núm. 1. al 5. Desde el núm. 1. al 6. se presenta aquella

Banco de España. Biblioteca

lla parte de la vara que se llama *pulgada*, que es la duodécima parte del pie ó tercia, ó bien la sexta parte del medio pie ó sexma: El *palmo mayor* ó *quarta* indicado desde el núm. 3. al 7. y que es propiamente la quarta parte de la vara: La mitad de este palmo mayor es lo que se llama *media quarta* ó *medio palmo mayor*, que se señala desde el núm. 7. al 8. Ultimamente del 8. al 9. se significa aquella parte de la vara llamada *dedo*, el qual es la duodécima parte de la quarta, y toda la vara comprehende quarenta y ocho dedos; por cuya causa expreso toda esta division en figura separada al último de esta Lámina, formando con ella el pitipie de la vara Castellana.

62 La figura 2.ª demuestra el *medio pie Castellano* en su dimension natural con las partes en que regularmente se subdivide. Así pues constando de seis pulgadas, está di-

Banco de España. Biblioteca

dividido en seis partes íguales, señalando la *pulgada* desde el núm. 1. al 2. Del 3. al 4. se señala la *media pulgada*; del 5. al 6. la *quarta parte de pulgada*, y por último del 7. al 8. la *línea*, componiendo 12. de estas una pulgada.

63 La figura 3ª expresa baxo el mismo método el *medio palmo mayor ó media quarta* en su natural extension, dividida en seis *dedos* que se comprehenden en ella, y cada uno tiene la dimension que se señala desde el núm. 1. al 2. El *medio dedo* se figura desde el núm. 3. al 4. Desde el núm. 5. al 6. la *quarta parte de dedo*; y finalmente desde el núm. 7. al 8. la *duodécima parte de dedo* que es la *línea* en el medio palmo mayor.

64 Volviendo á la primera figura que acabo de explicar por partes, y he dicho ser particularmente de la inspeccion del Fiel Almotacen, me parece que con lo que llevo expuesto sobre sus divisio-

Banco de España. Biblioteca

siones y partes que cada una comprehende, respecto al todo de la vara, será fácil al Fiel Almotacen su justo arreglo. Porque entregándosele la vara conforme al padron de Burgos, que es el que debe regir en Castilla, si la divide en dos mitades iguales, resultará la media vara; hecha igual division en tres partes, tendrá el pie de vara ó tercia; executada en seis partes, será cada una de estas el medio pie ó sexma. Si se divide la vara en quatro partes iguales, una de estas será el palmo mayor ó quarta. Si se divide en ocho partes, resultará el medio palmo ó media quarta; y como está recibido que haya quarenta y ocho dedos en cada vara, siendo el medio palmo la octava parte de esta, le corresponderán seis dedos; y por consiguiente dividiendo el medio palmo en seis partes iguales, cada una será la parte de la vara que se llama dedo. Del mismo modo estando recibido

que

Banco de España. Biblioteca

que la vara se compone de treinta y seis pulgadas, para señalarlas no hay mas que dividir en seis partes iguales el medio pie, porque éste es la sexta parte de toda la vara.

65 El que quiera instruirse en la diferencia que la vara Castellana tiene con la de otros Reynos extrangeros, puede leer las obras de *Andres Puig* y *Oberto*, cuya tabla trasladan á la letra *Guardamino* y *Caballero*. Pero debo advertir, que en quanto á la comparacion de la vara Castellana con la Aragonesa proceden con alguna equivocacion, pues afirman que doce varas Castellanas hacen justas trece Aragonesas, quando mi propia experiencia cotejando los padrones de Burgos y Zaragoza me ha desengañado, que doce varas Aragonesas hacen once varas Castellanas, dos dedos y una quarta parte de otro.

66 Hay otras muchas medidas de

Banco de España. Biblioteca

longitud y latitud arregladas á nuestra vara, como son el *Paso*, el *Estado*, la *Legua legal* ó *comun*, la *Fanega*, la *Aranzada*, la *Yugada*, la *Caballería*, el *Codo Real*, y el *Estadal*; y aunque al Fiel solamente puede pertenecer de todas estas medidas la que se llama *Estadal* para medir las tierras, si acaso alguna vez necesita hacer uso de las otras, fácilmente podrá desempeñar su encargo con proporcionarlas â la vara Castellana bien arregladas.

67 Habiendo de usar muchas veces el Fiel Almotacen del *Estadal* para las medidas de tierras, es preciso que sepa que cada *Estadal* se compone de once pies de la vara Castellana, bien que esta ley general no se observa, pues en varias Provincias es de diez pies y medio, y en otras de diez pies, por lo que sacándolos justos de su matriz, nunca errará ni perjudicará á tercero. Con este fin he fi-

Banco de España. Biblioteca

figurado en la Lámina 1ª *el medio pie Castellano justo*, y lo he dividido en todas las partes de que es capaz; de suerte, que teniendo á la mano esta medida, es por demas la duplicacion de otras, que sin embargo pueden verse en los autores citados para mayor instruccion.

68 Omito tambien tratar aquí de otras muchas divisiones que los Matemáticos hacen en la *vara*; bien que por lo respectivo al pie ó tercia, y al palmo ó quarta dexo demostrado en sus respectivas figuras de la Lámina 1ª quanto importa saber en esta parte; y solo advierto por último, que cada *línea* de las figuradas en el medio pie y medio palmo de la dicha Lámina, la dividen los Matemáticos en doce puntos.

69 La construccion de la *vara* Castellana para el comercio ha de ser de una pieza, y de qualquier madera que se quiera, con tal que

Banco de España. Biblioteca

sea derecha y recta. Conviene que por los extremos esté guarnecida de unas chapitas de hierro, para que por ningun caso padezca disminucion, y aunque esto no sea lo comun, debe procurarlo el Fiel Almotacen siempre que pueda. Ni debe jamas marcarla sino poniéndola los sellos de la Ciudad ó Villa en sus cantos ó extremos, y en el lugar donde estan las dos AA. en la figura 1.ª de la Lámina 1.ª, para que de este modo á los tiempos en que se la traen para reconocerla y darla por justa, pueda fácilmente conocer si hay defecto ó no en ella, causado con el mismo uso y tráfico, ó bien por malicia de los que la manejan, como suele muchas veces acontecer.

CA-

Banco de España. Biblioteca

CAPÍTULO V.

De las medidas de áridos y su construccion.

70 He dicho en el capítulo tercero que los vicios de la construccion de medidas y pesos producen los principales perjuicios en el Reyno, sin que esto penda de la malicia de los que las usan, ni puedan evitarse ó advertirse fácilmente por los Magistrados y Fieles Almotacenes, á quienes por ley incumbe celar en su justificacion. Generalmente todas las medidas y pesos, aun arreglados á los padrones que prescriben las leyes, se construyen con estos defectos; por cuya causa se hace preciso que los manifieste particularmente en cada uno.

71 En esta inteligencia, daré principio por las medidas de áridos, que es la media fanega y sus par-

Banco de España. Biblioteca

ciales, como mas usadas en Castilla, donde no se conoce fanega entera en medida, por ser muy trabajoso la medicion con ella.

72 *La media fanega es*, pues, *una cavida cierta dada por el Soberano para medir toda semilla árida, que debe guardar todas las reglas de luces y gruesos propios á su construccion.* Divídese en *celemines*, *medios celemines*, *quartillos*, *medios quartillos*, *quarta de quartillo*, *quarta parte de medio quartillo* y *octava parte de medio quartillo*, que es la medida mas pequeña de áridos en Castilla.

73 *El Caiz* es la mayor medida de donde toman escala todas estas que he nombrado, formándose de doce fanegas, ó de veinte y quatro medias fanegas; por consiguiente la fanega se compone de dos medias fanegas, y la quarta de fanega, de dos partes de media fanega ó mitad de ésta; cuyas medidas son para nosotros imaginarias

Banco de España. Biblioteca

rias, por no haber padrones ó modelos de ellas, y asi en la práctica solo pueden cumplirse con proporcionarlas baxo la regla de estas reducciones.

74 El *celemin* es una de seis partes justas, tanto al colmo como al raso de la media fanega; pero tampoco hay padron de esta medida en Castilla, supliéndose con duplicar el medio celemin que es una de doce partes de media fanega. El *quartillo* es una de veinte y quatro partes de dicha media fanega, y el *medio quartillo* es la mitad ó una de quarenta y ocho partes de la media fanega.

75 Conforme á la misma subdivision, la quarta de quartillo es una de noventa y seis partes de media fanega; la *octava parte de quartillo*, que tambien se llama *quarta parte de medio quartillo*, es por consiguiente una de las ciento y noventa y dos partes de la media fanega; y su mitad, que es *la oc-*

Banco de España. Biblioteca

tava parte de medio quartillo, ó una diez y seissena parte del quartillo, contiene una de las trescientas ochenta y quatro partes de media fanega.

76 Estas divisiones y subdivisiones, cuyo justificado arreglo y correspondencia entre sí, que llamo *avenencia*, constituye la legítima y verdadera medida para los áridos, dan bien á entender el cuidado y esmero con que han de ser construidas, porque si la media fanega v. gr. es larga, el medidor al tiempo de correr el rasero con velocidad hace pasar el trigo por encima de él en perjuicio del que vende; y si es angosta, y las medidas menores que la componen son anchas, no avendrán los colmos, y se perjudicará al vendedor. Del mismo modo si la media fanega es ancha desproporcionadamente, quedan sin llenarse bien los huecos al tiempo de medir y correr el rasero, lo qual es en per-

Banco de España. Biblioteca

perjuicio del comprador; y si los medios celemines y demas medidas pequeñas son angostas, no avienen los colmos y se perjudica al público.

77 De aquí se infiere con quanta facilidad se puede causar perjuicios notabilísimos en la venta y compra de los áridos, sin que nadie sea capaz de numerar los daños que recibe el comun del Reyno de unas medidas en que recaigan estos vicios, sin embargo de estar corregidas y marcadas por los Fieles Almotacenes, por no poderlos advertir sin comparar una cantidad de trigo, por exemplo medida con la media fanega de una vez, y la misma cantidad medida por los medios celemines, quartillos, medios quartillos, &c.

78 Los Carpinteros y artífices de Trillo son los que regularmente, ó casi como únicos, construyen en el dia las medidas, que se usan en mucha parte del Reyno,

y

Banco de España. Biblioteca

y principalmente en esta Provincia de Madrid, donde rara es la Villa ó Lugar que no las tenga. Ellos son los que estan inundando en la actualidad de medidas falsas para los áridos, porque á ellos las compran los labradores, y presentadas al Alcalde del lugar, las dan por buenas; y el Fiel por otra parte las disimula, queriendo complacer al que las compró. De este modo se está contraviniendo cada dia y continuamente á la ley 2. lib. 5. tít. 13. de la Recop. tan terminante para que no se permita la venta de medidas falsas en el reyno; y si no se corta este daño en su raiz, jamas podrá lograrse la correccion de tantos perjuicios.

79. ¿Quién no se lamentará al ver fiada á la mano torpe y á la impericia de estos artífices una de las cosas mas interesantes á la Monarquía? ¿Podrá creerse que este corto número de hombres ignorantes esten dictando la ley al Comer-

Banco de España. Biblioteca

mercio en la mayor parte del Reyno? Ello es así, y que yo mismo lo he experimentado, exâminando y comparando muchas de estas medidas despues de construidas, aprobadas y mercadas, hallando siempre una desavenencia continua entre ellas en el colmo y en el raso.

80 No puedo dejar de confesar sencillamente que á las luces de estos cotejos y comparaciones, he debido el salir de estos errores, que yo mismo he autorizado varias veces, hasta que desengañado por mis propios ojos, hice manifestacion de estos vicios á la Villa de Madrid, como dexo dicho en el capítulo 3. Entónces esta Coronada Villa, propensa siempre á seguir lo justo en todas sus acciones, dispuso asegurarse de mis asertos, escribiendo á la Ciudad de Avila para que le remitiese padrones de las medidas de áridos, ajustados á la equidad y avenencia

Banco de España. Biblioteca

cia tanto al raso como al colmo.

81 Verificado así, se halló que Avila solo conserva la *media fanega*, *medio celemin*, *quartillo*, y *medio quartillo* de cobre ó bronce; y como los gruesos de estas no admiten los colmos que las comunes de madera, resulta no poder avenir estas medidas al colmo. En la respuesta ó contestacion que sobre este particular dió aquella Ciudad con carta de 12. de Febrero de 1763. á esta Villa de Madrid, manifiesta ella misma *que nunca ha contado con este experimento ó cotejo entre la medida mayor* y *sus parciales*, é indica que *la medida colmada no es medida legal, sino introducida por el arbitrio*; de suerte, que se hace evidente ser imposible avengan entre sí las medidas sacadas por los padrones de Avila, aun quando los medios celemines y quartillos tengan el quadro perfecto de aquellos, si executados en madera no se guardan

en

Banco de España. Biblioteca

en ellos los gruesos de ésta, y luces que le corresponden. Así se experimentó haciendo la prueba con las dos medias fanegas marcadas con los marcos de la Ciudad de Avila, que se custodian en el archivo y en la Real Alhóndiga de esta Villa de Madrid, pues en quanto al raso se halláron justísimas, y en quanto al colmo habia la diferencia entre una y otra de cinco partes de las noventa y cinco de media fanega, ó lo que es lo mismo, un quartillo y la quarta mas de éste colmado. Véase pues si estamos en la urgente necesidad de corregir estas medidas en su misma construccion, para lo qual voy á dar las reglas siguientes.

82 Debo asentar como principio incontrastable, que toda medida de áridos, tanto la mayor de media fanega, como las menores, deben tener siempre unos mismos gruesos de maderas y unas mis-

Banco de España. Biblioteca

mismas luces, porque poco importa que el quadro ó cavida sea conforme á los originales, si no se verifica en sus copias una igualdad constante en todas las partes. Tambien debo advertir que en la explicacion de estas medidas, refiriéndome á las láminas donde se hallan sus diseños, uso siempre de los términos inteligibles únicamente á los artesanos, mediante á que habiéndoles dado un plan para la execucion de media fanega, jamas me entendiéron los términos facultativos, y sí solo explicándome con la materialidad de ponerles *largo con todas*, *luz de largo*, *ancho con todas*, *luz del ancho*, *fondo*, *&c.*

83 Téngase pues presente la Lámina 2.ª en que se manifiesta la media fanega Castellana, executada en madera y arreglada al padron que custodia la Ciudad de Avila, que es la que mandan seguir nuestras leyes para medir toda es-

Banco de España. Biblioteca

especie de áridos ; figurándola no solo en su natural estado mirada de lado sobre el suelo, sino tambien en su plano y extension para su perfecto corte, con las dos vistas de parte superior é inferior para mayor claridad de los artesanos. Desde el núm. 1. al 2. se demuestra *el largo con todas*, esto es, con los gruesos de maderas, que ha de ser por esta parte superior de la media fanega de 37. dedos justos. Desde el 3. al 4. se señala *la luz de largo por la misma parte superior*, que es de 35. dedos justos. Desde el 5. al 6. se manifiesta *la luz de largo por la parte inferior*, donde afirma el suelo de la media fanega, y ha de constar de 25. dedos y tres quartas partes de otro. Los números 7. y 8. demuestran el *fondo* de esta medida, que ha de componerse de 11. dedos y medio justos. Desde el núm. 9. al 10 se significa *el ancho con todas*, esto es, con los grue-

Banco de España. Biblioteca

gruesos de maderas en la parte superior de esta medida, que ha de tener 16. dedos y tres quartas partes de otro. Finalmente, desde el núm. 11. al 12. se significa la *luz del ancho*, esto es, sin los gruesos de maderas, que ha de ser de 14. dedos y dos tercias partes de otro.

84 En la Lámina 3ª se figura la quarta parte de fanega, ó lo que llamamos *quartilla*. Para nuestra explicacion actual no necesitamos ahora mas que fixar la vista en la figura 1ª, unida del mismo modo que la anterior al plano y fondo de esta medida. El núm. 1. y 2. comprehende el *largo con todas por la parte superior*, que ha de ser de 27. dedos y una quarta parte de otro. Del 3. al 4. se figura *la luz de largo por la misma parte superior*, que es de 25. dedos justos. Desde el 5. al 6. se significa la *luz del largo por la parte inferior*, ó donde afirma el suelo,

Banco de España. Biblioteca

lo, que es de 17. dedos y tres quartas partes de otro. Desde el 7. al 8. es el *fondo*, que debe tener 9. dedos y medio justos. Los números 9. y 10. abrazan el *ancho con todas*, que ha de ser de 15. dedos justos; y los números 11. y 12. la *luz de este ancho*, que ha de ser de 12. dedos y dos terceras partes de otro.

85 Siguiendo las dimensiones correspondientes á las otras medidas menores, se diseñan todas en la Lámina 4.ª La figura 1.ª corresponde al *medio celemin*, y diseñado con el mismo método que las anteriores, se hace ver que desde el núm. 1. al 2. se significa *el largo* y *ancho con todas*, esto es, con los gruesos de las maderas por todos quatro paramentos en la parte superior é inferior de la medida, que ha de ser siempre de 9. dedos y siete octavas partes de otro. Del 3. al 4. es la *luz del ancho* que ha de tener 8. dedos justos; y

Banco de España. Biblioteca

del 5. al 6. el *fondo* que es de 6. dedos y dos terceras partes de otro.

86 La figura 2ª demuestra el *quartillo*, que siendo tambien igual en todos sus quatro paramentos, los números 1. y 2. dicen el *largo* y *ancho con todas*, que es de 7. dedos y tres quartas partes de otro. La *luz del ancho* está significada desde el núm. 3. al 4. que ha de tener 6. dedos justos, y desde el 5. al 6. el *fondo*, que ha de ser de 5. dedos y siete octavas partes de otro.

87 La figura 3ª es del *medio quartillo*, y desde el 1. al 2. se demuestra *el ancho* y *largo con todas*, teniendo 6. dedos y una octava parte de otro. Desde el 3. al 4. la *luz del ancho*, que ha de ser de 4. dedos y dos terceras partes de otro; y desde el 5. al 6. el *fondo*, que es de 4. dedos y siete octavas partes de otro.

88 La figura 4ª manifiesta la *quar-*

Banco de España. Biblioteca

quarta parte del quartillo, demostrándose el *ancho* y *largo con todas* desde el 1. al 2. que es de 4. dedos y quince diez y seis partes de otro: Desde el 3. al 4. la *luz del ancho* que ha de ser de 3. dedos y trece diez y seis partes de otro; y desde el 5. al 6. el *fondo*, que ha de tener 3. dedos y seis octavas partes de otro.

89 La figura 5.ª representa la *quarta parte del medio quartillo*. Desde el núm. 1. al 2. se figura el *ancho* y *largo con todas*, que es de 3. dedos y quince diez y seis partes de otro. Del 3. al 4. se comprehende la *luz del ancho*, que es de dos dedos y once doce partes de otro; y del 5. al 6. el *fondo*, que es de 3. dedos y una sexta parte de otro.

90 La figura 6.ª corresponde á *la octava parte del medio quartillo*, que es la medida mas pequeña de que usamos, y desde el núm. 1. al 2. se señala el *ancho* y *largo*

Banco de España. Biblioteca

con todas, que es de 3. dedos y una tercera parte de otro. Desde el 3. al 4. la *luz del ancho*, que es de 2. dedos y tres octavas partes; y del 5. al 6. el *fondo*, que es tambien de 2. dedos y tres octavas partes de otro.

91 Para que se haga mas perceptible esta explicacion, he figurado tambien al pie de la Lámina 2ª una Escala de 40. dedos Castellanos que tiene toda rigurosa proporcion con las figuras de dicha Lámina, y las dos siguientes.

92 Lo que ahora debe tenerse por indubitable es, que haciendo el Fiel que los artífices en la construccion de las medidas de áridos sigan las reglas que dexo prevenidas, será infalible la avenencia de la mayor con las menores tanto al raso como al colmo; y que desviándose de la mas mínima de estas reglas y dimensiones, es imposible el que se verifique esta avenencia, y por consiguiente no pue-

Banco de España. Biblioteca

pueden faltar los defectos de construccion que he notado.

93 Su discusion me ha costado muchos años de meditar y observar, haciendo continuamente experimentos sobre experimentos, sin dexar jamas de la vista los padrones originales de la Ciudad de Ávila; y en este supuesto, si cumpliendo con la ley del Reyno se ha de usar en Castilla para los áridos la media fanega de aquella Ciudad, proporcionando á ella las demas medidas que le son parciales midiendo al raso, segun previenen las leyes, ó al colmo, segun la costumbre ya inveterada que tiene la misma fuerza que aquella; y si queremos que en esta mesuracion no se perjudique á persona alguna, es indispensable que se construyan baxo estas reglas, y que por ellas sean exâminadas y reconocidas, selladas y marcadas por las Justicias y Fieles Almotacenes, á quienes las mismas leyes

Banco de España. Biblioteca

han encargado tan repetidamente celen el que sean justas y correspondientes unas con otras, y entre sí.

94 Tengo ya arregladas en su primera formacion las medidas para todo género de semillas áridas; pero aun no lo he logrado todo con esta prevencion. Las medidas se construyen siempre en madera; ésta con la continuacion de su uso en el objeto mismo á que estan destinadas las medidas, se desgasta fácilmente, y mas por la parte por donde se derraman las semillas. De aquí se sigue que una medida perfectamente fabricada, pasado algun tiempo ya no es lo que fué en su principio, y de resulta, causa perjuicio al comprador ó vendedor. Este mismo desgaste no solo puede provenir naturalmente del continuo ó largo uso, sino que tambien se le puede causar con malicia, á fin de que la medida sea mas chica.

En

Banco de España. Biblioteca

95 En los que proceden con esta maliciosa intencion, tambien cabe otro fraude no ménos perjudicial en el comercio, y es, el que dexando afloxar las uniones de la madera, y aun los hierros que cubren la medida en la parte superior, la hacen mas grande y capaz, reservando ésta así desfigurada para recibir ó comprar, y usando de la ajustada y bien unida, como mas pequeña en comparacion de aquella, para vender ó dar en descargo.

96 Todos estos vicios no son fáciles de advertir al tiempo que se traen á reconocer en casa de los Fieles Almotacenes, ó se presentan á las Justicias con el mismo fin. Para que unos y otros perciban bien estos defectos, y en lo posible se remedien, voy á proponer los medios siguientes.

97 Ante todas cosas, el Fiel Almotacen ó Magistrado, á cuyo cargo esté el marcar las medidas,

Banco de España. Biblioteca

debe poner el marco, no en qualquiera parte de ella, como ahora se hace, sino siempre y sin variacion en los extremos, y en él suelo de la medida; de suerte, que coja siempre con el las uniones de la madera, tanto entre sí, como en la union de ésta con las barras que estan en la parte superior.

98 Con esta prevencion, que es la única que he podido encontrar para que se logre conocer prontamente qualquiera vicio que se haya causado á las medidas por desunirse ó afloxarse los lazos que unen las maderas, tanto á los lados como al suelo, é igualmente por levantarse las barras con el uso y tráfico de las medidas, no se ocultará al Fiel Almotacen semejante defecto, pues al punto que las reconozca, reparará si los marcos estan algo divididos, y esto le enseñará que las maderas se han afloxado ó las barras se han levantado.

Los

Banco de España. Biblioteca

99 Los lugares mas propios para marcar las medidas segun la prevencion antecedente, se notan en la *media fanega* figurada en la Lámina 2ª donde está la letra B. y los he distinguido en esta medida, porque regularmente es la que con mas facilidad contrae estos vicios. Pero para que mejor se conozca el estado de desunion de maderas, ó levantamiento de las barras, he diseñado en la Lámina 3ª figura 2ª una *quartilla* puesta á la vista con estos defectos; y creo que con la advertencia de arriba y este diseño, no puede alegarse ignorancia ni excusa alguna de parte de los Almotacenes, por cuyo descuido y poca detencion en el exâmen de medidas, á veces se aprueban éstas siendo viciadas y perjudiciales.

100 Si este mismo marco se pone á la boca ó parte por donde se derrama ó vierte la semilla, principalmente en la *media fanega* y *quartilla*, que por su grandor

y

Banco de España. Biblioteca

y peso estan mas expuestas á desgastarse, no hay duda que se echará de ver luego en el mismo desgaste del marco que la medida está desgastada, como demuestra la figura 2. de la Lámina 3ª desde el 1. al 1. y por consiguiente ni la malicia, ni el uso ó tráfico podrán disimular á la vista del Almotacen este defecto.

101 Dadas ya las reglas para prevenir los defectos y vicios que pueden contraer las medidas, despues de salir perfectamente fabricadas de manos del artífice, es claro que solo resta al Fiel Almotacen proceder con las prevenciones que se han dicho en poner las marcas; y advertido en qualquiera de estos casos alguno de los vicios ya notados, no permitir que se use la medida desgastada, no dando por legítima la que haya padecido desunion de lazos ó levantamiento de barras hasta que se haya compuesto, y restituido al primer esta-

Banco de España. Biblioteca

tado de su arreglada formacion, pues para darla por buena ha de corresponder en todo á las dimensiones que se han prescrito para su construccion. De otra suerte, el Fiel Almotacen no cumple con su obligacion y cargo; y lo que es peor, despues de así advertido, será culpa suya, y cargarán sobre su conciencia los perjuicios que se causen al comun y al particular.

CA-

Banco de España. Biblioteca

CAPÍTULO VI.

De las medidas que sirven para medir la Sal.

102 Aunque las medidas para la sal son las mismas que he acabado de explicar y corregir, para que perfectamente se construyan y conserven sin lesion de tercero, pues no hay duda que la ley del Reyno manda que la sal se mida por la *medida de Avila*; sin embargo, me ha parecido tratar en capítulo separado esta materia, porque ademas de los defectos que quedan notados, y que deben tenerse presentes para rectificar y hacer buen uso de ellas en la mesuracion de la sal, debo advertir ciertas reglas indispensables, para que en la compra y venta de este género de primera necesidad no se cause perjuicio.

103 Regularmente la sal está de

Banco de España. Biblioteca

de cuenta de S. M. en la venta por mayor, y en algunas Ciudades y Pueblos se halla tambien por menor, variándose muchas veces su precio, en cuyo cálculo con proporcion á las medidas pequeñas, si no se comparan éstas con aquel, teniendo presente los quebrados que resultan comunmente, se puede perjudicar en mucho á la Comunidad y á los particulares que la compran. Estos mismos daños pueden temerse en aquellos pueblos donde la sal se vende en tiendas; y así execútese esta venta de cuenta de quien sea, siempre al Fiel toca el arreglo de estas medidas, pues deseando S. M. lo justo únicamente para sus vasallos, y estando en su Real mano la balanza de la igualdad, cuya conservacion en esta parte ha encargado con repetidas órdenes á los Fieles Almotacenes, estan estos en la obligacion de executarlo así, miéntras tanto que su Real ánimo no de-

Banco de España. Biblioteca

declare cosa en contrario.

104 La medida de sal siempre es rasada, y por consiguiente nunca hay peligro de que se perjudique con ella en los colmos, como lo hay en la de otros áridos de que he hablado. El Fiel debe estar advertido de que despues de arreglados por él los precios, hay vendedores que quieren estas medidas herradas, ó bien de hierro ó bien de hoja de lata, y que otros las quieren en blanco, esto es, en madera sola y sin herrage alguno. Estas últimas, aunque son útiles al Fiel Almotacen por su poca duracion, son muy perjudiciales al comun, porque el rasero las va desgastando continuamente, y por consecuencia se achican en poco tiempo.

105 Para conocer esta falta sin mucho trabajo, y á la primera vista, debe el Fiel al salir de su reconocimiento, quando nuevas, sellarlas en el suelo y junto al hierro si lo hay, y las que estan sin her-

Banco de España. Biblioteca

herrar han de sellarse sobre el borde superior de la medida. La primera de estas precauciones le pondrá en estado de que fácilmente conozca si por malicia se ha llegado á ella, y la segunda, le hará conocer luego si el rasero la ha desgastado, pues consumido el sello, es prueba de haberse achicado la medida, y por consiguiente, ó debe arreglarse nuevamente, ó desecharse por inútil y perjudicial.

106 Pero no es esta sola la dificultad que se ofrece en el justo uso de estas medidas; la hay muy grande en proporcionar las pequeñas, quando se varia el precio de la sal por razon de los quebrados que resultan de éste en ellas, en que se está visiblemente perjudicando á los pobres, que por lo comun compran la sal por menor. Este perjuicio lo debe mirar atentamente el Fiel Almotacen por ser de una calidad tan atendible, y despre-

Banco de España. Biblioteca

preciando lo que regularmente vocean los poderosos obligados, y otras gentes, de que nada importa; importa mucho, y tanto que en ello se carga la conciencia del Fiel Almotacen; el qual no pudiéndolo remediar por sí, está en la irremisible obligacion de dar cuenta á la Justicia que sabrá poner en práctica, no solo las leyes, sino tambien quanto conozca útil ó ménos perjudicial al vecindario y á los particulares.

107 El Fiel Almotacen no ignora que determinado por el Ayuntamiento el precio, á que ha de venderse el celemin de sal, le pasa órden con este aviso, y que debe arreglar *la medida de quarto* dividiendo el celemin en partes iguales, y en tantas quantos sean los quartos á que se ha de vender. En esta operacion siempre que no hay quebrados, se procede sin dificultad alguna; pero habiéndolos, es quando se ofrece para no perjudicar al

Banco de España. Biblioteca

al Comprador en las medidas pequeñas. Haré mas claro este asunto por medio de algunos supuestos que deseo tengan presentes los Fieles Almotacenes para el mejor cumplimiento de su obligacion.

SUPUESTO I.

108 Dése el caso que el *celemin de sal* valga diez y seis, veinte y quatro, ó treinta y dos quartos: En estos precios no se encuentra quebrado alguno, y así sacando una medida que componga diez y seis, veinte y quatro, ó treinta y dos partes del celemin, se tendrá la que llamamos *quarto*. Sacando otra que sea la mitad de cada una de estas, esto es, de treinta y dos, quarenta y ocho, y sesenta y quatro partes del celemin, se tendrá la que se llama *ochavo*. Asimismo sacando otra que componga ocho, doce, y diez y seis partes del ce-

Banco de España. Biblioteca

lemin, ó que duplique la *medida de quarto*, se tendrá la que se llama de *dos quartos*, que son las medidas con que se abastece á los pobres, y en que no hay dificultad siempre que el precio del celemin no admita quebrado alguno en estas particiones ó medidas pequeñas.

SUPUESTO II.

109 Siempre que se dé el precio á treinta quartos el *celemin*, ó en el que diré despues, es donde cabe bastante perjuicio, porque el medio será quince, el quartillo siete y medio, y el medio quartillo quatro ménos maravedi. Pregunto yo ahora: ¿habrá vendedor de tan escrupulosa conciencia que devuelva al comprador este quebrado? pues no le hay, ni juzgo le haya habido. Saldrá al reparo la curiosidad ó sutileza de alguno, y se dirá que quanto se nota y propone es por demas, y no es la di-

Banco de España. Biblioteca

dificultad tan grave como se pondera, pues está remediado con una de dos cosas, ó con hacer una medida de maravedi, esto es, que componga ciento y veinte y ocho partes del celemin, y que el vendedor quando haya este quebrado le eche la medida expresada, ó que atento que el celo de nuestro Católico Monarca el Señor Don Fernando el VI. mandó hacer la moneda de maravedi, sin duda en consideracion de semejantes quebrados, la devuelva el vendedor, con que queda disuelta la dificultad propuesta.

110 Voy á satisfacer una y otra réplica con la experiencia que en este vasto pueblo he tocado. En quanto á la execucion de medidas, por muchos años estuviéron construidas no solo la medida de maravedi, sino es tambien la medida mitad de éste, dándole el nombre de *Blanca* para el mayor quebrado, que despues diré; pero se encon-

Banco de España. Biblioteca

tró que no solo no cumplian con echar la medida al quebrado que correspondia, sino es que la medida de *maravedi* la daban por *ochavo*: Esto motivó á hacer una representacion al Ilustre Ayuntamiento para quitar estas medidas, y embeber en la que correspondiese el quebrado, la parte equivalente. Vistas las razones que se expusiéron, con asistencia del Procurador general, se mandó que en adelante se quitasen á los vendedores estas medidas, y que solo las hubiera en los Repesos, y Oficios de Fiel Almotacen para cotejar justamente las faltas de los vendedores é imponerles las penas condignas; y mediante á ser beneficio comun se embebiese el quebrado donde correspondiese, y que en lo sucesivo se executase así. Puesta en práctica esta providencia se conoció el beneficio. Quanto á la vuelta del *maravedi*, solo con una quexa dada á la Justi-

Banco de España. Biblioteca

ticia seria el medio para su devolucion ; pero aunque pobres los compradores , quando no se les devuelve lo sufren por no ir á dar una quexa por la cortedad de un maravedi, pues de esta moneda como perjudicial al vendedor se encuentra poca ; y así el Fiel debe poner delante qualquier agravio que note al Procurador Syndico, ó á su Ayuntamiento, para que estos pongan el remedio. No queda duda que era lo seguro la vuelta de este quebrado ; pero es dificil: lo que embebido en la medida es precisa su vuelta, y muy fácil, quitando la ocasion de que el vendedor se quede con muchos maravedis, y los daños de los pobres se remedian. Para la execucion de esta medida , estando el quebrado en el medio quartillo, ya se considera con quanta facilidad se executa, pues construyendo una medida en que quepan quatro partes de las treinta del celemin , le da lo justo , con

Banco de España. Biblioteca

la inclusion de este quebrado.

SUPUESTO III.

111 Valiendo el *celemin* á treinta y un quartos, veinte y uno, ó veinte y tres, es quebrado mas dificil, pero no dificultoso de embeber. Dése el caso de los treinta y un quartos, que hacen ciento veinte y quatro maravedis. Al *medio celemin* sesenta y dos maravedis. Al *quartillo* treinta y un maravedis (primer quebrado). Al *medio quartillo* quince maravedis y la mitad de otro, (segundo quebrado. Para que el vendedor dé su cabal sin perjudicarse él ni el comun, el Fiel hará un *quartillo* incluso el quebrado, esto es, que componga treinta y dos partes de las ciento veinte y quatro, que compone el celemin reducido á maravedis; ó para ménos confusion, luego que tenga sacada la medida de *ochavo*, haga la medida de *quar-*

Banco de España. Biblioteca

quarto en dos partes iguales, la de *dos quartos* en quatro partes iguales, la de *medio quartillo* en ocho partes iguales, y la de *quartillo* en diez y seis partes iguales, con lo qual queda executado justamente, de modo, que entónces debe el vendedor llevar por el *celemin* treinta y un quartos: por el *medio celemin* quince y medio: por el *quartillo* ocho quartos; y por el *medio* quatro quartos; porque la cantidad de quebrado que da en dinero, lleva en género el comprador.

112 Suele tambien pesarse este género en muchas Villas y Lugares, dando una onza por un quarto, y media por un ochavo: esto ya conocerá el Fiel y la Justicia de quanto perjuicio le es al pobre; y no estando mandado se pese, y sí que se mida, se debe prohibir.

Banco de España. Biblioteca

CAPÍTULO VII.

De las medidas de cosas líquidas.

113 La medida de los líquidos comestibles y comerciables, como son vinos, vinagre, aguardiente, aceyte, &c. debe estar arreglada á la Toledana, segun las leyes del tít. 13 lib. 5. de la Recop. que he citado; bien que donde esté en práctica la Cédula Real, que establece el modo de pagar la contribucion de millones en octava parte, conforme al quaderno y concesion hecha por el Reyno, se ha de estar á ella, debiéndose seguir por los Fieles Almotacenes, que no deben carecer de esta instruccion, ó quando carezcan de ella, tomarla de su Ayuntamiento.

114 La medida mayor que se usa para medir estos líquidos es la *arroba*, que para el vino se llama en

Banco de España. Biblioteca

en algunas partes *cántara.* Esta *arroba* en todos los líquidos, excepto el aceyte, es regularmente de *ocho azumbres* ó *treinta y dos quartillos*, que por lo comun les dan el nombre de *mayor*, teniendo cada uno de peso diez y siete onzas de agua del Tajo, ó alambicada en baño de María. La *arroba* se divide en *medias arrobas*, en *quartillas*, *azumbres*, *medias azumbres*, *quartillos*, y *medios quartillos.*

115 La cavida de la *media arroba*, que se diseña en la Lámina 5.ª figura 1.ª es de diez y siete libras de dicha agua, de á diez y seis onzas cada una, conteniéndose dentro de las líneas señaladas de 1. y 2. La de la *quartilla* es de ocho libras y ocho onzas; la de la *media quartilla* ó *azumbre* es de quatro libras y quatro onzas; la de *media azumbre* es de dos libras y dos onzas; la del *quartillo* es de diez y siete onzas; y la de *medio*

Banco de España. Biblioteca

dio quartillo es de ocho onzas y media: como todo se demuestra con los mismos números 1. y 2. en dicha Lámina y en las figuras 2. 3. 4. 5. y 6. No figuro la *arroba*, *media arroba*, y *quartilla sisadas*, pues como dexo dicho, se debe observar en el justo uso de estas medidas quanto se ordena en el Quaderno de Millones y en las Cortes celebradas en Madrid año de 1650. reducido á quitar de la *arroba* ó *cántara* una azumbre ó quatro quartillos, ó lo que es por peso 4. libras y 4. onzas: á la *media arroba*, media azumbre ó dos quartillos, y por peso 2. libras y 2. onzas: y á la *quartilla*, 1. quartillo, ó por peso 1. libra y una onza.

116 La construccion de estas medidas se hace en cobre ó barro. Las primeras son muy perjudiciales al comun, porque los vendedores las pueden hacer grandes ó chicas con muchísima facilidad, pues dándolas algun golpe

Banco de España. Biblioteca

pe ácia adentro, se reducen á ménos cavida, y dándosele ácia afuera, se hacen mayores. Ademas de esto, las medidas de cobre se estañan por dentro para que no perjudiquen á la salud pública, y en quitar ó poner el estaño, resulta ser mayor ó menor la medida, cuya operacion la executan fácilmente los que obran con mala fe. De aquí es, que aunque estas medidas de cobre esten selladas á la boca, y en la parte que corresponde, no por eso el Fiel las ha de dar por cabales hasta haber hecho un riguroso exâmen de ellas, midiéndolas varias veces.

117 Ninguno de estos inconvenientes se halla en las medidas de barro, porque el Fiel á primera vista puede conocer si estan defectuosas, en el supuesto de que, si vé en el suelo pez ú otra argamasa, está descubierto luego el defecto, y asimismo si está desgastada por la boca, se ha de desgastar for-

zo-

Banco de España. Biblioteca

zosamente el sello, y por consiguiente queda manifestado el vicio. Estos supuestos me obligan á proponer que siempre estas medidas se hagan de barro, reservando las de cobre para padrones originales, y de ninguna suerte entregándolas de este metal á los vendedores.

118 Tambien ha de tener sumo cuidado el Fiel Almotacen en no arreglar medida alguna de estas que no tengan muesca ó ladron, como se figuran en la Lámina 5.ª y la razon de ello es, que con las rasas ó sin muesca se perjudica visiblemente al comprador; por que los medidores no las colman, y ademas ponen el dedo dentro de la medida, y de consiguiente dan ménos vino ú otro líquido que venden.

119 Todo quanto he dicho hasta aquí conviene con la medida regular de líquidos, á excepcion del aceyte, de la que hablaré despues por ser necesarias algunas ad-

Banco de España. Biblioteca

advertencias particulares. Es del caso pues tener presente que muchas Villas y Lugares tienen ciertas concesiones Reales para sisar estas medidas hasta hacer quarenta quartillos de una arroba, lo qual se concede regularmente por arbitrio. Esta Imperial Villa de Madrid por Real Privilegio y especial servicio reduce la arroba á quarenta y ocho quartillos; pero esta diferencia ó variedad solo se encuentra en las medidas menores de medias azumbres, quartillos, y medios quartillos, y no en las mayores, como son la arroba, media arroba, quartilla, media quartilla ó azumbre.

120 La gran dificultad que tiene el Fiel en el arreglo de estas medidas es quando las ha de proporcionar á los precios que dan al vino, vinagre, aguardiente, &c. los Regidores ó Ayuntamiento, pues si en esta division resultan quebrados, es necesario que para no perjudicar al comprador se inclu-

Banco de España. Biblioteca

cluya en la medida menor el quebrado, ó bien quitándole á ésta la parte que le corresponde en el quebrado que no paga el comprador. Para guardar esta justificacion, se hace indispensable proceder en la construccion de estas medidas del modo que he expresado hablando de las de sal; sin embargo, para que nada falte á la instruccion del Fiel Almotacen, pondré únicamente dos exemplos en dos precios distintos, de los quales el uno tenga quebrado, y el otro no, y aplicaré ambos al quartillo de *mayor*, porque entendido éste, lo está el de treinta y seis y medio, que es el *menor*, ó el de quarenta ó quarenta y ocho quartillos en arroba, que es el *arbitrio*.

SUPUESTO I.

121 Dése el caso que valga el quartillo de vino á ocho quartos, al medio quartillo le corresponde-

rá

Banco de España. Biblioteca

rá por consiguiente el valor de quatro quartos; á la mitad de éste medio, que comunmente se llama *copa*, corresponderán dos quartos; á la octava parte del quartillo un quarto, y á la mitad de esta octava parte, que es la décima sexta parte del quartillo y la menor de todas las que se acostumbran, corresponderá un ochavo. Esto mismo manifiesta que semejante execucion y arreglo no tiene dificultad alguna.

SUPUESTO II.

122 Dése el caso que valga el quartillo de vino á nueve quartos; entónces en la medida de *copa* se encontrará precisamente el quebrado, pues no le caben mas que nueve maravedis. Háganse pues del quartillo nueve partes iguales, y divídase una de éstas en dos tambien iguales; fórmese despues una medida que componga dos partes y media justas de estas últimas, y que-

Banco de España. Biblioteca

quedará en la *copa* embebido el quebrado del precio que hemos dicho, de suerte, que no habrá perjuicio para el comprador.

123 Hay otro modo de arreglar la *copa* quando hay semejantes quebrados, y es el método que se sigue en esta Villa de Madrid, en virtud de órden comunicada por la Sala de Señores Alcaldes de S. M. no permitiéndose á los vendedores llevar mas de dos quartos por ella, habiéndoles arreglado esta medida al precio de nueve quartos el quartillo. Así pues por el medio quartillo llevan diez y ocho maravedis ó quatro quartos y medio; y si se incluyera el quebrado en la *copa*, llevarian por ella diez maravedis, no dando mas de vino que lo que correspondia á nueve maravedis

124 Por este método ó por el que dexo expresado ántes, se pueden arreglar las medidas por los Fieles, conforme al precio que se pon-

Banco de España. Biblioteca

ponga al quartillo de *mayor*, de treinta y seis, quarenta, ó quarenta y ocho quartillos, porque el quebrado siempre está en el medio quartillo, ó copa; y me parece que con las prevenciones hechas se evitará de qualquier modo de los dos indicados el perjuicio y daño del particular.

125 Dada la definicion de las medidas del vino, y demas líquidos que se uniforman con ellas, y explicadas las partes de que se componen, solo nos resta hablar de las *medidas de azeyte*, con respecto á la diversidad y arreglo de su cavida para mayor instruccion del Fiel Almotacen.

126 Digo pues que la *arroba de azeyte* tiene veinte y cinco libras, cada una de diez y seis onzas, y que estas equivalen á veinte y cinco quartillos de agua del Rio Tajo, que hacen veinte y cinco libras de esta agua de diez y siete onzas cada una. Este cálculo

Banco de España. Biblioteca

resulta de varias experiencias que se han hecho, y de lo que supone con sólidos fundamentos el sabio informe de la Imperial Ciudad de Toledo, sobre pesos y medidas en la nota marginal de la pág. 336. 1. edicion, parte 4.

127 A este respecto la *media arroba* es de doce libras y ocho onzas: la *quartilla* de seis libras y quatro onzas: la *media quartilla* de tres libras y dos onzas: la *libra* de diez y seis onzas: la *media libra* de ocho onzas; y el *quarteron*, ó *panilla* de quatro onzas.

128 Úsanse generalmente estas medidas sisadas conforme el Quaderno de Millones, y Cortes citadas del año de 1650. esto es, que en lugar de las diez y seis onzas que tiene la libra, la hacen de catorce, para cuyo arreglo no hay mas que tener presente el Fiel, que executada una medida de veinte y cinco libras de catorce onzas cada *libra*, contiene en todo trescientas

Banco de España. Biblioteca

tas cincuenta onzas, y por consiguiente la *media arroba* será de ciento setenta y cinco onzas: la *quartilla* de ochenta y siete onzas y media: la *media quartilla* de quarenta y tres onzas y seis ochavas, y á este respecto las demas medidas menores, con cuyo cálculo se pueden tambien arreglar los precios dado el de la medida mayor, y haciendo la misma operacion que he dictado para las medidas de áridos y líquidos.

129 Estas *medidas de azeyte* se construyen regularmente de cobre ó de hoja de lata, y en quanto á su arreglo y perfecta calidad debe observar el Fiel que aunque esten selladas, pueden haber contraido los defectos que he notado en las medidas del vino, hablando de su perfecta construccion, de suerte, que hasta haberlas experimentado bien, midiendo con ellas varias veces para asegurarse de su perfecta cabida, no debe dar-

Banco de España. Biblioteca

las por buenas, ni pasar á sellarlas.

130 Para arreglar sus cavidas respectivas desde la *arroba*, hasta la *panilla*, las figuro todas, y cada una en particular en la Lámina 6ª expresando ademas en los quadritos donde se pone la figura de cada una aquella cavida que las corresponde, y que se contiene dentro de las líneas señaladas con los números 1. y 2. Igualmente indico en la *arroba*, *media arroba*, *quartilla*, y *media quartilla* que han de tener en su borde superior una muesca para evitar los perjuicios que dexo notados en las *medidas de vino* desde la media arroba hasta la azumbre.

131 La *libra*, *media libra*, y *quarteron*, ó *panilla de aceyte* no es necesario que tengan dicha muesca, pero si es preciso que el ancho de la boca sea el mismo que figuro en la Lámina; esto es, en la *libra* ha de ser de dos dedos

y

Banco de España. Biblioteca

y medio Castellanos; en la *media libra* de dos dedos Castellanos; y en el *quarteron* ó *panilla* de dedo y medio Castellano y una quarta parte de otro. Esta dimension se figura desde el número 3. al 4. en cada una de dichas medidas, y se hace indispensable se siga sin la menor variacion; pues de lo contrario indefectiblemente se perjudica al público; y observará para el arreglo de los dos quartos, quarto y ochavo quanto se ha dicho acerca de la sal, y el vino.

132 Del mismo modo dexo de figurar por no duplicar Láminas la *arroba*, *media arroba*, *quartilla*, y *media quartilla de aceyte*, *sisadas*; pero tenga advertido el Fiel que tanto estas como las mayores siempre deben sellarse en la boca, y no en otra parte, á fin de que con el desgaste de dicho sello venga á primera vista en conocimiento, si por esta causa se ha achicado la medida, y no dé

Banco de España. Biblioteca

por buena la que en en realidad no lo es por este defecto. Pero en los meses que se reconocen, no se fie del sello para darla por buena, pues como queda prevenido en dos partes, aunque éste no esté desgastado, puede estar la medida defectuosa.

Banco de España. Biblioteca

CAPÍTULO VIII.

De los Pesos.

133 He explicado ya lo que me parece bastante para que el Fiel Almotacen quede instruido del modo como debe exâminar y conservar en su legítima construccion las medidas de áridos y líquidos, dedicándose por medio de las advertencias dadas al perfecto arreglo de ellas. Paso ahora á tratar de la construccion, y arreglo del *peso*, el qual han olvidado absolutamente quantos Autores he visto que han escrito para instruccion de estos particulares, siendo notable, que habiendo todos definido la *pesa*, el *marco*, la *onza* y el *quintal*, dividiéndolos en menudas partes hasta llegar al grano, ninguno hable del *peso*, cuyo conocimiento es esencialmente necesario al Almotacen; pues aunque

Banco de España. Biblioteca

una *pesa* esté justa, si no lo está el *peso*, siempre se hará perjuicio al comprador y vendedor.

134 Mi idea es manifestar aquellas reflexîones que he hecho con premeditado exâmen sobre cada una de las obligaciones que corresponden en esta parte al Fiel Almotacen; y si omitia la explicacion de los *pesos*, y lo que he observado sobre sus vicios, suponiéndolos justos, como tal vez lo han supuesto aquellos Escritores, no hablando de ellos por esta causa, seria notable mi falta, y no llenaria en lo posible el grande objeto á que se encamina esta obra.

135 Los *pesos* son de muchas especies, y esta misma diversidad produce multitud de inconvenientes si no estan bien arreglados; especialmente aquellos con que se pesan el oro, plata y medicinas, pues la ligereza en unos, ó la torpeza en otros, despues del perjuicio que ocasionan, no deben de mo-

do

Banco de España. Biblioteca

do alguno permitirse. Ademas debe pararse la consideracion que si en todos, igualmente se debe poner el mayor cuidado en su perfecto arreglo, é igualdad, exîgen muy particular vigilancia aquellos con que se pesan las medicinas. Quien duda que en los pesos desarreglados del oro, y plata puede perjudicarse la hacienda del particular mas, ó menos segun sea el defecto; pero en los que sirven para pesar las medicinas, se arriesga al menor vicio la vida del hombre; y quando esto no sea, por lo ménos se perjudicará bastantemente la salud pública.

136 Por lo tanto, explicaré primero en este capítulo el *peso segun sus especies mas comunes*; en el siguiente hablaré de las *pesas* con la misma generalidad; é inmediatamente trataré en capítulo separado, por razon de su particular importancia, de los *pesos*, *pesas* y *medidas medicinales*.

El

Banco de España. Biblioteca

137 *El peso es un instrumento compuesto de varias partes, con el qual se reducen todas las cosas á aquella quantidad de graves, que el arbitrio humano quiere.* Es por sí una de las seis potencias simples de mecánica, y admite varias construcciones segun la invencion de cada uno. Nosotros conocemos y usamos de solo dos especies; unos que llamamos *de cruz*, que se diferencian no solo en la hechura, sino tambien en el fiel, y su colocacion; los otros se llaman *de romana*, y de ambas especies hay grandes y medianos.

138 Lo mas atendible en estos *pesos* es el que esten en su debido arreglo. Para que el Fiel Almotacen llegue á saber que lo estan, le es indispensable hacer repetidas pruebas. No basta que el *peso de cruz* se manifieste justo en su estado natural, y sin cargarse con pesa alguna, como se ve en la figura 1.ª Lámina 7.ª

Es-

Banco de España. Biblioteca

Este peso puede ser defectuoso y perjudicar bastante, aunque sin estar cargado se mantenga en su fiel, lo que se conoce cargándole con iguales pesas en una y otra valanza, pues se experimentará que valancea de una parte, así como lo demuestra la figura 2.ª de la misma Lámina.

139 Hay otros *pesos de cruz*, que, aunque cargados con iguales pesas se quedan en fiel, sin embargo, son sumamente defectuosos, lo que se conocerá desde luego si echándoles sobre estas pesas iguales dos ó quatro adarmes en una y otra valanza, no salen de su fiel, cuyo estado es el que se manifiesta en la figura 3.ª de dicha Lámina.

140 De estos presupuestos se saca una conseqüencia infalible, que es preciso reconozca el Fiel Almotacen para dar por seguro y arreglado qualquiera de estos *pesos*. Debe pues observar primeramente

si

Banco de España. Biblioteca

si el peso de cruz, cargándole con quatro libras justas en cada valanza, permanece en su fiel: en segundo lugar, si echándole sobre estas pesas un adarme, ó medio adarme en qualquiera de las dos valanzas, sale la lengueta de su caxa lo bastante para que reconozca el ligero sobre-peso que se le ha cargado. En este caso es quando el Fiel Almotacen deberá únicamente autorizarle con los sellos de la Ciudad, ó Villa, dándolo por legítimo y seguro para que no pueda causar perjuicio alguno, y aun le dará el nombre de *perfectísimo*, si al echarle un grano sobre las quatro libras en qualquiera de las valanzas, reconoce al punto, ó hace movimiento la lengueta ácia la valanza sobrecargada del modo que se manifiesta en la figura 4.ª de la misma Lámina 7.ª

141 De estos *pesos de cruz* hay algunos de magnitud que sirven para romanear la carne, ó se tienen

Banco de España. Biblioteca

nen en los pesos Reales, ó jabonerías, donde el menor peso que se hace es de una quartilla. Siempre que qualquiera de estos pesos cargados con quatro arrobas justas en cada valanza, se le echa en una, ó en otra una onza, y reconoce, esto es, hace movimiento la lengueta ácia la valanza sobrecargada, puede decirse que es *peso fiel*, y por consiguiente darse por seguro y legítimo; pero si sobre la carga de las quatro arrobas se le echase en qualquiera de las valanzas un peso menor de la onza, y reconoce, entónces no solo será *fiel* el *peso*, sino *perfectísimo*.

142 Los mas seguros de estos *pesos de cruz*, son los que llaman *de tres fieles*, y de esta clase son los que se dibujan en dicha Lámina 7.ª, figuras 1.ª 2.ª y 4.ª; á otros llámase *de ojos ó vueltas*, como es el dibujado en la figura 3.ª de dicha Lámina. La diferencia está en

que

Banco de España. Biblioteca

que *el de tres fieles* se halla su equilibrio en igualdad los fieles de los brazos con el fiel de en medio, lo que no sucede *al de vueltas ú ojos*, pues éste no tiene mas que el fiel de en medio.

143 Sin embargo, esta diferiencia no es del caso para el Fiel Almotacen; porque si las experiencias que acabo de indicar le salen justas, nada le hace que el *peso de cruz* sea *de ojos* ó *de tres fieles*, ni que sea bien ó mal limado. Con todo, para asegurarse mejor en la legítima construccion de estos pesos, observará si una línea recta que pase por el extremo inferior del *ojo del Fiel de en medio*, toca en el *filo superior de los dos ojos* que estan á los extremos de lo que se llama *brazo*, cuya operacion es fácil de hacer, observando el modo con que se significa en la línea de puntos expresada en la figura 1.ª de la Lámina 8.ª números 1. y 1.

144 Hay otros *pesos de cruz* aun

Banco de España. Biblioteca

aun mas defectuosos que los referidos; porque cárguense del lado que se quiera, allí se quedan y nada reconocen. A estos *pesos* con semejante defecto dan los Artífices el nombre de *locos*, bien que yo les daria mejor el nombre de *desarreglados*, y cuya correccion puede el Fiel Almotacen llegar á conseguir si pone todo esmero y cuidado.

145 Pero advierto, que el Fiel Almotacen debe poner toda su vigilancia en la exâctitud de los *pesos que sirven para ensayar*, pues aunque para estas operaciones se meten en urna de cristales, si el peso no está arreglado, de poco sirve esta precaucion y adorno. Lo mismo digo de los *pesos quiláteros* y que se destinan para pesar diamantes y piedras preciosas. Estos pesos, por lo mismo que son tan pequeños, y que las pesas que en ellos se usan son menores, exîgen mayor cuidado, y su verdadera fi-

Banco de España. Biblioteca

fidelidad se hace demostrable con las mismas experiencias que quedan notadas, guardando proporcion en las pesas que se le carguen para su exâmen.

146 Resta pues que para mayor instruccion del Fiel Almotacen se expliquen todas las partes de que se compone el *peso de cruz*, tanto en aquellos que llamamos de *tres fieles*, como los que tienen el nombre de *pesos de ojos* ó *vueltas*. Con este fin he hecho dibujar todas las piezas con separacion en la Lámina 8.ª, la qual voy á explicar.

147 Figura 1.ª Demuestra el *brazo* ó *palanca* de que pende el peso, y la línea de puntos: números 1. y 1. significa la que he dicho que se debe tirar para que, tocando el *extremo inferior del ojo* que está en el *fiel de en medio*, vaya recta á tocar en los *filos superiores de los otros dos ojos*, que se figuran con los números 2. y 2. y estan en las

ca-

Banco de España. Biblioteca

caxas de los extremos; lo qual verificado, hace ver que la construccion del peso no está defectuosa. En las *dos caxas de dichos extremos* se figuran los *ojos* que sujetan los *fieles*, para que jueguen los *alacranes* ó *SS. de hierro*, que regularmente se usan en los *pesos de cruz*, llamados de *ojos* ó *vueltas*.

148 Figura 2ª Demuestra toda la pieza que llamamos *alcoba*, mirada de frente. El núm. 1. es la *lenguenta*, el núm. 2. lo que se llama *registro*, que es la punta, con la qual ha de estar en igualdad la *lengueta* quando el *peso* está en su *fiel*. El núm 3. es lo que se llama la *cornisa de la alcoba*. El núm. 4. es el *Exe*, sobre el qual se forma el equilibrio del peso, teniendo unida la *lengueta*, y debe ser de acero.

149 Figura 3ª Demuestra la *alcoba*, mirada de un lado y puesta la *lengueta* en su fiel; significan-

can-

Banco de España. Biblioteca

cando el núm. 1. el *ojo* que está enmedio de la *paleta de la alcoba*, por donde pasa el *Exe del fiel*, para que juegue libremente, cuyo ojo ha de tener casquillos de acero.

150 Figura 4.ª Manifiesta toda la construccion separada de la *lengueta*, que tambien se llama *aguja*, y es con la que se conoce la igualdad del peso.

151 Figura 5.ª Es la *perinola* que sujeta por la parte inferior la *alcoba*, y de ella arranca ó tiene orígen la formacion de todo el peso. La demuestro en perfil y en su natural figura para mayor claridad.

152 Figura 6.ª Hay dos con este número para declarar las dos especies de *alacranes* y *SS.* que juegan en los *fieles de las caxas*, que estan á los *extremos del brazo*, ó en los *ojos del peso*, que se demuestra en la figura 12.ª advirtiendo, que si son *alacranes* para el

Banco de España. Biblioteca

el *peso de tres fieles*, el *ojo* ha de ser de acero, y si son *SS.* para el *peso de ojos*, deben estar bien templados.

153 Figura 7.ª Es el *garabato*, que sirve para colgar el peso en la parte que se quiera, y ha de estar afianzado en el *calamon de la cornisa.*

154 Figura 8.ª Presenta el *tornillo*, que entra dentro del *cañon* ó *hembra* puesta en la *parte inferior de la alcoba*, y con la qual se sujeta la *perinola* á esta pieza.

155 Figura 9.ª Demuestra los *dos fieles de las caxas*, que han de ser de acero, y bien templados.

156 Figura 10.ª Es el *fiel de enmedio del peso*, sobre el qual se coloca la *aguja*, y ha de ser tambien de acero, y de igual temple que los dos anteriores.

157 Figura 11.ª Representa la *balanza*, cuyos tres ramales de suspension pueden ser de seda, cordel ó cadena de hierro, conforme

Banco de España. Biblioteca

sea el peso: y el *platillo* donde se pone el género que ha de pesarse, de madera, hierro, cobre ó laton.

158 Figura 12ª Demuestra el *ojo del peso comun*, que tiene este nombre, y cuya figura indica bien su poca seguridad, pero ha de ser de acero, y su extremidad superior *en uno* y *otro extremo del brazo*, en cuyas *caxas* está colocado, debe estar en línea recta con la *extremidad inferior del ojo del fiel de en medio*, para que sea bien construido el *peso* segun he dicho.

159 Pasaré ahora á hablar del *peso de romana*, que no es el mas seguro, aunque sea el mas antiguo y comun. Esta poca seguridad pende de dos razones; la una, porque estan expuestos á descomponerse fácilmente, y la otra, porque las libras marcadas en el *hierro* ó *vara* penden del arbitrio del artífice que hace la *romana*; y por esto, ante todas cosas, debo preve-

Banco de España. Biblioteca

venir que por ningun término debia consentirse el que esta reparticion ó demarcacion se hiciese por dichos artífices, pues nada les toca, ántes bien *el marcar las arrobas*, *medias arrobas*, *libras*, *onzas*, y *demas reparticiones de la romana*, es *propio del Fiel Almotacen*, que es el que la ha de autorizar con su sello para el público.

160 Tenga pues entendido el Fiel Almotacen que puede presentársele un *peso de cruz*, ó una *romana* perfectamente acabada de mano del artífice, y en tal estado que su trabajo sea digno de admiracion; pero que tambien puede serlo por su infidelidad digno de que el executor de la justicia lo clave en el parage público destinado por la ley para estos casos. Al contrario, se le presentará otro que no tenga la misma pulidez, y sin embargo sea digno por su fidelidad de autorizársele absolutamente; por lo que el Fiel Almo-

Banco de España. Biblioteca

tacen no debe pararse en lo esmerado de la mano del artífice, sino en que la *romana* sea justa y bien repartida, y los pesos bien arreglados y correspondientes.

161 Los artífices careciendo de pesas justas, compasean regularmente las *romanas* para demarcarlas. No diré que esta reparticion sea del todo fallida, pero no la daré por segura hasta hacerla ó haberla experimentado con pesas justas que se vayan cargando. Esta operacion es la que debe hacer el Fiel Almotacen concluida que sea la *romana* por el artífice; porque las mismas arrobas, medias arrobas, libras y onzas le irán demostrando adonde se deben señalar en la *vara*; pues cargando una, dos, ó las arrobas que sean con las que ha de entrar, y se figuran por el artífice, es fácil ir cargando las demas *pesas*, y segun ellas al ver que queda el Fiel en su lugar, señalar donde esté la

pe-

Banco de España. Biblioteca

pesa, la que le corresponde, como se ve demostrado en las figuras 1.ª y 2.ª de la Lámina 10.ª

162 Del mismo modo que hay *pesos torpes*, *ligeros* y *locos*, hay tambien *romanas torpes*, *ligeras* y *locas*, y para corregir y conocer estos defectos, es menester proceder haciendo las observaciones de ir cargando pesas en los lugares demarcados, y añadiendo otras menores para ver si reconoce la *lengueta de la ramana*, á imitacion de lo que he dicho para exâminar la fidelidad de los *pesos de cruz*. Sobre todo, no se fie el Fiel Almotacen de ver marcada la *romana*, pues tanto ésta, como los *pesos*, á un ligero golpe se desarreglan.

163 Para que se venga en conocimiento de la legítima construccion que deben tener las *romanas*, y de los efectos que han de producir las operaciones indicadas, he figurado primeramente una *romana* desbaratada, dibuxando en la

Banco de España. Biblioteca

Lámina 9.ª todas las partes con separacion de que se compone; y despues en la Lámina 10.ª dos *romanas* armadas en estado de servir para pesos diferentes, ó por los dos lados de la *vara*, de que por lo comun nos servimos.

164 Lámina 9.ª figura 1.ª Demuestra la *vara*, separada de todas las demas piezas, donde el núm. 1. indica la *lengueta*; el núm. 2. el *repartimiento de arrobas* y *libras*, y los núm 3. 3. y 3. las *tres caxas*, señalando las líneas de puntos que corren entre los tres *ojos*, que estan en el *fiel de en medio* y en dichas dos *caxas*, la rectitud de sus correspondencias recíprocas; de suerte, que para que la *romana* sea perfectamente construida en estas partes, el *extremo superior del ojo de la caxa interior*, donde está fixada la *legueta*, que sirve para pesar por el otro lado, ha de ir recto á tocar en el punto del *extremo inferior del ojo de la caxa ex-*

Banco de España. Biblioteca

exterior; y otra línea tirada desde el *punto superior de este ojo*, ha de ir recta á tocar en el *punto inferior del ojo del fiel de en medio.*

165 Figura 2.ª Demuestra la *alcoba de la romana* mirada de perfil, y que pueden ser una, dos ó mas, conforme las cuentas que tenga la *romana.* El núm. 1. de esta figura señala el *ojo* donde juega el fiel.

166 Figura 3.ª Presenta esta misma *alcoba* mirada de frente, cuyo núm. 2. es el mismo *ojo del fiel*, á que está unida la *lengueta*, y cuyo *ojo* siempre ha de ser de acero.

167 Figura 4.ª Es el *pilon* ó *contrapeso de la romana.*

168 Figura 5.ª Demuestra el *registro* á que está cogido el *pilon*, núm. 1. que ha de ser de acero.

169 Figura 6.ª Es el *garabato* para suspender la *romana* donde se quiera.

170 Figura 7.ª Es lo que se llama

Banco de España. Biblioteca

ma *alacran*, y de donde penden las *cadenas del platillo* en las *romanas* pequeñas.

171 Figura 8.ª Demuestra este *platillo* en toda su formacion para las *romanas* que le tienen.

172 Figura 9.ª Son las *SS* que se usan en la *romana comun* de este nombre, y á que se sujeta el *platillo*.

173 Figura 10.ª Es la *lengueta* por sí sola, conforme ha de entrar en las *caxas*, señalada en la figura 1.ª con los números 3, 3, y 3.

174 Figura 11.ª Son los *fieles* segun están en su estado natural ántes de unírseles la *lengueta*.

175 Figura 12.ª La *roseta* que detiene *el registro* para que no salga, y se coloca al cabo de la *vara*.

176 En la Lámina 10.ª se figuran las *romanas* en las diferentes construcciones que suelen dárselas. La figura 1.ª es una *romana grande* puesta ya en estado de poderse ha-

Banco de España. Biblioteca

hacer en ella la reparticion, y unidas todas las piezas de que se compone. El número 1. señala las *arrobas* en los lugares en que se deben demarcar, y las que regularmente tiene esta *romana*. El número 2. es el *pilon* ó *contrapeso* señalando las *arrobas*; y el número 3. es la *pesa de cinco arrobas*, que es en la que se queda el *registro* ó *pilon*, estando por consiguiente la *romana en su fiel*.

177 Figura 2ª Demuestra la *romana chica de platillo* con dos cuentas, ó para usarse de dos modos, y puesta en estado de hacer su reparticion de libras que señala el número 1. El número 2. es el *pilon puesto en las dos libras*; y el número 3. la *pesa de dos libras colocada en el platillo*, en cuyo estado, para ser bien construida la romana, ha de corresponder el que el *registro* se quede justo, así como lo hemos figurado con las cinco arrobas en la romana grande.

CA-

BANCO DE ESPAÑA Documentos y Archivo

Banco de España. Biblioteca

CAPÍTULO IX.

De las Pesas.

178 Las *pesas* que regularmente arregla el Fiel Almotacen son el *quintal* ó *quatro arrobas*, que se compone de cien libras, siendo cada una de éstas de diez y seis onzas; las *dos arrobas*, que hacen cincuenta libras; la *arroba*, que tiene veinte y cinco libras; la *media arroba*, compuesta de doce libras y ocho onzas; la *quartilla*, que comprehende seis libras y quatro onzas; y la *media quartilla*, que es de tres libras y dos onzas.

179 Tambien le corresponde arreglar otras *pesas menores*, que son la que hace *quatro libras*; la *de dos libras*; la *libra*; la *media libra*; el *quarteron* ó quatro onzas; la *pesa de dos onzas*; la *onza*; la *media onza*; la *quarta de onza*; la *me-*

Banco de España. Biblioteca

media quarta; el *adarme* ó el *pesante*; y últimamente el *marco*, de que dependen todas ellas.

180 El *marco* rigurosamente tomado solo tiene ocho onzas; pero el que se guarda en el archivo del Real y Supremo Consejo de Castilla es de quatro libras, y cada una de diez y seis onzas. Este *marco* es el mismo que executó de órden de los Señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel, Pedro Vigil de Quiñones, como lo comprueba la orla é inscripcion puesta al pie de las Armas Reales. Consérvase con todo el cuidado que corresponde, y ojalá que así se executase con todos los originales y padrones de pesos y medidas que se usan en el Reyno de Castilla, pues por este medio se evitaria el dudar de su certeza y legitimidad.

181 Por esta causa habiendo de figurar el *marco*, presento en la Lámina 11.ª figuras 1.ª y 2.ª el mis-

Banco de España. Biblioteca

mismo que se conserva en el expresado archivo, mirándolo de dos modos: el primero, conforme se advierte cerrado, y el segundo, segun se manifiesta *partido*, para conocer las once divisiones que comprehende de otras tantas *pesas* diversas en peso y tamaño, y cuyas líneas sacadas á su margen señalan estas *pesas* por el órden siguiente:

Núm. 1. *Pesa de dos libras.*

Núm. 2. *Pesa de una libra.*

Núm. 3. *Pesa de media libra.*

Núm. 4. *Pesa de quarteron* ó quatro onzas.

Núm. 5. *Pesa de dos onzas.*

Núm. 6. *Pesa de una onza.*

Núm. 7. *Pesa de media onza*, ó quatro ochavas.

Núm. 8. *Pesa de quarta de onza, ó dos ochavas*, ó *mitad de media onza.*

Núm. 9. *Pesa de media quarta ó una ochava.*

Núm. 10. *Pesa de un adarme*, ó

me-

Banco de España. Biblioteca

media ochava, ó *tres tomines.*

Núm. 11. *Pesa igual á la anterior*, con lo que cierra el *marco*, que en todo compone las quatro libras.

182 Como estas *pesas* se usan igualmente en *pesas separadas* para los *pesos grandes y medianos de balanzas*, las manifiesto con separacion en la Lámina 10.ª desde la figura 3.ª hasta la 16. con este órden.

Figura 3.ª *Pesa de quatro arrobas.*
Figura 4.ª *Pesa de dos arrobas.*
Figura 5.ª *Pesa de una arroba.*
Figura 6.ª *Pesa de media arroba.*
Figura 7.ª *Pesa de quartilla.*
Figura 8.ª *Pesa de media quartilla.*
Figura 9.ª *Pesa de quatro libras.*
Figura 10.ª *Pesa de dos libras.*
Figura 11.ª *Pesa de una libra.*
Figura 12.ª *Pesa de media libra.*
Figura 13.ª *Pesa de quarteron*, ó *quatro onzas.*
Figura 14.ª *Pesa de dos onzas.*
Figura 15.ª *Pesa de una onza.*

Fi-

Banco de España. Biblioteca

Figura 16.ª *Pesa de media onza.*

La Figura 17.ª que está en la misma Lámina 10.ª demuestra la *pesa de quatro libras con sortijas*, las quales tambien se suelen poner en otras *pesas menores* hasta el número de 8. 10. ó 20. para igualar su peso quando está defectuoso. Yo no puedo ménos de desaprobar este abuso ó costumbre mal introducida; ménos malo seria dar por inútil la *pesa* que tuviese defecto, ó quando no, arreglarla al fuego, que añadirlas estas *sortijas*; pues en ello hay siempre el peligro de que por malicia ó descuido se caiga alguna ó algunas, y se sigan los daños y perjuicios que es regular al comprador. En esto y en el arreglo de dichas *pesas* ha de poner gran cuidado el Fiel Almotacen en los meses en que debe reconocerlas.

183 Por lo que mira á las *pesas con sortijas*, debo advertir, que considerando la Sala de los Señores Alcaldes de Casa y Corte los

Banco de España. Biblioteca

los inconvenientes que esto acarrea, lo ha privado absolutamente con rigorosas penas; sin embargo el Fiel Almotacen deberá proceder en estos arreglos con lo que acuerden y le digan sus respectivos Ayuntamientos y Justicias: pero nunca consentirá *pesas de piedra*, sino que todas sean de *hierro ó bronce*, á causa de que *las de piedra* no admiten sello ó marca alguna, que es el modo con que únicamente se las autoriza, y ademas es fácil que se desgasten, ó salte algun pedazo sin poderse conocer, y aunque esto tambien pueda suceder en *las de hierro ó bronce*, no es tan contingente; y de dos daños siempre debe elegirse el menor.

Banco de España. Biblioteca

CAPÍTULO X.

De los Pesos, Pesas y Medidas medicinales.

184 Dexo dicho en el capítulo 3. que el arreglo y construccion de los *pesos*, *pesas* y *medidas medicinales* corresponde á los Fieles Almotacenes en sus respectivas Provincias, y no al Marcador mayor, como pretende Muñoz en su libro *Arte de ensayar oro y plata*, *parte* 3. *capítulo* 1. *pág.* 223. pues lo mas que toca á los Marcadores, segun las leyes 20. y 21. lib. 5. tít. 22. de la Recopilacion, es dar padrones ciertos y seguros de estas *pesas* y *medidas* á las Ciudades y Villas de voto en Cortes, y cotejarlas en las ocasiones que allí se notan; y tambien al Marcador de la Capital de Provincia toca suministrar *marcos* ciertos y seguros á los Fieles de las Villas y Lugares de su comprehension;

Banco de España. Biblioteca

sion ; pero la suministracion de *medidas* y *pesos* á los Boticarios corresponde á cada Fiel Almotacen en su respectiva jurisdiccion, como anexo al oficio ; lo contrario, que quiere defender Muñoz á favor de los Marcadores mayores, es preciso se pruebe con Privilegio Real, que para ello hayan obtenido.

185 Pero estas y otras regalías del Oficio de Almotacen sabrán defenderlas los Síndicos Procuradores : al Fiel solo corresponde estar inteligenciado de las *pesas*, *pesos* y *medidas medicinales*, ajustándolas á los *marcos* que se le den por su Villa ó Lugar. Para conseguir completamente esta instruccion, no hay mas que leer lo que dice Arfe de Villafañe, y principalmente Caballero, que escribió con tanto acierto en el capítulo 3. pág. 95. de su *Breve cotejo de pesas y medidas*, sobre estas medicinales, pues haria una injuria visible á su obra si no confesara el mérito de ella;

Banco de España. Biblioteca

y siendo mi ánimo seguir lo mas seguro, no quiero privar á ninguno de esta doctrina, ni ménos á los Fieles Almotacenes á quienes mas importa, poniéndoles, aunque sucinto, el mismo capítulo.

186 Sobre el *peso* y su arreglo en general tengo dicho lo bastante, é indicado que en los *pesos con que se pesan las medicinas* no ha de haber el mas leve disimulo, repitiéndose las pruebas que quedan advertidas para darlos por justos y arreglados, por los perjuicios que ocasiona á la salud pública el mas mínimo defecto.

187 Las *medidas para las medicinas* se dividen en *mensurales* y *ponderales*. La *ponderal* se ajusta al *marco de Castilla*, ya sea para aceyte, ya para aguas destiladas, ya para xarabes; y en qualquiera de las tres clases es el peso de la *libra* doce onzas, y á este respecto el de las *onzas*, *medias onzas*, *dracmas*, y *medias drac-*

Banco de España. Biblioteca

dracmas; pero siendo bastante embarazoso el arreglo de las *medidas mensurales* para aceyte y xarabes, pondré el peso de la agua que debe caber la *mensural* con arreglo á la ley de la Recopilacion; en la segura inteligencia, que la proporcion de aceyte con agua de Tajo ó de alambique en baño de María, es de diez y seis á diez y siete; de tal manera, que donde caben diez y seis onzas de aceyte, caben diez y siete de agua, como lo manifiesta Toledo en su *Informe* parte 4. nota marginal ya citada. El peso de los xarabes con estas aguas está en proporcion seisquiáltera, como lo propone Caballero en el capítulo citado, y Muñoz parte 3. pág. 227. esto es, que vaso en que caben dos onzas de agua, caben tres de xarabe.

188 La *libra ponderal para aceyte* ha de ser vaso en que quepan doce onzas y seis ochavas de agua: la *media libra*, seis onzas y tres ocha-

Banco de España. Biblioteca

vas: la *onza*, una onza y tres tomines: la *media onza*, quatro ochavas, un tomin y seis granos: las *dos dracmas*, dos ochavas y nueve granos: la *dracma*, una ochava y quatro granos y medio.

189 La *libra mensural para aceyte* ha de ser vaso en que quepan diez onzas y cinco ochavas de agua; la *media*, cinco onzas y dos ochavas: la *onza*, siete ochavas y seis granos: la *media onza*, tres ochavas, tres tomines y tres granos: las dos *dracmas*, una ochava, quatro tomines y siete granos y medio: la *dracma*, cinco tomines, tres granos, y tres quartas partes de otro.

190 La *libra ponderal para xarabes*, es vaso en que han de caber ocho onzas de agua: la *media libra*, quatro: la *onza*, cinco ochavas y dos tomines: la *media onza*, dos ochavas y quatro tomines: las dos *dracmas*, una ochava y dos tomines: la *dracma*, quatro tomines.

Ex-

Banco de España. Biblioteca

191 Explicada ya la proporcion con que se hallan entre sí las *medidas ponderales y mensurales*, de que se usa en la medicina segun la costumbre del dia, pues es cosa sabida que los antiguos no conociéron sino las *ponderales* para este efecto; resta demostrar estas *medidas* en su propia figura, conforme las usan los Boticarios para mas completa instruccion del Fiel Almotacen.

192 Con este fin las he hecho dibuxar en la Lámina 12. donde la figura 1.ª á la parte en que está el núm. 1. manifiesta la *onza*, y á la parte opuesta núm. 2. la *media onza*. Del mismo modo la figura 2.ª indica la *medida de dos dracmas* donde está el núm. 1. y la *dracma* donde está el núm 2. bien entendido, que una y otra es *medida ponderal para aceytes*, y las *mensurales* se demuestran baxo la misma division en las figuras 3.ª y 4.ª La figura 5.ª es la *medida pon-*

Banco de España. Biblioteca

deral para xarabes, siendo de una *onza* por la parte en que está el núm. 1.; y de *media onza* por la opuesta núm. 2. De la misma suerte la figura 6.ª demuestra la *medida ponderal para xarabes* de *dos dracmas* y de *una dracma*; aquella donde está el núm. 1., y ésta donde está el núm. 2.

193 Todas estas medidas pueden ser de bronce ó laton; pero para aceytes deben ser de hoja de lata; en lo qual proceden los Boticarios con el mayor cuidado; pues aunque algunas veces les entregan estas últimas medidas en bronce, nunca miden los aceytes sino con las de hoja de lata, por el cardenillo que suelen criar tan dañoso á la salud pública.

194 Las *pesas* de que usan comunmente los mismos, estan demostradas en la expresada Lámina 12. desde la figura 7.ª hasta la 18.ª comprehendiendo sus núm. las *pesas de seis onzas*, *tres onzas*, *dos on-*

Banco de España. Biblioteca

onzas, *una onza*, *media onza*, *tres dracmas*, *dos dracmas*, *una dracma*, *dos escrúpulos*, *escrúpulo* y *medio*, *un escrúpulo*, y *medio escrúpulo*.

195 Aquí se figuran las *pesas* conforme se usan separadas y cada una de por sí; pero se pueden ajustar perfectamente todas á un *marquito*, cuya caxa principal ó primera componga seis onzas: la segunda, tres onzas: la tercera, dos onzas: la quarta, una onza, y así sucesivamente las demas hasta el medio escrúpulo; porque trabajadas con la debida proporcion, admiten el que puedan conservarse mucho mejor de esta manera.

196 A mayor abundamiento para la mas perfecta construccion de todas estas *pesas* me ha parecido expresar aquí las partes en que se divide la *libra medicinal*, segun la traen los referidos Caballero, y Muñoz, y es la tabla siguiente.

TA-

Banco de España. Biblioteca

TABLA

en que se expresan las partes de que se compone la libra medicinal.

Libr.	*Onz.*	*Drac*	*Escru.*	*Obolos.*	*Carácter.*	*Granos.*
..1..	.12.	.96.	.288.	.576.	.1.728.	.6.912.
.....	...8.	.64.	.192.	.384.	.1.152.	.4.608.
.....	...6.	.48.	.144.	.288.	....864.	.3.456.
.....	...4.	.32.	...96.	.192.	....576.	.2.304.
.....	...3.	.24.	...72.	.144.	....432.	.1.728.
.....	...2.	.16.	...48.	...96.	....288.	.1.152.
.....	...1.	...8.	...24.	...48.	....144.	....576.
.....	.....	...4.	...12.	...24.	.....72.	....288.
.....	.....	...2.	.....6.	...12.	.....36.	....144.
.....	.....	...1.	.....3.	.....6.	.....18.	.....72.
.....	.....	.....	.....2.	.....4.	.....12.	.....48.
.....	.....	.....	.....1.	.....2.	.....6.	.....24.
.....	.....	.....	.....	.....1.	.....3.	.....12.
.....	.....	.....	.....	.....	.....2.	.....8.
.....	.....	.....	.....	.....	.....1.	.....4.
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....2.
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....1.

Tam-

Banco de España. Biblioteca

197 Tambien tienen particular uso en las Boticas las *pesas* que componen lo que se llama *granatario*, y las quales se figuran en la Lámina 11. debaxo del *marcò original del Reyno*, á que deben estar arregladas. Solo las figuras 3.ª y 4.ª que corresponden á *dos tomines*, y *un tomin*, son propias de los pesadores de metales ó piedras preciosas; pero las demas comprehendidas desde la figura 5.ª hasta la 9.ª y en que se demuestran los *seis granos*, *tres granos*, *dos granos*, *un grano*, y *medio grano*, corresponden igualmente á los metales y piedras que á las medicinas, por lo qual las usan tambien los Boticarios, y deben estar con proporcion á las demas pesas comprehendidas en el marco.

198 De todas estas *medidas* y *pesas* deberá tener abundancia el Fiel Almotacen, á causa de que es muy contingente la pérdida ó defecto de alguna de ellas; y en es-

Banco de España. Biblioteca

estos casos no debe entregar mas que la *pesa* ó *medida* que se le pida, y no obligar á que las tomen todas por haberse descompuesto ó perdido una ó dos solamente; pues en esto se causa grave perjuicio. Y á la verdad, si un chîmico, boticario, tratante, ó mercader tiene sus *pesas* y *medidas* justas desde la mayor hasta la menor, cuyo total valor sea, supongamos, de treinta reales, y por casualidad se le pierde ó vicia la *libra* que vale dos reales ¿no será una injusticia manifiesta obligarle á que las tome todas? Advierto esto porque hartas experiencias tengo de haber visto practicar esta tiranía.

199 He dicho quanto me ha parecido oportuno para la instruccion de los Fieles Almotacenes, facilitándoles, segun conjeturo, por medio de mis observaciones lo que deben tener presente, á fin de que cumplan con exâctitud las obligaciones de

Banco de España. Biblioteca

de su cargo, en que tanto peligro hay de perjudicar á tercero al menor descuido que se padezca, y deseo que del conjunto de todo lo expresado se remedien, no solo los daños que ahora se experimentan, sino tambien el que por medio de vigilar en la perfecta y arreglada construccion de los *pesos*, *pesas* y *medidas*, se llegue á conseguir una verdadera igualacion y uniformidad en todas ellas para utilidad pública, que es el único objeto que me he propuesto en este escrito, y el qual sujeto gustosamente á la correccion de los que tengan mayores luces.

NO.

Banco de España. Biblioteca

Banco de España. Biblioteca

NOTAS.

(1) En Columela es donde se hallan las noticias mas antiguas de nuestros usos y costumbres; y hablando en el Lib. 5. *de re rustica* cap. 1. de las varias medidas que usaban los Galos y Españoles para apear y medir las tierras, hace memoria entre otras de la llamada *arapenne*, cuya etymología cree aquel autor ser de la lengua Gala, y San Isidoro de la usada en la Bética. Salmasio ilustró estos textos escribiendo á Solino cap. 37. Sea de ello lo que se quiera, y dedúzgase ó no de aquella voz el *arpent*, que aun conservan los Franceses; lo cierto es, que era nuestra y adoptada por los nuestros desde un tiempo desconocido, y que las semejantes que introduxéron los Romanos con su dominio pasáron á la posteridad, y se usaban constantemente en la época de la dominacion Goda, cuyo progreso seria fácil manifestar, alegando las leyes del Fuero Juzgo que refieren muchas de ellas, respectivas á pesos y medidas, y que aun se traslucen en las traducciones de este código que se hi-

Banco de España. Biblioteca

hiciéron en el siglo XIII. De ello ha hablado bastante la Ciudad de Toledo en el capitulo único de la parte tercera de su *Informe*, y quien desee tomar fundamento para hacer este estudio, lo hallará sobrado en quanto allí se dice con sabia instruccion.

(2) Coyanza se llamaba antiguamente la Villa que hoy tiene el nombre de Valencia de Don Juan en el Obispado de Oviedo. En las Actas de este Concilio, que puede asegurarse haber sido al mismo tiempo Cortes generales del Reyno de Leon, por la concurrencia de ambos estados Eclesiástico y Secular, se confirmáron las Leyes Godas tanto civiles, como canónicas, segun se lee expresamente en los títulos 4. 9. y 12., y qualquiera al leerlas conocerá que son relativas al Fuero Juzgo Gótico, y á las leyes de los Fueros viejos de Leon y Castilla que habian publicado en aquel Reyno Don Alonso V, y en éste el Conde Don Sancho. Por esta causa, al fin de los exemplares del Fuero Juzgo Leonés, ó de los que se escribiéron por estos años para uso y observancia en el Reyno de Leon, se suelen hallar dichas actas, precediéndoles las del Concilio de Leon, que fuéron en ellas corroboradas; de suerte, que esta misma colocacion repe-

Banco de España. Biblioteca

petida en los exemplares antiguos que se conservan en el Convento Real de San Juan de los Reyes de Toledo, en el Escurial, en Córdoba, y en otras muchas partes, donde los viéron Antonio Agustin, Ambrosio Morales, el Canónigo Perez, Don Pedro Chacon, el Padre Andres Márcos Burriel, y otros muchos, prueba con toda evidencia que la Legislacion del siglo XI. consistia principalmente en las Leyes Godas, en el Fuero Leonés, ó Concilio citado de Leon, y en el Fuero viejo de Castilla, refiriéndose estas últimas leyes á las de los Godos, y las de los Godos á las Romanas en muchas cosas.

(3) Este Fuero de Don Alonso el V. de Leon, y su muger Doña Elvira, no es otra cosa que las Actas del Concilio y Cortes de Leon, celebradas en 1. de Agosto de 1020. donde se estableciéron á un tiempo leyes Eclesiásticas y Seglares para la Ciudad y Reyno de Leon, Galicia, y la parte de Portugal entonces conquistada. El Cardenal Aguirre fué el primero que imprimió unas y otras leyes en el tomo tercero de su Coleccion Máxima de Concilios, donde puede verse, que en los capítulos 14. 25. 29. 30. 33. 35. 40. 43. 44. 47. y 48. se continúa el uso de las monedas al estilo Romano, y esto funda

Banco de España. Biblioteca

una conjetura cierta para creer que igualmente continuaban los pesos y medidas de Romanos, aunque aparezcan algunas con los nombres que les impusiéron nuevamente los Godos, como son los de *Cannatela*, y *Arrela*. En comprobacion de ello, baste reflexîonar que hasta el dia de hoy se miden los granos en el Reyno de Leon por *Heminas*, sin embargo de ser de una cavida diversa de la que tenia en aquellos tiempos antiguos. ¿Si el Fuero de Leon formado en este Concilio y Cortes tiene relacion con las leyes Romanas y Godas en esta parte del objeto que trato, y fué confirmado en el Concilio y Cortes de Coyanza en 1050. se podrá negar la identidad y trabazon que esta Legislacion del siglo XI. tenia con la de los Godos y Romanos?

(4) Sabido es, que Don Alonso el VI. quando conquistó á Toledo de los Moros, dividió su vecindario en tres clases, compuestas de Muzárabes ó antiguos moradores, de Castellanos que nuevamente la pobláron, y de Francos que se estableciéron en ella. El Fuero general y municipal dado entónces á aquella Ciudad, distingue las leyes que cada una de dichas clases habia de seguir en los juicios, y por lo respectivo á los Muzárabes se les señala el Fue-

Banco de España. Biblioteca

Fuero Juzgo ó leyes de los Godos, con la particularidad que esta Carta foral se dirige á las Justicias Reales de Toledo, en prueba de que dichas leyes debian ser observadas en las causas criminales, de que conocian estos Jueces indiferentemente sobre todas tres clases de vecinos. Esto mismo confirma que las leyes Godas mereciéron la preferencia sobre todas las demas en la nueva conquista de Toledo, y que en esto seguia Don Alonso el VI. en el año de 1085. el exemplo de lo que en 1020. y 1050. habian determinado los Concilios y Cortes de Leon y Coyanza.

(5) Escalona, donde habia muy pocos Muzárabes, se pobló en 1126. al fuero de los Castellanos de Toledo, esto es, segun los privilegios concedidos á esta clase de vecinos en esta Ciudad; pero una de las leyes de la Carta-puebla de Escalona previene *que de cinco sueldos arriba vayan las causas á Toledo*; con que por fuerza las leyes Godas que seguian los Jueces de esta Ciudad en los juicios, serian tambien comunes á Escalona con respecto á ellos. La Villa de Santa Olalla fué tambien poblada en 1124. por el Emperador Don Alonso, y en su fuero se remite á los de Toledo para los juicios, suponiendo que está dividida la poblacion

Banco de España. Biblioteca

en Muzárabes y Castellanos, y hasta el año de 1321. se guardan documentos en su archivo, que prueban estar en toda fuerza y rigor la ley de su poblador. Talavera, que tambien fué poblada por estos tiempos, aunque no conserva sus *fueros primitivos*, es muy verosímil que fuesen los de Toledo, y por consiguiente el *Fuero Juzgo* y el *Fuero de Castilla*. Por lo ménos consta que se seguia el primero de éstos en Escrituras del Reynado de Don Alonso el Noble; y en providencias dadas en tiempo de Don Alonso el Sabio, y su hijo Don Sancho el IV., que conserva en su archivo, se prueba que se pobló al Fuero Toledano, componiéndose su vecindario de las clases de vecinos de que se compuso aquella Capital desde su conquista. Omito hacer memoria de otras poblaciones erigidas en los siglos XI. y XII. ó aforadas en ellos que en el Reynado de Toledo siguiéron siempre sus leyes, y que sin embargo de recibir ciertos fueros de exêncion para promover su poblacion, conserváron las leyes Godas, siendo notable que éstas en aquellas épocas se intitularon reciprocamente *Libro Juzgo*, ó *Libro Juzgo de Leon*, añadiéndose lo dispuesto en los *Concilios de Leon y Coyanza* ya referidos, con solo el aumento de algunas leyes y providencias

Banco de España. Biblioteca

cias dictadas por los Reyes de Leon, especialmente de Don Alonso el IX. padre de San Fernando. Por eso aun los mismos Muzárabes de Toledo apellidáron á las leyes Godas algunas veces *Fuero del Libro Juzgo de Leon*, no en aquellos primeros siglos, sino en otros muy posteriores, como se convence entre otras muchas escrituras de una de arras otorgada en dicha Ciudad á 5. de Julio de 1370. reynando Don Enrique el II. Este tambien es el motivo de que en Toledo se hallen algunos exemplares antiguos del Fuero Juzgo, añadidos á su fin los Concilios de Leon y Coyanza, y en fin, las Leyes Godas que con la extension de la conquista de Castilla la Nueva volviéron á renacer, viniéron de Leon, donde se conservaron, y así las traducciones que de ellas se hiciéron posteriormente, ó como quieren muchos en el Reynado del Santo Rey, llevan por lo comun el título de *Fuero Juzgo Leonés*. De todo se deduce que estas leyes Godas se conservaron siempre, y por consiguiente que en quanto á mi objeto de pesos y medidas no hubo variacion por lo que respecta á ellas, y en quanto pertenecia á la Legislacion Castellana.

(6) Nunca quedó olvidado el Fuero

Banco de España. Biblioteca

Juzgo de los Reyes de Castilla por mas que fuesen dando al tiempo de la conquista y repoblacion de los Lugares ganados á los Moros ciertos fueros municipales distintos de aquellas leyes, como sucedió en Madrid, Illescas, Cuenca, Alarcon, Consuegra, y otras Villas. Estos fueros dados por los Reyes y Señores particulares en diferentes Cartas-pueblas, nunca se opusiéron á aquella primitiva legislacion, ántes bien en muchas de ellas se renueva el valor y la fuerza del Fuero Juzgo, mandado con este objeto traducir del Latin al Castellano por el Santo Rey Don Fernando, quien prescribiendo á los Vecinos de Córdoba los fueros de poblacion que habian de seguir despues de haberla conquistado, en uno de ellos les dice: *que para los juicios les entrega el Fuero Juzgo traducido, y que quiere se llame desde entónces Fuero de Córdoba.* A Sevilla, ganada de los Moros por el mismo Rey Santo, se comunicáron las leyes y el Fuero general que tenia Toledo desde su conquista, con solo la corta variacion que exîgian ciertas circunstancias en que está situada aquella Ciudad; y por consiguiente, claro está que renacerian con estas leyes municipales las de los Godos como dadas tambien á los Toledanos.

Nie-

Banco de España. Biblioteca

Niebla se pobló en el año de 1283. por Don Alonso el Sabio al fuero de Sevilla, y este Rey quando conquistó á Murcia comunicó á sus Vecinos un exemplar del Fuero Juzgo traducido por su Padre, el qual conserva original en su archivo. Si por este órden siguiese hablando de otras Ciudades Capitales de Andalucía conquitadas en el siglo XIII. se veria á todas luces que tan léjos estaban los Reyes de Castilla de olvidar las leyes Godas, que mas bien no solo las reproducian, sino que con su traduccion deseaban proporcionar su mejor inteligencia y uso en los Pueblos nuevamente conquistados. Por eso sin duda Don Sancho el IV. hijo de dicho Don Alonso el Sabio, viendo las disensiones que se moviéron entre las varias clases de vecinos de la Villa de Talavera, sobre las leyes que debian seguir, por Cédula despachada en Burgos á 6. de Marzo de 1290. tuvo por conveniente disolver estas qüestiones, quitando toda clasificacion en los vecinos, y mandando que tanto los Castellanos como los Muzarabes se juzgasen por el fuero del Libro Juzgo de Leon; y esto mismo comprueba, que las leyes Godas se conocian en aquel tiempo con este título, siendo comunes en toda Castilla la Nueva y Reyno de Andalucía desde que San Fernan-

Banco de España. Biblioteca

nando, que criado en el Reyno de Leon, sabia muy bien el crédito y valor de estas leyes, fué dándolas mayor extension en Castilla con la posesion de esta Corona.

(7) Seria difuso trasladar aquí todas las leyes que uniformemente se hallan en los fueros municipales, encargando á las Justicias la legitimidad de los pesos y medidas; bastará trasladar las que se hallan en el fuero de Salamanca hasta ahora no publicado, y cuyo original se conserva en la Real Biblioteca del Escurial. Estas leyes están sin numeracion, distinguiéndolas únicamente sus títulos ó epígrafes, y por las expresiones que se leen en muchas de ellas, puede conjeturarse con alguna certeza que fuéron compiladas en esta coleccion reynando Don Alonso el Sabio, y que en ellas se insertáron las primitivas que tuvo la Ciudad desde su conquista por el Conde Don Ramon, las que el Santo Rey Don Fernando añadió, concediendo varios fueros y mercedes á sus vecinos, y últimamente las que unió su hijo Don Alonso, conformes á los usos y costumbres de su tiempo. Tres de estas leyes dicen así.

De

Banco de España. Biblioteca

De los Ochaveros.

»Nengunt Ochavero ne Ochavera non »aya en el Mercado de Sant Martin, et »qui lo axare prendalo, e qui obier e ben»der o a comprar liebe sua ochava derecha »ali de conceio, e si derecha non la tovier, »peche dos maravedis e pierda la merca»dura.

De las Medidas.

»En as Aldeas ayan tales Ochavas como »en Avila, e tal medida de vino, e si non »peche cinco maravedis.

De las Ochavas derechas.

»E las Justicias fagan faser dos Ochavas »derechas e pongan la una a Santa Maria, »e la otra a Sant Martin, e a estas afieran »todas las otras.

Este confuso relato que se halla repetido con casi palabras idénticas en los fueros de Molina, Soria, Alarcon, Haro, Cuenca, Consuegra, y en casi todos los que se formáron en los Reynados de Don Alonso el Noble, Don Fernando, y Don Alonso el Sabio, explican que en los Mercados públicos no se consienta persona

Banco de España. Biblioteca

na alguna vendedora ó compradora que no use de medida legítima y autorizada por el Concejo y Justicia del Pueblo, pena de dos maravedises, y de perder aquello que haya vendido ó comprado: Que las Aldeas ó Lugares comprehendidos dentro de la jurisdiccion de una Ciudad ó Villa tengan arregladas sus medidas á los padrones de la Capital, pena de cinco maravedis; y que las Justicias de estas Capitales construyan dos Padrones perfectos para que por ellos se arreglen todas las medidas, colocándolos á este fin en parages públicos, que en Salamanca eran las Iglesias de Santa María y San Martin, y en los demas fueros á esta imitacion se expresan otros de la misma calidad. En Leon, como Capital de aquel Reyno, se usaba de una gran solemnidad para estos casos, y desde sus primitivas leyes municipales publicadas en el Concilio tenido en aquella Ciudad año de 1020. se mandaba que este reconocimiento y arreglo de medidas se hiciese por las Justicias en la Iglesia Catedral anualmente en el dia primero de Noviembre, debiendo concurrir baxo cierta pena todos los Pueblos de su distrito ó Partido. A este modo si fuese mi instituto ilustrar esta materia con la posible extension histórica, añadiria un número infinito de

Banco de España. Biblioteca

de exemplares que concuerdan con los producidos, siendo desde luego indubitable que estos puntos, aun despues de lo mucho que sabiamente ha escrito la Ciudad de Toledo con la docta pluma del Padre Andrés Márcos Burriel, quedan por descarnar y pueden recibir mayores luces.

(8) El Oficio de Fiel Almotacen dedicado particularmente al reconocimiento y arreglo de pesos y medida en las Ciudades y Villas Capitales, es creible tuviese orígen en el Reynado de Don Alonso el XI. por que este Rey fué sumamente zeloso de la justicia y recta administracion de las contribuciones reales y dominicales. El tributo de la Alcavala, cobrado generalmente sobre todo lo vendible, tuvo principio en su Reynado, y como se cargaba sobre el diezmo de los géneros comerciables y consumibles, parece natural que creándose este Oficio en dichas Capitales se arreglase con mayor equidad su cobranza, midiéndose y pesándose todo por medidas justas y legítimas para no defraudar á la Real Hacienda ni al particular. La mas antigua memoria que he visto de Fiel Almotacen la hallo en las Ordenanzas municipales de Toledo, formadas en tiempo de Don Pedro el Justiciero, y que muchas de

Banco de España. Biblioteca

de ellas traslada aquella Ciudad en su citado informe desde la pág. 64. Antes de este tiempo era este cargo en dicha Ciudad de quatro fieles, y lo mismo se ve sucedia en Sevilla por el contexto de sus Ordenanzas primitivas. Tal vez no fué Toledo el primer pueblo donde se conoció este oficio; pero si así fuese, nada dificil seria comprobar que desde esta Ciudad se fué extendiendo á las demas del Reyno, y desde ellas á los pueblos subalternos, hasta uniformarse las Ordenanzas municipales, que con tanto esmero arregláron los Reyes Católicos en todos sus Estados. Toledo ha dado leyes de buen gobierno á lo restante de la Monarquía, y de esto son infinitas las pruebas que podian producirse.

(9) Esta ley se halla copiada del original que guarda Toledo en su archivo al fin del informe que dió dicha Ciudad al Consejo en 24. de Abril de 1758. y se imprimió por la primera vez en dicho año. Por ella consta, que la razon en que fundó el Legislador su promulgacion, fué por querer que *pues su Señorío era uno, fuesen tambien unas las medidas y los pesos de sus Reynos*, y mandó que la medida mayor del pan fuese el *cahiz Toledano* de doce fanegas, la fanega de doce celemines, y el celemin de doce *Cuchares*; que

Banco de España. Biblioteca

que la medida mayor del vino fuese el *moyo de Valladolid* que tiene diez y seis Cántaras, y de la Cántara se hiciese la media, la quarta, y demas medidas menores, arreglándose por ellas la cobranza de todos los derechos del Rey y demas particulares; y que el peso mayor de la Carne fuese el *Arrelde de Burgos* en que hay diez libras, haciéndose de él la media, quarta, ochava y demas pesas menores. Para los pesos de metales preciosos y monedas envió á Toledo el Marco, que de su nombre se apellidó *Marco Alfonsi*, teniendo *ocho onzas*, y en que hay media, quarta, y ochava, ordenando que en la libra hubiese dos de estos marcos ó diez y seis onzas; en la *arroba* veinte y cinco libras; y en el *quintal* quatro arrobas, ó cien libras; y para medir los paños y otras telas le remitió la *vara*, que debia guardar baxo graves penas.

(10) La Ciudad de Toledo en el citado informe sobre pesos y medidas pág. 12. y 13. extracta el contenido de las leyes 28. y 29. del Ordenamiento de Segovia de 1347. Con este mismo órden las copian en la nota que se halla en la pág. 56. y siguiente los editores del Ordenamiento Real de Alcalá, impreso por la primera vez en Madrid 1774. Sin embargo, habiéndoseme mos-

Banco de España. Biblioteca

mostrado una copia en pergamino de dicho Ordenamiento de Segovia de letra casi coetánea á su formacion, hallo que el contexto de lo que extracta Toledo en su informe no solo se ha de tomar de dichas dos Leyes, sino tambien de la 27. que les precede. Dicen así literalmente:

LEY XXVII.

Que tales deben ser los Pesos e Medidas.

„Porque en los regnos de nuestro Senno-
„rio han medidas e pesos departitos, por lo
„qual los que venden, e compran resciben
„muchos engannos e dannos, tenemos por
„bien que en todos los logares de nuestros
„regnos que las medidas e pesos que sean
„todos unos, e lo ordenamos de esta manera
„que se sigue:

LEY XXVIII.

Que tales deben ser los Pesos.

„Primeramente tenemos por bien que to-
„das cosas que se ovieren a pesar por mar-
„co, que se pesen por el marco de Tria,
„e que haya en el marco ocho onzas, e en
„la libra dos marcos, e en el arroba veinte
„e

Banco de España. Biblioteca

„e cinco libras, e en el quintal cient libras
„destas: e por este peso que vendan oro, e
„plata, e todas las otras cosas que se sue-
„len pesar, salvo ende el quintal del fierro
„que se use, e pese en las ferrerias, e en
„los puertos de mar do se face, e se carga
„segunt que fasta aqui se usó. E el quintal
„del aceyte que sea en Sevilla, e en la
„frontera de diez arrobas el quintal como
„se usó fasta aqui, e en las Villas e Logares
„do haya arrelde que haya en el arrelde
„quatro libras del dicho peso.

LEY XXIX.

Por que Medidas se deven vender el pan e el vino.

„Otrosi tenemos por bien que el pan
„e el vino, e todas las otras cosas que se
„suelen medir, que se vendan e midan por
„la medida Toledana, que es la Fanega
„doce Celemines, e la Cantara del vino
„ocho azumbres; e media fanega, e Cele-
„min, é medio Celemin e media Cantara, e
„azumbre, e media azumbre en esta razon.
„El panno, e el lienzo, e todas las otras
cosas que se venden, que se vendan a
„varas por la vara Castellana, e en cada
„vara que dén una pulgada al traves, e
„que

Banco de España. Biblioteca

„que se mida por la esquina del panno. E „qualesquier que usare por otros pesos o „por otras medidas sino por estas que dichas „son, que hayan las penas que mandan los „fueros e los derechos contra los que usan „de medidas falsas, e pesos, e que sea la „pena de ellos para los que la suelen aver.

De estas leyes se deduce que reconociendo Don Alonso el XI. apasionado imitador de la Legislacion de su Bisabuelo Don Alonso el Sabio, que en sus Reynos habia muchas medidas y pesos departidos, esto es, diferentes, y que los que vendian y compraban recibian por esto graves daños, procuró fuesen unas en todos los lugares, mandando que las cosas que se hubiesen de pesar se pesasen por el marco de Tria, haciendo el marco ocho onzas, la libra dos marcos, la arroba veinte y cinco libras de éstas, y el quintal cien libras de las mismas, y que por este peso se vendiesen oro, plata y todo quanto se suele pesar, á excepcion del quintal del hierro que dexó como ántes en las ferrerías y puertos de mar. Que en Sevilla y en la Frontera fuese de diez arrobas el quintal de aceyte, y el *arrelde* donde se usase, de quatro libras. Asimismo ordenó que el pan, vino y demas cosas mensurables se midiesen por la *medida Toledana*, que es

la

Banco de España. Biblioteca

la *fanega* compuesta de doce celemines, y la *cántara* de ocho azumbres, haciendo la media fanega, celemin, media cántara, azumbre, &c á este respecto. Para medir el paño, lienzo, y lo demas que se mide á varas, señaló *la vara Castellana*, dando una pulgada mas al traves y midiendo por la esquina del paño; imponiendo la pena de falseador á todos los que usen de otras medidas y pesos, como se halla ordenado en las leyes de los fueros.

Debo advertir, que conforme al texto de estas leyes fielmente copiadas del original que cito, se notan algunas diferencias, aunque cortas, con lo que dice Toledo en su informe, y entre ellas es muy esencial la del *marco de Tria* que aquí se expresa, y que aquella Ciudad copia llamándole *marco de Toledo*, y así la primera memoria del *marco de Tria* se halla en estas Cortes de Segovia, el qual, aunque algunos llamen de *Troya*, y en la nueva Recopilacion se diga de *Teja*, son claras equivocaciones, porque todos los exemplares de los ordenamientos de Segovia y de Alcalá, de que hablaré luego, dicen constantemente *Tria*.

Quando en el año inmediato de 1348. se celebráron las Cortes en Alcalá de Henares por el mismo Rey Don Alonso el

Banco de España. Biblioteca

XI. se publicó una ley sobre pesos y medidas, que segun la edicion de su ordenamiento, hecha en 1774. es la única del título 24. y en ella parece haberse copiado aquellas tres del Ordenamiento de Segovia del año anterior, á excepcion que despues de trasladada la ley 27. como introduccion y causa de lo que iba á disponerse, solo innova el Rey, el que el oro, plata, y todo vellon de moneda se pese por el marco de Colonna ó Colonia, Ciudad de Alemania, que en esta parte daba ley entónces á toda Europa; diciendo que haya en él ocho onzas; y que el cobre, hierro, estaño, plomo, azogue, miel, cera, aceyte, lana, y los otros haberes que se venden á peso, se pesen por el marco de Tria, que dexa del mismo peso, y partes que habia dicho en el Ordenamiento de Segovia, é igualmente todo lo demas allí dispuesto. Quede pues asentado que aunque en estas Cortes y Ordenamiento de Alcalá, á que se dió tanta autoridad y valimiento desde su publicacion, que era el primero de todos los Códigos en la alegacion y fuerza, hasta que se formó la Recopilacion, se manda seguir para el peso dos marcos, el de Tria que ya era conocido ántes de su publicacion, y el de Colonia que es aqui nuevo, y el qual segun prueba

To-

Banco de España. Biblioteca

Toledo en dicho informe página 22. y 23. era igual en todo con el suyo, que guardaba desde el tiempo de Don Alonso el Sabio, ó el que se llamó *Marco Alfonsi* por su autor. El marco de Tria suena haber tenido su orígen y nombre en la dominacion Sarracena, y por estas leyes parece que se componia de un mismo número de onzas con el de Colonia, pero de diverso peso, siendo mayores las del de Tria, como lo comprueban la peticion primera de las Cortes de Toledo de 1436. y la peticion sesenta y quatro de Valladolid de 1447. y que estuvo en uso hasta las de Madrid de 1435. en que fué abolido, como despues se dirá.

Viniendo ahora á las leyes que hablan de pesos y medidas desde el Reynado de Don Alonso el XI. hasta el de Don Juan el II. hallo, que conforme á lo que se dice en la citada nota á la ley del Ordenamiento de Alcalá, no fué muy continua y universal la observancia de esta ley, pues segun consta de la peticion octava de las que presentáron los Procuradores de Cortes en Burgos á Don Enrique II. su hijo año de 1367. se quexaban de que no se guardaba esta ley en algunas partes, siguiéndose de esto muchos perjuicios al Reyno, y por lo tanto, este Rey manda que se ob-

Banco de España. Biblioteca

serve; de suerte que vemos entónces renovada la legislacion que en esta parte habia establecido su Padre. Esta renovacion se atribuye por Toledo en el expresado *Informe* pág. 17. al mismo Don Enrique en las Cortes de Toro de 1369. pero habiendo tenido en las manos las peticiones que en ella se presentáron, no encuentro alguna en que se haya suplicado *que todos los pesos y medidas fuesen unos en todos los Reynos, y que el Rey respondiese y mandase que se usase como el Rey Don Alonso su Padre lo mandó y ordenó.* Lo que pienso es que el Padre Burriel al extender aquel informe expresó esto, siguiendo la cita que se halla al márgen de la ley 2. tít. 13. ib. 5. de la Recopilacion; pero sospecho ser este uno de los errores que se hallan en ella. Ni encuentro que se vuelva á hacer memoria de esto en las Cortes, Pragmáticas y demas leyes publicadas en los Reynados posteriores, hasta las Cortes de Madrid de 1435. en tiempo de Don Juan el II. donde los Procuradores del Reyno representando los perjuicios que se experimentaban con la diversidad de pesos y medidas, suplicáron de nuevo se estableciese la igualdad. El Rey conoció bien estos perjuicios, y por lo mismo condescendió con la súplica, de cuya respuesta en que corrigió algunas de

Banco de España. Biblioteca

de las providencias dadas por Don Alonso el XI. se formó la ley 2. tít. 13. lib. 5. de la Recopilacion, pero alterado de tal modo su contexto, que merece se traslade aquí esta peticion y respuesta literalmente, y segun se ha copiado de un original de letra de aquel tiempo.

PETICION XXXI.

»Otrosi, muy alto Sennor, como sea muy »justa e razonable cosa los omes bevir en »justicia e en regla, e en buena orde- »nanza, para lo qual es necesario el peso, »e la medida, sin lo qual los omes non »podrian buena nin razonablemente bevir, »nin dar, nin tomar los unos de los otros »sin enganno, el qual segunt Dios e se- »gunt las leyes non se debe consentir entre »los omes, e mucho menos los Principes, »Reyes, e Sennores lo deben consentir, »nin dar logar a ello. Porende, muy alto »Sennor, sepa Vuestra Alteza que en los »vuestros Regnos e Sennorios hay *muchos »e diversos pesos e medidas, los unos con- »trarios de los otros, los unos grandes, e »los otros pequennos: et asi mesmo las me- »didas del pan e vino, e las varas con que »miden los pannos de oro e seda, e de lana, »e de lino, e otras cosas semejantes que se*

 »*pe-*

Banco de España. Biblioteca

»*pesan e miden por pesos e por medidas*;
»por los quales pesos e medidas e varas
»dan e toman e compran e venden en to-
»dos los vuestros Reynos e Sennorios; *e por*
»*los dichos pesos e medidas ser asi diver-*
»*sos en las Cibdades e Villas e Logares de*
»*vuestros Regnos resciben las gentes mu-*
»*chos engannos e dannos*, ca como el Oficio
»de los Mercaderes sea comun andando
»por todos los vuestros Regnos e Sennorios,
»e asi comunmente todas las gentes han de
»usar para sus provisiones e mantenimien-
»tos del tal Oficio, los unos comprando e
»los otros vendiendo, es cosa justa e razo-
»nable que todos vivan sin enganno, *et*
»*en los dichos vuestros Regnos e Sennorios*
»*sean eguales las dichas medidas e pesos*
»*porque las gentes vivan en regla e en justi-*
»*cia*, *et cada uno sepa que en tal peso e*
»*medida non ay majoria nin mengua nin*
»*enganno alguno*. Et por que, muy alto
»Sennor, entendemos que este es muy grant
»servicio de Dios e vuestro, e muy grant
»provecho comunal de los vuestros Regnos
»e Sennorios, et aun de los otros Extran-
»geros que a ellos vienen con sus mercadu-
»rias, suplicamos muy omillmente á
»Vuestra Alteza que le plega de ordenar
»e mandar *que en todos los dichos vues-*
»*tros Regnos*, *e Sennorios aya un peso*,
»*e*

Banco de España. Biblioteca

„*e una medida*, conviene a saber, *que el*
„*peso e marco de la plata que sea todo*
„*egual e uno, e el peso, e onza, e libra, e*
„*arroba, e quintal, e dende ayuso, e dende*
„*arriba por donde se pesan e deven pesar*
„*todas las otras cosas e mercadurias que*
„*se pesan, de qualquier naturaleza e condi-*
„*cion que sean, que sea todo uno e egual,*
„*et las medidas del pan, e del vino, e de*
„*las otras cosas que se miden por medidas;*
„*et las varas con que se miden los pannos*
„*e otras cosas sobredichas, que sean todas*
„*de una medida egual, e non mayor nin*
„*menor la una que la otra, e la otra que*
„*la otra*: et esto que Vuestra Alteza lo
„ordene e mande asi, e se ponga luego en
„obra mandandolo asi pregonar, e dar sobre
„ello vuestras Cartas, e leyes, e ordenanzas
„para que sea asi publicado e pregonado
„e guardado e cumplido en todos los di-
„chos vuestros Regnos e Sennorios. = A
„esto vos respondo que vosotros pedides
„bien, e a mi me place que en mis Reg-
„nos aya un peso e una medida en esta
„guisa, *que el peso del marco de la*
„*plata que sea de la Cibdad de Burgos,*
„*et eso mesmo la ley que la dicha Cib-*
„*dad de Burgos tiene, e que sea la dicha*
„*plata de ley de once dineros e seis granos,*
„e que ningunt orebce, nin platero non sea
 „osa-

Banco de España. Biblioteca

»osado de labrar plata para marcar de »menos de ley de los dichos once dineros e »seis granos en todos los dichos mis Regnos, »so las penas en que caen los que usan »de pesas falsas.

»Item, que el platero que labrare la »dicha plata que sea obligado de tener »una sennal conoscida para poner debajo »de la sennal que ficiere el que tiene el »Marco de la tal Cibdat o Villa, do se »labrare la dicha plata, et esta sennal »del dicho platero que la notifique ante »el Escribano del Concejo porque se sepa »qual platero labra la dicha plata, porque »si alguna fuere de menos ley que la suso-»dicha, et si otro platero alguno viniere à »labrar plata á la tal Cibdat, o Villa, o »Logar que sea obligado de ir a declarar »e mostrar ante el Escribano del dicho »Concejo la sennal e marca que quiere »facer en la tal plata que asi labrare, e »el que lo contrario ficiere e labrare plata »sin facer lo susodicho, que incurra en »las dichas penas.

»Item, que *el peso de oro sea en todos »los dichos mis Regnos e Sennorios egual »con el peso de la Cibdat de Toledo,* »asi de doblas como de coronas, e florines »e ducados, e todas las otras monedas de »oro, segunt que lo tiene el Cambiador de »la

Banco de España. Biblioteca

»la dicha Cibdat de Toledo, et el Cambia-
»dor e otra persona que por otro peso die-
»re, nin tomare, que incurra en las dichas
»penas.

»Item, *que todos los otros pesos que en qual-*
»quier manera oviere en los mis Regnos e
»Sennorios que sean las libras eguales, de
»manera, que aya en cada libra diez y seis
»onzas e non mas; et esto que sea en
»todas las mercadurias, e carne, e pesca-
»do, e en todas las otras cosas que se acos-
»tumbran vender, e vendieren por libras,
»so pena que qualquier que lo contrario
»ficiere incurra en las dichas penas.

»Item, que toda cosa que se vendiere por
» arrobas en todos los mis Regnos e Sen-
»norios que aya en cada arroba veinte
»e cinco libras, e non mas, nin menos, e
»en cada quintal quatro arrobas de las
»sobredichas, et el que lo contrario ficiere
»que incurra en las dichas penas.

»Item, que todo panno de oro, o de
»seda, e de lana, e lienzos, e picotes,
»e sayal, e gerga, e toda cosa que se
»vendiere a varas, que *el que lo vendiere*
»sea obligado de lo tender sobre una tabla,
»et poner la vara encima, e facer una
»sennal a cada vara, porque el que lo
»comprare non resciba enganno, e que esta
»vara con que asi se han de vender los dichos
»pan-

Banco de España. Biblioteca

»pannos, e lienzos, e otras cosas que se »vendieren a varas, que se vendan por »la vara Toledana, e que el que lo contra»rio ficiere, que incurra en las penas en que »cahen los que venden pannos por varas »falsas.

»Item, *la medida del vino asi de arrobas »como de cantaras, o azumbres, o medias »azumbres, o quartillos, que sea la medida »Toledana, e que en todos los mis Regnos »e Sennorios non se compre nin venda por »granado nin por menudo, salvo por esta »medida, non embargante que digan en »algunas Cibdades, e Villas, e Logares, o »comarcas que lo tienen por previlegio, o »uso, o costumbre de vender o comprar »por mayor, o por menor medida, que toda»via se venda por la dicha medida Toledana »so las dichas penas.*

»Item, *que todo el pan que se oviere »de comprar e de vender, que se venda e »compre por la medida de la Cibdat de »Avila, e esto asi en las fanegas, como »en los celemines e quartillos, e esto que »se guarde en todos los mis Reynos e »Sennorios, non embargante que digan que »tienen de previlegio, e uso, e costumbre »de comprar, e vender por otra medida,* »pero si alguno o algunos tienen fechas »algunas rentas o obligaciones por pan »al-

Banco de España. Biblioteca

»alguno, que paguen la tal renta ó obli-
»gacion que asi ficieron, segunt la me-
»dida que se usaba al tiempo que asi se
»obligaron, pero que non compren nin
»vendan salvo por la dicha medida de la
»dicha Cibdat de Avila, so pena que el
»que lo contrario ficiere, incurra en las
»dichas penas.

»Item, que las dichas Cibdades e Villas,
»e Logares de los dichos mis Regnos cada
»una a su costa sean tenudos de enviar
»e envien á la dicha Cibdat de Burgos
»por el dicho Marco e ley de plata; e a
»la dicha Cibdat de Toledo por la dicha
»medida de vara e pesos de libras, e arro-
»bas, e quintales, e medidas de vino; e
»a la dicha Cibdat de Avila por las medi-
»das de las dichas fanegas, e celemines e
»quartillos, de manera que sea trahido a
»todas las dichas Cibdades e Villas, e
»Logares de los dichos mis Regnos en
»todo el mes de Mayo primero que viene
»de este presente anno, de manera, que
»todo lo sobredicho se egecute e cumpla
»desde el primero dia de Junio de este
»dicho anno en adelante. Et mando a los
»Alcaldes e otras Justicias de todas las
»dichas Cibdades, e Villas, e Logares de
»los dichos mis Regnos et Sennorios que lo
»fagan asi pregonar publicamente por las
»pla-

Banco de España. Biblioteca

„plazas, e mercados e logares acostumbra-
„dos por Pregonero, e por ante Escribano
„publico, porque todos lo sepan e non pue-
„dan pretender inorancia, e fecho el dicho
„pregon, que fagan guardar e guarden
„en adelante todo lo susodicho e cada
„cosa de ello, egecutando las dichas penas
„en los que non lo cumplieren. =

Por esta peticion quedó determinado que el peso del marco de la plata sea el de la Ciudad de Burgos, siendo la plata de ley de once dineros y seis granos; que el peso del oro sea igual con el peso de Toledo; que en los demas pesos las libras fuesen de diez y seis onzas, la arroba de veinte y cinco libras, y el quintal de quatro arrobas, segun los mismos pesos de Toledo; que los paños de oro, seda, &c. se vendan por la vara Toledana; que la medida del vino así de arrobas como de cántaras, &c. sea la medida de Toledo; que el pan así en fanegas como en medias, &c. sea por la medida de Avila; y finalmente, que todas las Ciudades, Villas y Lugares del Reyno, para que se lograse en todo él la igualdad deseada, enviasen á Burgos por el Marco y ley de la plata: á Toledo por la vara, pesos, libras, arrobas, quintales y medidas de vino: y á Avila por las fanegas y medidas de

Banco de España. Biblioteca

de pan; verificándose esto en todo el mes de Mayo de aquel año, para que hecho se pregonase la ley baxo las graves penas que impone; por manera, que en virtud de ella quedáron los pesos y medidas de Toledo por originales del Reyno, á excepcion del Marco para la plata y de las fanegas para el pan.

(11) Copiaré aquí literal la peticion 1. de dichas Cortes de Toledo 1436. que dice así:

»Muy alto e muy Poderoso Principe, »Rey, e Sennor: vuestros omilles servido»res los Procuradores de las Cibdades, e »Villas de los vuestros Regnos, que aqui »en la vuestra Corte estamos por vuestro »mandado, besamos vuestras manos, e nos »encomendamos en Vuestra Mercet, la »que, Sennor, bien sabe que acerca de »los pesos e medidas de vuestros Regnos »por los Procuradores de las Cibdades e »Villas de ellos en el Ayuntamiento que »Vuestra Mercet fizo en las Cortes de »Madrit el anno que paso del Sennor de »1435. le fue dada una peticion, e Vues»tra Sennoria fizo sobre ello cierta orde»nanza, el tenor de la que es esta que se »sigue:

Reproducese la peticion 31. de las Cortes de Madrid de 1435. que dexo citada en la

No-

Banco de España. Biblioteca

Nota anterior e insertan los Procuradores del Reyno en esta peticion hasta el §. que dice: Item, que las dichas Ciudades e Villas e Logares &c. *la qual no copio aquí por no duplicar, y siguen los Procuradores diciendo*:

„Et muy Poderoso Sennor, como quier „que a prima vista parescio esta ley e „ordenanza que Vuestra Alteza fizo sobre „lo susodicho ser justa, e onesta, e compli- „dera a bien de vuestros Regnos e sub- „ditos, pero si Vuestra Alteza plugiere de „mirar aquella, parescerle a ser dannosa, „e recrescer de ello grandes dannos a „vuestros Subditos e Naturales si aquella „se hubiese de guardar, lo que Sennor, a „nuestro ver paresce claro, porque la ley „*para que sea onesta e justa de razon „a de ser conveniente a la costumbre de „la tierra a quien los Principes la dan*, „et como las otras Leyes por donde las „provincias de vuestra tierra se goviernan „por la diversidad de las costumbres de „ellas e de las obondanzas e validades, e „menguas que en ellas ay, non seria justo „nin provechoso que por una ley todas „vuestras provincias se governasen, asi „non paresce que fue nin es justo, nin „provechoso que en este caso fuese una „ley quanto a los dichos pesos e medidas,

„e

Banco de España. Biblioteca

»e descendiendo particularmente a los di-
»chos dannos, que a los vuestros Subditos
»se han seguido; los inconvenientes e dannos,
»si la dicha ley se oviere de guardar, allen-
»de de otros que Vuestra Sennoria bien
»puede ver, son estos.

»Primeramente, por la dicha vuestra ley,
»Vuestra Alteza ordeno en un capitulo de
»ella, que todas las cosas que se oviesen
»a vender por peso en las Cibdades o Villas,
»e lo demas de los vuestros Regnos,
»salvo oro e plata, fuese con el peso con
»que alli se oviesen de pesar del peso de
»la Cibdad de Toledo, e por aquel con
»que se alli pesaba se pesase. Et Sennor,
»sabra Vuestra Alteza *que Toledo usa el*
»*peso de Colonna el que es dos onzas menos*
»*menor por libra que el peso de Tria*: et
»asi como Carniceros e otros algunos Ve-
»cinos usan comprar e vender algunas
»cosas a peso, sean pocos e avisados en
»sus Oficios, e los que mercan sean quasi
»todos los naturales de vuestros Regnos,
»aquellos que han de vender la carne e
»las otras cosas a peso non las dan por
»menor precio por el dicho peso, que por
»el peso de Tria, e asi pierden los
»omes buenos, e los que mercan las
»carnes e las otras cosas a peso en cada
»libra dos onzas, e gananlas los que ven-
»den,

Banco de España. Biblioteca

„den, e aunque quieran proveer sobre ello
„non se puede facer, ca como los carnice-
„ros, e otros que venden qualesquier cosas a
„pesos, sean pocos en cada logar, *an lige-*
„*ro* de fablar en uno, e confederarse co-
„mo non den las dichas cosas por me-
„nor precio por el dicho peso de Co-
„lonna, que las solian dar por el peso de
„Tria, et asi los vuestros naturales
„resciben de esto muy grant danno e los
„que venden muy grant pro. Porende muy
„omillmente suplicamos a Vuestra Alteza
„que le plega emendar la dicha ley en
„este caso, e mandar que se guarde en
„todo vuestro Regno *la Ordenanza que*
„*el Rey Don Alfonso de buena memoria*
„*ordeno en las Cortes de Alcala, mandando*
„*e ordenando que el oro, e la plata, e aljofar*
„*se pese por el peso, e marco de Colonna*
„*e todos los otros averios, e cosas que se*
„*an de vender a peso se pesen con el marco*
„*e peso de Tria*, que ay ocho onzas en
„el marco e diez y seis en la libra, se-
„gunt que en el peso de Colonna; pero las
„onzas de este marco *de Tria* e libra son
„mas grandes en quantidad por onza que
„non las onzas del marco e peso de Co-
„lonna de dos onzas poco mas o menos
„en cada libra.

„Otrosi, Muy alto Sennor, ordeno
„Vues-

Banco de España. Biblioteca

»Vuestra Alteza en la dicha ley que *la*
»*vara fuese en todos los vuestros Regnos*
»*la de Toledo*, de lo que se sigue grant
»danno a los vuestros Vasallos e muy
»grant pro a los que han de vender pan-
»nos, e otras mercadurias que se venden
»por varas, lo que parece claro, ca los
»que los han de vender son pocos, e en-
»tendidos en sus Oficios, e los que lo han
»de mercar son muchos, e non entendidos
»en ello, e los que lo han de vender
»por una ochava que se alarga en cada
»vara, echaban e echan una quarta par-
»te de mas en el precio de cada vara, di-
»ciendo que la vara es ya muy grande, e
»que es forzado de alargar mas en el precio:
»et aun los sastres non demandan menos
»panno, e numero de varas para facer una
»ropa de aquesta vara, que de la que se
»solia usar en cada Cibdat, o Villa o logar
»de vuestros Regnos, et asi solo esto
»de la dicha Ordenanza fue aprovechar a
»Traperos, e a Sastres, e grant danno de
»todas las otras gentes, entre las quales si
»hay uno que entienda el enganno que
»se le face, hay mill que non lo entienden.
»Porende muy omillemente suplicamos a
»Vuestra Alteza que le plega de enmen-
»dar la dicha Ordenanza en este caso,
»mandando que en cada Cibdat, e Villa,

Banco de España. Biblioteca

„e logar de vuestros Regnos se midan
„los pannos, e las otras cosas que se sue-
„len medir por vara por las varas que
„solian primeramente usar en las dichas
„Cibdades, e Villas, e logares de vuestros
„Regnos antes que Vuestra Alteza ficie-
„se la dicha Ordenanza.

„Otrosi, muy alto Sennor, ordeno,
„e mando Vuestra Alteza en la dicha Or-
„denanza que *las medidas del vino fuesen*
„*todas de la medida Toledana*, e el azum-
„bre, e la cantara por donde en todo vuestro
„Regno se deve medir, fuese por ella:
„et en esto Sennor muchas de las Cibda-
„des, e Villas, e logares de los vuestros
„Regnos padescen grant agravio, ca
„segunt ya diximos, la dicha ley ha de
„ser conveniente a la costumbre de la tier-
„ra a quien se da, e al bien publico de
„aquella, e como en vuestros Regnos
„hay muchas Cibdades, e Villas, e loga-
„res en que non hay vino de sus cosechas,
„al bien publico de las dichas Cibdades,
„e Villas, e logares conviene que aya la
„medida larga, pues que siempre an de
„mercar, asi como al bien publico de las
„Cibdades, e Villas, e logares donde ay
„mucho vino, conviene aber con la me-
„dida pequenna: et asi mesmo Sennor en
„la medida del pan por estas mesmas ra-
„zo-

Banco de España. Biblioteca

»zones. Porende muy omillmente suplica-
»mos a Vuestra Alteza que le plega en-
»mendar la dicha ley cerca de las dichas
»medidas del pan, e vino, ordenando,
»e mandando que en cada Cibdat, o Vi-
»lla o logar de vuestros Regnos se use
»medir el pan, e el vino por la medida
»que se usaba antes que Vuestra Alteza
»ordenase la dicha ley.

»A esto vos respondo, que yo a peticion
»de los Procuradores de mis Regnos, avido
»sobre ello grant deliberacion, e consejo
»ordene las dichas leyes en razon de los
»pesos, e medidas: et porende mi mercet,
»e voluntad es que todavia se guarde la
»dicha ley, e todo lo en ella contenido,
»e cada cosa, e parte de ello en todos los
»mis Regnos, e Sennorios, e en cada
»una de las Cibdades, e Villas, e loga-
»res de ellos, assi realengos como de
»abadengos, e ordenes, e behetrias, et
»otros qualesquier, porque entiendo que
»cumple asi a mi servicio, e a bien, e
»pro comun de los mis Regnos, e man-
»do que se guarde assi de aqui adelante
»so las penas en ellas contenidas, ademas
»so pena de diez mill maravedis para la
»mi Camara por cada vez a qualquier que
»lo contrario ficiere: et mando que los
»Alcaldes, e Aguacil, e Regidores de

Banco de España. Biblioteca

»cada Cibdat, o Villa o logar sean tenidos »de lo asi guardar, e complir, e egecu»tar, e facer guardar, e cumplir, e ege»cutar, so pena de la mi mercet, e priva»cion de los Oficios.

Si toda esta proposicion de los Procuradores de Cortes parece extraña, no lo parecerán ménos las pruebas en que se funda, pues dicen que gobernándose las tierras del Reyno por costumbres diversas, siéndolo tambien las abundancias, menguas ó escaseces que en ellas hay, no era ni puede ser justo y provechoso que fuese una la ley en quanto á pesos y medidas. Descendiendo á hablar por menor de la ley que acababa de publicar en Madrid Don Juan el II. dicen, que habiéndose mandado en ella que todos los pesos de los géneros, *salvo oro y plata* (este es el sentido é interpretacion errada que le dan) se reglasen por el de Toledo, advertian que esta Ciudad en todas las cosas usaba el peso de Colonia; pero en casi todas las otras tierras para los metales y géneros, fuera de oro y plata, se usaba el peso de Tria, y aunque el marco de Tria tenia ocho onzas como el marco de Colonia, eran aquellas mayores que las de éste, de donde nacia, que los carniceros y otros vendedores que ántes vendian por el peso de

Banco de España. Biblioteca

de Tria, ahora vendiendo por el de Colonia, engañaban á las gentes, dando dos onzas ménos en libra. Sobre estas razones de poquísimo valor piden que se guarde la ley del ordenamiento de Alcalá, mandándose que el oro, plata y *aljófar* (de esto último no habló el Ordenamiento) se pesase por el marco de Colonia, y todos los otros haberes por el de Tria. Hablando de la vara, suponen que siendo la de Toledo, mandada guardar en dicha ley, una ochava parte mayor que las otras del Reyno, los que vendian paños ú otras mercadurías, llevaban una quarta parte mas de precio en cada vara por ser la Toledana muy grande; y sin embargo, los Sastres no pedian ahora ménos número de varas que ántes para un vestido, y así la nueva vara solo traia utilidad á los Mercaderes y Sastres, y daño evidente al comun del Reyno; por eso suplican al Rey mande que en cada lugar midan con las varas que ántes solian. Para contradecir las medidas Toledanas del vino dicen que donde no habia vino, conviene la medida larga, pues siempre han de comprar; y corta donde lo hay; sucediendo lo mismo en quanto á la medida del pan: y por lo tanto, piden que para el pan y el vino se usen en cada lugar

Banco de España. Biblioteca

las medidas que ántes se acostumbraban.

Toda esta mostruosidad de cosas, á que obligaban los zelos que tenian contra la Ciudad de Toledo, fué penetrada por el Rey, y no haciendo mella en su Real ánimo el espíritu imprudente de parcialidad, respondió con la firmeza y blandura que acaba de expresarse al pie de la peticion inserta. No por otra razon los mismos Procuradores de Cortes mostráron bien presto que habian sido arrastrados de las pasiones de pocos en la referida peticion; pues al cabo de dos años en las Cortes que el mismo Rey celebró en Madrigal por Julio de 1438. expusiéron todo lo contrario, como demuestra la peticion 12. de las 57. que presentáron, y dice así:

„Otrosi: muy alto Sennor, bien sabe „Vuestra Alteza como en las dichas leyes, „e ordenanzas que Vuestra Sennoria fizo „en la dicha Villa de Madrit a peticion „de los dichos Procuradores, vuestra „Sennoria ordeno, e mando *que en todos „los dichos vuestros Regnos, e Sennorios „oviese egualmente los pesos, e medidas de „pan, e vino, e varas de medir pannos, „e los pesos del oro, e de la plata, e to„dos los otros pesos, e medidas, con que „todas las otras cosas se deben pesar, e „me-*

Banco de España. Biblioteca

„*medir*, la qual dicha ley, e ordenanza
„Vuestra Alteza mando que se guardase
„asi en todos los dichos vuestros Regnos,
„e Sennorios; e despues de esto por los Pro-
„curadores de las dichas Cibdades, e
„Villas de los dichos vuestros Regnos
„que con Vuestra Alteza se juntaron por
„vuestro mandado en la muy noble Cibdat
„de Toledo el anno que paso de 1436.
„annos, fué suplicado, e pedido a vues-
„tra Sennoria que la dicha ley se devia
„enmendar, e revocar por ciertas razones
„por ellos dadas a Vuestra Alteza en sus pe-
„ticiones, e aquellas vistas, Vuestra Sennoria
„respondio, e mando que todavia se guar-
„dase la dicha ley, e todo lo en ella con-
„tenido, e cada cosa, e parte dello en to-
„dos los dichos vuestros Regnos, e Sen-
„norios, e en cada una de las Cibdades, e
„Villas, e logares dellos, asi realengos
„como abadengos, e ordenes, e behetrias,
„e otros qualesquier, so las penas en la di-
„cha ley, e ordenanza contenidas, e mas
„so pena de diez mill maravedis para
„la vuestra Camara por cada vez a qual-
„quier que lo contrario ficiere: e que los
„Alcalles, Aguaciles, e Regidores de
„cada Cibdat, o Villa o logar fuesen teni-
„dos de lo asi guardar, e complir, e egecu-
„tar so pena de la vuestra mercet, e de

 „pri-

Banco de España. Biblioteca

»privacion de los oficios. Et muy Poderoso »Sennor, como quiera que Vuestra Alteza »asi lo ordeno, e mando por primera, e »segunda leis, e ordenanzas, nin por eso »non se ha guardado nin complido, ante »en muchas partes de los vuestros Regnos, »e Sennorios usan por los pesos, e medi- »das que de ante usaban; e otrosi se »miden los pannos de oro, e de lanas, e »de lienzos, e otros qualesquier, asi aqui »en la vuestra Corte como en otras Cib- »dades, e Villas, e logares del Regno »*a pulgar*, segunt que de ante se median, »non guardando en ello las dichas vues- »tras leyes, e ordenanzas: Porende muy »alto Sennor, a vuestra Mercet suplicamos »que le plega que la dicha ordenanza se »cumpla, e guarde generalmente, asi aqui »en la vuestra Corte como en todas las »otras Cibdades, e Villas, e logares de »los vuestros Regnos, e Sennorios: et »*asi mesmo que se mida por la dicha medi- »da del pan la sal, e las legumbres, e »todas las otras cosas que se ovieren de »medir por fanega, o por celemin: e asi »mesmo que se midan por las medidas del »vino los aceytes, e miel, e todas las otras »cosas que por semejante medida se ovie- »ren de medir en todos los dichos vuestros »Regnos, e Sennorios*, mandando sobre »ello

Banco de España. Biblioteca

»ello dar vuestras Cartas premiosas en la »manera que a vuestro servicio cumpla, »con tales penas, e egecucion de ellas »porque la dicha ordenanza se guarde »en todos los dichos vuestros Regnos, e »Sennorios segunt, e en la manera que »en ella se contiene.

»A esto vos respondo que pedides bien, »e es mi mercet que se faga, e guarde asi »segunt que me lo pedisteis por mercet »por la dicha vuestra Peticion; para lo »qual mando dar mis cartas premiosas en »la manera que cumpla para las Cibdades, »e Villas, e logares de mis Regnos, pa»ra que lo fagan, e cumplan asi segunt »que en la dicha vuestra peticion se con»tiene.

A vista de estas claúsulas nadie puede dudar que el sentimiento general de la nacion era desear la uniformidad de pesos y medidas; y por lo mismo, viendo el poco efecto que habian tenido las disposiciones anteriores, clamaban por su renovacion baxo unas providencias mas sérias y premiosas.

(12) El *Informe de Toledo* supone en la pág. 32. que la ley de Don Juan el II. acabada de mencionar, siendo tan executiva, y sobre cuya necesidad estaban tan de acuerdo el Rey y Reyno, no pudo mé-

Banco de España. Biblioteca

ménos de lograr el cumplimiento debido; pero que á la verdad, ninguno tuvo en muchas partes. Fúndase para decir esto, en que el Reyno en las Cortes de Toledo de 1462. se quexó al Rey Don Enrique IV. de la inobservancia de esta ley de su Padre, y el Rey la mandó guardar. Esta prueba la saca de hallarse citada esta confirmacion en la Pragmática de Tortosa de 1496. y al márgen de la ley 2. tít. 13. lib. 5. de la nueva Recopilacion. He recorrido con cuidado todas las peticiones que se presentáron en las referidas Cortes de Toledo de 1462. las quales nuevamente se volviéron á repetir en las que celebró el mismo Rey en Salamanca año 1465. insertándose literalmente en el Quaderno de peticiones y respuestas reales, causadas en estas últimas Cortes, y ni en uno ni en otro documento se halla lo que dice Toledo, y cita la expresada ley de la nueva Recopilacion. Lo que sí hallo, es, que una de las leyes ó capítulos comprehendidos en la célebre Concordia que celebráron Rey y Reyno para cortar las públicas disensiones en que ardia toda Castilla, y para la qual se nombráron quatro de los primeros personages de la Corte, se conviene y pacta que los *pesos y medidas sean iguales en todas partes*, y con-

Banco de España. Biblioteca

conforme se usaba en tiempo de Don Juan el II. Esta Concordia se firmó por los Jueces árbitros en Escalona á 11. de Enero de 1465. y aunque siguiéron los disturbios en el Reyno, siempre ofrecerá unas pruebas indubitables de las pretensiones de los vasallos con su Soberano, y de éste con aquellos, que tan menudamente se exâminan en este voluminoso y curiosísimo documento. Por consiguiente, prueba que tanto el Rey como el Reyno estaban de acuerdo en la igualacion de pesos y medidas; pero que si no se logró llevar á execucion estas ideas, fué la causa el trastorno en que siempre estuvo la Monarquía durante el Reynado de Enrique IV.

(13) No hay duda que la gran política de los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel, y aquel don de buen gobierno de que estuviéron dotados, hace desear que se hubiesen conservado todas quantas leyes publicáron durante sus felices dias para España, y que esta sola coleccion valdria mas que la descarnada, ofrecida posteriormente en la nueva Recopilacion. Sin embargo, soy de parecer, que en quanto al objeto que trato, no se encontrarán otras noticias que las citadas en el *Informe de la Ciudad de Toledo* desde

Banco de España. Biblioteca

de la pág. 34. hasta la 48. y se reducen á las siguientes. Un capítulo de las Cortes que los Reyes Católicos celebráron en la Villa de Madrigal en 1476. el qual se cita en dicho *Informe*, como mencionado en la Pragmática de Valencia de 12. de Abril de 1488. diciéndose no haberse visto en el quaderno original de dichas Cortes; y habiéndolo encontrado en un original de pergamino y letra quadrada de aquel tiempo, lo traslado aquí para mayor claridad.

»Otrosi: muy excelentes Sennores, en »algunas Cibdades e Villas de vuestros »Regnos donde hay plateros se face un »fraude, de que comunmente todas las »personas que compran plata labrada res»ciben grande agravio e danno, ca los »plateros comunmente labran la plata de »marcar de ley de once dineros, e los »que se la compran pagansela en reales »que son de ley de once dineros y qua»tro granos, o en oro a este respecto, »e mas la fechura, e asi resciben mu»cho mas en el valor intrinseco de la »moneda los que venden la plata, que »vale la plata que venden, e mas res»ciben la fechura, e esto es un agravio »muy estendido por todo el Reyno, e »que calladamente face danno a muchos; »e aun de aqui nace que los plateros ve»yen-

Banco de España. Biblioteca

»yendo que les vale mas la plata labra-
»da en piezas que en reales, se atreven
»a los fundir e sacar, e el dicho Sen-
»nor Rey, vuestro hermano, informado
»de esto, mando dar e dio el anno que
»paso de 62. su Carta para la Cibdat de
»Burgos, en que mando que los pláteros
»labrasen la plata de ley de once dine-
»ros e quatro granos, conforme con la
»moneda de los reales, e aquella marca-
»sen e non otra alguna: lo qual, des-
»pues aca diz que se ha guardado en la
»dicha Cibdat de Burgos, pero como non
»se guarda en otra parte, non cesa el
»danno universal, e los plateros de la di-
»cha Cibdat se fallan mucho agraviados.
»Porende suplicamos a vuestras Altezas,
»que les plega mandar e ordenar que ge-
»neralmente en todos vuestros Regnos se
»labre la plata de ley de los dichos
»once dineros e quatro granos, e que es-
»ta sea plata de marcar, e se marque, e
»non otra alguna; e el que plata de me-
»nos ley marcare, e el platero que la
»vendiere por buena plata, que caya e
»incurra cada uno de ellos en pena de
»falsarios, e pague la plata con las se-
»tenas, la mitat para vuestra Camara,
»e la otra mitat para el que lo acu-
»sare.

»A

Banco de España. Biblioteca

„A esto respondemos, que vosotros „pedides cosa justa e razonable: Por en„de mandamos e ordenamos que se faga „e cumpla asi de aqui adelante, segunt „e como en vuestra peticion se contiene, „e so las penas en ella contenidas; e „mandamos dar nuestras Cartas sobre ello „para las Cibdades, e Villas e Logares „de nuestros Regnos en que vaya encor„porada esta ley."

En vista de esta peticion y su respuesta, que es lo único que se halla en el quaderno de estas Cortes relativo al asunto, debo pensar de muy diferente modo que discurrió el P. Burriel por no haberlo visto, pues aquí no se habla de la ley de Don Juan el II. hecha en las Cortes de Madrid de 1435. donde es cierto, que á la plata se le dió la ley de once dineros y seis granos; ántes bien descubre esta peticion de las Cortes de Madrigal que á los plateros de Burgos se les habia mandado en el año de 1462. labrasen la plata á la ley de once dineros y quatro granos, y que la plata monedada era de once dineros y quatro granos, resultando de esto el perjuicio que reclaman los Procuradores en estas Cortes, por ser de menor ley la plata labrada fuera de Burgos que la de la moneda en que se pagaba. Ello hubo de es-

Banco de España. Biblioteca

establecerse así, y por consiguiente está bien notada en el referido informe de Toledo la cita del márgen á la ley 1. tít. 22. lib. 5. de la Recopilacion, en que suponiéndose dentro de ella que el marco de plata era el de Burgos, y la ley de la plata era tambien de la misma Ciudad, esto es, de once dineros y quatro granos, se haga referencia á las Ordenanzas de Don Juan en Madrid, y de los Reyes Católicos en Madrigal, como si ambas hubiesen mandado una misma cosa. En este caso solo se habia de citar la Ordenanza de dichos Reyes Católicos en Madrigal, pues en estas Cortes se estableció que la ley de la plata labrada fuese en todo el Reyno de once dineros y quatro granos. He advertido esto para que se ponga en mayor claridad un asunto de que hablan muy poco nuestros Escritores, salvando por este medio el relato que hace Juan de Arce en su *Quilatador* lib. 4. comentando la ley 1. tít. 24. lib. 5. de la Recopilacion, en que supone que la ley de la plata siempre fué en Castilla de once dineros y quatro granos, pues pudo muy bien sacar esta conseqüencia haciendo los ensayos en monedas y alhajas executadas por él, por su padre y abuelo conforme á la referida ordenanza de Madrigal.

Banco de España. Biblioteca

gal. Lo mismo digo de lo que expresa Caballero en su *breve cotejo y balance*, part. 1. cap. 4. pág. 115. y otros á quienes el P. Burriel en el citado informe los trata como engañados en esta parte.

La Pragmática de Valencia que aquí cito se halla impresa en el raro libro de las Pragmáticas del Reyno, que se diéron á luz por la primera vez en Alcalá de Henares año de 1528. y despues se hizo de ellas segunda edicion, aumentada por Diego Perez de Salamanca en Medina del Campo año de 1549. Entre estas Pragmáticas se hallan tambien otras publicadas por los Reyes Católicos que hacen al mismo intento, quales son, la de Valladolid de 13. de Octubre de 1488. la de Sevilla de 21. de Marzo de 1491. quatro mas publicadas en la misma Ciudad en 1494. y finalmente, otra de Granada con fecha de 31. de Mayo de 1501. De todas estas admirables providencias unidas á otras que se hallan en dicho libro, y se mencionan en el *Informe de Toledo*, pág. 44. 45. 46. y 47. y de los muchos quadernos de Ordenanzas que para casi todo género de oficios, artes, gremios y labores de toda especie que hiciéron estos grandes Reyes, se deducen las infatigables atenciones que pusiéron en el gobier-

no,

Banco de España. Biblioteca

no, quedando asentado por regla general en los demas pesos mayores de otros metales y géneros los pesos de Toledo, habiendo en la libra dos marcos ó diez y seis onzas, y así de los demas: Por regla de las medidas del pan y legumbres la fanega de Avila: y por regla de la vara Castellana, medidas de vinos y demas líquidos, la vara y medidas de Toledo.

14 Está averiguado, que sin embargo de las providencias admirables dadas en los Reynados de Doña Juana con Don Felipe el I. y tiempos en que gobernáron la Monarquía su padre Don Fernando y el Arzobispo de Toledo Don Fr. Francisco Ximenez de Cisneros, no se igualáron los pesos y medidas, ni se hallan leyes algunas que lo demuestren. En el *Repertorio de las prugmáticas y capítulos de Cortes* hechos por el Emperador Cárlos V. desde 1523. hasta 1551. que imprimió en Medina del Campo el Licenciado Andres de Burgos en 1551. se cita la peticion 27. de las Cortes de Toledo de 1527. en que á suplicacion del Reyno se manda *que los Mercaderes pesen las lanas y otros géneros en grueso por piezas de arrobas de 25. libras, y no por piezas de libra.* En la ley 1. título 2. del libro 5. del mismo *Repertorio* se cita tambien la peticion 47. de las Cortes de Segovia

Banco de España. Biblioteca

de 1532. en que se suplicó *que fuesen iguales en todas partes las medidas de pan, vino y aceyte*; y aunque se proveyó sobre las dos primeras, nada se dispuso en quanto á las de aceyte, bien que se mandó *que á nadie se executase sin dar primero pregon con término conveniente para concertar los pesos y medidas*; lo qual se volvió á mandar en virtud de la peticion 62. de las Cortes de Madrid de 1534. que se cita en dicho *Repertorio*, y de que parece haberse formado la ley 4. tít. 13. lib. 5. de la Recopilacion. En las Cortes de Valladolid de 1537. pet. 31. repitió el Reyno lo que habia suplicado en las de Segovia sobre igualacion de las medidas del aceyte, pero nada se resolvió. En las peticiones 90. y 96. de las Cortes de Toledo que se firmáron en 30. de Mayo de 1539, pidiéron los Procuradores *que la igualdad mandada guardar en las medidas de pan y vino se extendiese tambien á Galicia, donde no se observaba*; y de nuevo instáron para que *se igualasen las medidas del aceyte, y que el pescado en grueso no se vendiese á ojo y por cargas, sino por peso.* A ambas súplicas se respondió que se proveeria lo conveniente; y á la cuenta no habiéndose proveido, se repitiéron en la pet. 77. de las Cortes de Valladolid de 1542. de que no

Banco de España. Biblioteca

no resultó otra respuesta sino que los del Consejo hiciesen informacion particular de la costumbre y de lo que convenia proveer. Igual poco efecto tuvo la súplica que reiteró el Reyno en las Cortes de Valladolid de 1548. para que *el pescado en grueso se vendiese por peso.* Toda esta serie demuestra que por mas que clamaba el Reyno por el remedio, nada conseguia, y esta fué la causa de que entrando á reynar Don Felipe II. en las Cortes que convocó para Madrid, se presentáron por los Procuradores con las nuevas peticiones que hiciéron, otras varias no proveidas en once Cortes que se habian tenido desde el año de 1523. logrando por fin que respondiese á ellas en Monzon de Aragon á 25. de Octubre de 1563. En la pet. 81. de que parece haberse tomado las últimas cláusulas de la ley 3. tit. 13. lib. 5. de la Recopilacion que la cita, dixéron los Procuradores *que en algunas partes de estos Reynos eran diferentes los pesos, con que se pesaban las mercaderías, y la medida de aceyte no era igual, por lo que se causaban muchos inconvenientes, y así suplican que se manden sean iguales pesos y medidas en todas partes, porque aunque muchas veces se habia pedido, no se habia proveido.* A esto respondió el Rey, *que por lo tocante*

Banco de España. Biblioteca

á pesos y medidas se guarde lo que mandan las leyes y Pragmáticas de estos Reynos, y por lo respectivo á la medida de aceyte que sea igual en todos ellos, teniendo la arroba veinte y cinco libras, la libra diez y seis onzas que son quatro panillas o quarterones, y cada panilla o quarteron quatro onzas.

15 He dicho que esta ley se hace notable para mi objeto, porque no solo habla determinadamente de él, sino porque en ella toma orígen la observancia que aun hoy en dia está en toda su fuerza, de ser la vara Castellana la que tiene la Ciudad de Burgos. Tambien se publicó otra Pragmática por Don Felipe el II. en Madrid á 8. de Enero de 1587. en que se mandó, que las leguas se deben entender en los pleytos y providencias *leguas comunes y vulgares*, y no las que llaman *legales*. La primera de estas Pragmáticas forma la última parte de la ley 1. tít. 13. lib. 5. de la Recopilacion, en cuya márgen se cita, y siento no haber podido verla entera y en su original. La segunda se imprimió suelta el mismo año de 1587. en Madrid por Pedro Madrigal, y son inumerables las disputas que se han causado sobre su inteligencia y exposicion, de que habla largamente la Ciudad de Toledo en su *Informe* part. 3. copiándola á la larga en la nota 91. que está en la pág. 200. Co-

Banco de España. Biblioteca

16 Como este no es el lugar mas á propósito para hacer la crítica de las leyes de la Recopilacion no me detendré en hacer ver las equivocaciones con que los compiladores trasladáron á este cuerpo legal las leyes publicadas desde Don Alonso el XI. Dexo notadas algunas de estas equivocaciones ya por las citas que malamente se ponen al márgen de las leyes recopiladas, ya tambien porque en el texto de ellas no se ha guardado aquella debida y religiosa circunspeccion á sus promulgadores, haciéndoles decir lo que no consta en sus decretos originales. Tambien he visto que el Padre Burriel, sin embargo de merecer mi respeto por su suma instruccion en este y en quantos puntos se propuso ilustrar, erró varias veces fiado en el texto y en las citas de la Recopilacion; y esta ha sido la causa porque con la mayor diligencia y esmero he procurado buscar los originales de las leyes, estudiar sobre ellos, y por último trasladar aquí las que he podido encontrar.

17 Qualquiera que esté medianamente instruido en la serie de las leyes y Pragmáticas publicadas en el siglo pasado que ocupáron los tres Reynados de Felipe III. Felipe IV., y Cárlos II. no puede ignorar los inumerables decretos y órdenes que se

Banco de España. Biblioteca

se diéron sobre la labor, ajuste, alzas y baxas de las monedas de oro, plata y vellon, y sobre el registro, corte y consumo, arbitrios y repartimientos, singularmente de muchas especies de la moneda de vellon. Admira ó por mejor decir abruma el cúmulo de estas disposiciones, y sus malos efectos se hallan resumidos en el precioso libro que D. Joseph García Caballero imprimió en Madrid año de 1731. con el tít. de *Breve cotejo y balance de las pesas y medidas de varias naciones, Reynos y Provincias*, donde se comparan y reducen á las que corren en España. Ni hay para que recordar la destruccion que estas alteraciones causáron en nuestra crianza, labranza y comercio, hasta llegar la Península á su última ruina con la despoblacion y pobreza; pues la divina providencia dispuso que elevado al Trono de las Españas el incomparable Rey Don Felipe V. empezase desde luego á cortar de raiz tantos males con las Pragmáticas de 14. de Enero de 1726. y su declaratoria hecha por representacion y consulta de la Ciudad de Toledo á 8 de Febrero del mismo año; á las quales han seguido con la formacion de la Real Junta de comercio y moneda las nuevas ordenanzas de Casas de moneda, confirmadas en 9. de Junio de 1728. y la famosa Pragmáti-

Banco de España. Biblioteca

tica de 28. de Septiembre del mismo año; dando finalmente complemento á toda esta obra las últimas de 31. de Agosto de 1731. de 1. de Agosto de 1733. y la que hoy rige y acabo de citar en el Cuerpo de este capítulo de 16. de Mayo de 1737.

18 Como no es conocida esta Real Cédula, y la he podido conseguir de una copia sacada del original conservado en el Archivo de Burgos, la traslado aquí.

»Don Alfonso por la gracia de Dios »Rey de Castiella, e de Leon, &c. Al »Concejo de la Cibdat de Castiella, ca»beza del Regno, mi Camara, salut e »gracia. Sepades que Cavalleros e omes »buenos de las Villas de Castiella e de »Estremadura, e de aquende Sierra mos»traronme como la gente se agraviaba mu»cho por razon del derecho que se manda»ba tomar de los pesos e de las medidas, »e de las otras cosas, segund dice en los »quadernos que yo envie por toda la tier»ra. Et el Infante Don Sancho mi fijo, e »el Infante Don Manuel mi hermano pidie»ronme mercet que lo quitase. *E como »quier que esto es mi derecho e cosa sen»nalada de Justicia e pertenesce a mi Sen»norio, e non debia dexar de lo mandar.* »Et por que Don Sancho, e Don Manuel »me lo rogaron mucho afincadamientre, e

»por

Banco de España. Biblioteca

„por vos facer bien, e mercet, tove por bien
„de vos lo quitar en tal manera que los
„pesos, e las medidas, e las varas sean
„todas unas por todo el Regno, segund
„lo ordeno yo agora, e que non dedes
„derecho, si non en aquellos logares do
„lo solian dar, que sea asi como solia ser
„antes que este ornamiento fuese fecho.
„*Pero digo vos, que si los pesos, e las*
„*medidas, e las varas non tovieredes asi*
„*como yo agora ordeno, mandare tomar*
„*ende los derechos para siempre, e non*
„*vos lo quitare en ningund tiempo.* Dada
„en Toledo ocho dias de Abril, Era de
„mill, e trescientos, e diez, e siete an-
„nos. = Aparicio Peres la fiso escrevir. = Et
„el Concejo de Burgos pidieronme mercet
„que les confimase estas cartas. Et Yo sobre-
„dicho Rey Don Sancho por les faser bien
„e mercet confirmoles estas cartas, e mando
„que vala asi como en ellas dice, e defien-
„do que ningund non sea osado de les pe-
„sar contra ellas nin gelas menguar en
„ninguna cosa. Ca qualquier que lo fisiese,
„a el e a quanto oviere me tornaria por
„ello. Dada en Toledo veinte e seis dias
„de Mayo, Era de mill, e trescientos, e
„veinte, e ocho annos = Yo Rui Martinez
„la fise escrevir por mandado del Rey =
„Johan Peres.

IN-

Banco de España. Biblioteca

Indice de los Capítulos que se contienen en esta Instruccion.

Cap.

Banco de España. Biblioteca

Banco de España. Biblioteca

Lam.a 1.a

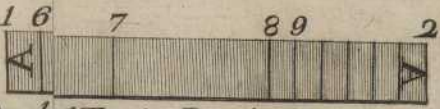

Desde ó Tercia. Desde el 1. al 5. Medio Pie, ó S Quarta. Desde el 7. al 8. Medio Palmo

de pulgadas, y lineas.

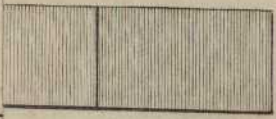

JUSTA
dos, y lineas.

D

Banco de España. Biblioteca

Fig.a 1.a

Lam.a 1.a

ESPLICACION DE LA VARA.

Desde el 1. al 2. Vara. Desde el 1. al 3. Media Vara. Desde el 1. al 4. Pie, ô Tercia. Desde el 1. al 5. Medio Pie, ô Sesma. Desde el 1. al 6. Puloada. Desde el 3. al 7. Palmo Mayor, ô Quarta. Desde el 7. al 8. Medio Palmo Mayor, ô Media Quarta. Desde el 8. al 9. Dedo.

Fig.a 2.a

MEDIO PIE CASTELLANO JUSTO

dividido en puloadas, medias puloadas, quartas partes de puloadas, y lineas.

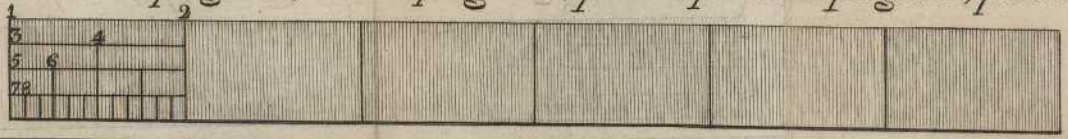

Fig.a 3.a

MEDIO PALMO MAYOR, Ó MEDIA QUARTA JUSTA

dividida en dedos, medios dedos, quartas partes de dedos, y lineas.

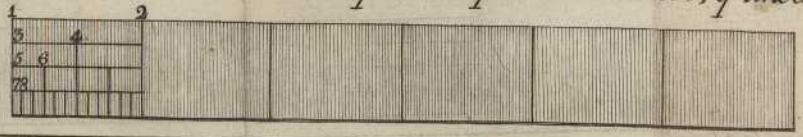

Dedos. *Pitipie de la Vara Castellana.*

Banco de España. Biblioteca

Banco de España. Biblioteca

Banco de España. Biblioteca

Lam. 2ª

MEDIDIA LA CIUDAD DE ABILA.

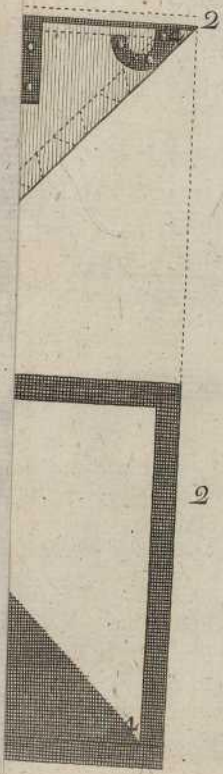

Escala 4º Castellanos.

Banco de España. Biblioteca

Lam. 2ª

MEDIA FANEGA CASTELLANA, ARREGLADA A LA QUE CUSTODIA LA CIUDAD DE ABILA.

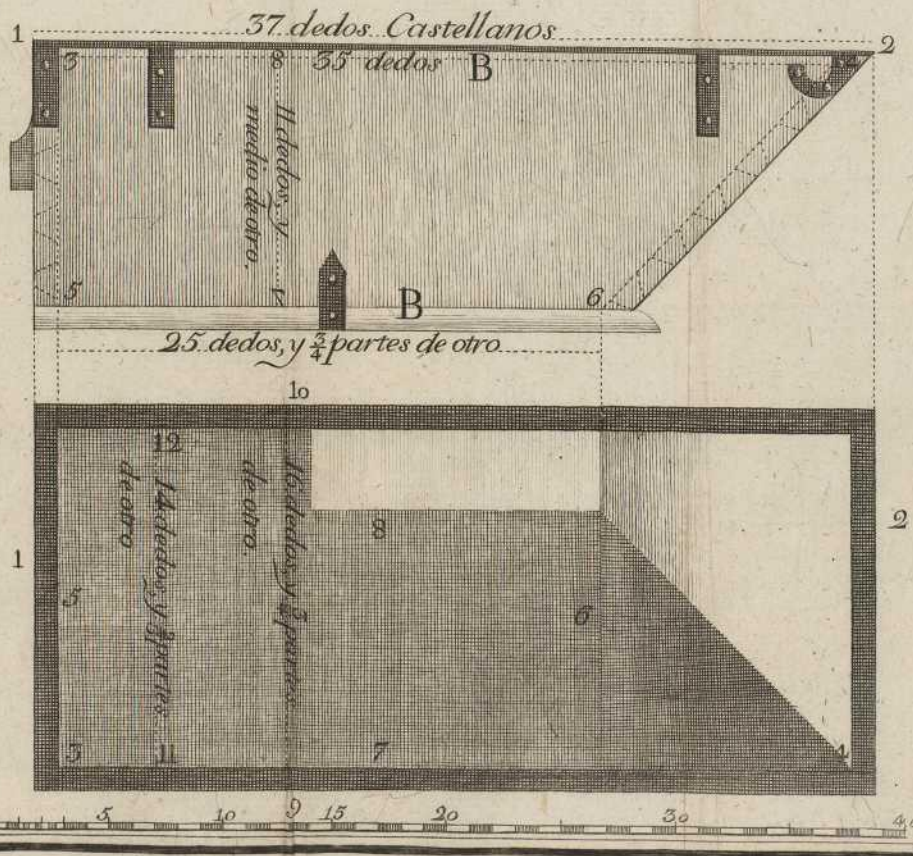

Banco de España. Biblioteca

Banco de España. Biblioteca

Banco de España. Biblioteca

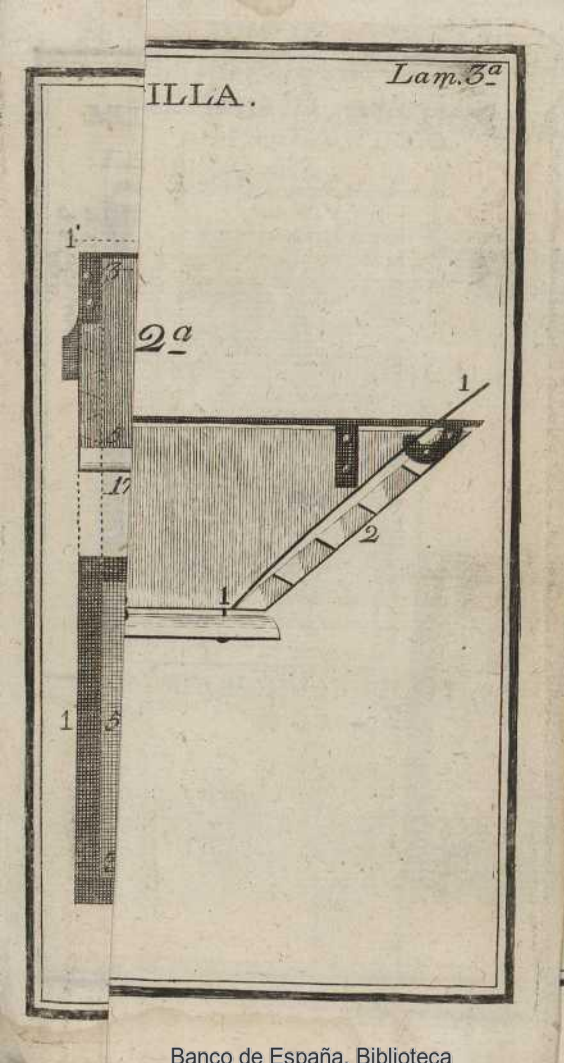

Banco de España. Biblioteca

QUARTA PARTE DE FANEGA, Ô QUARTILLA.

Fig.ª 1ª

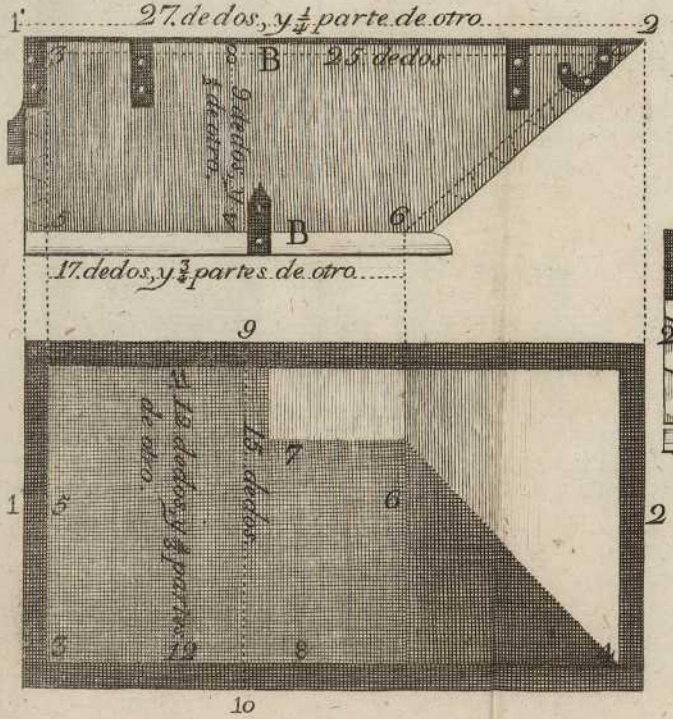

Fig.ª 2ª

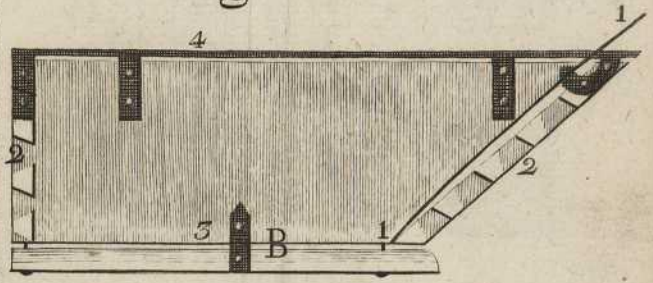

Banco de España. Biblioteca

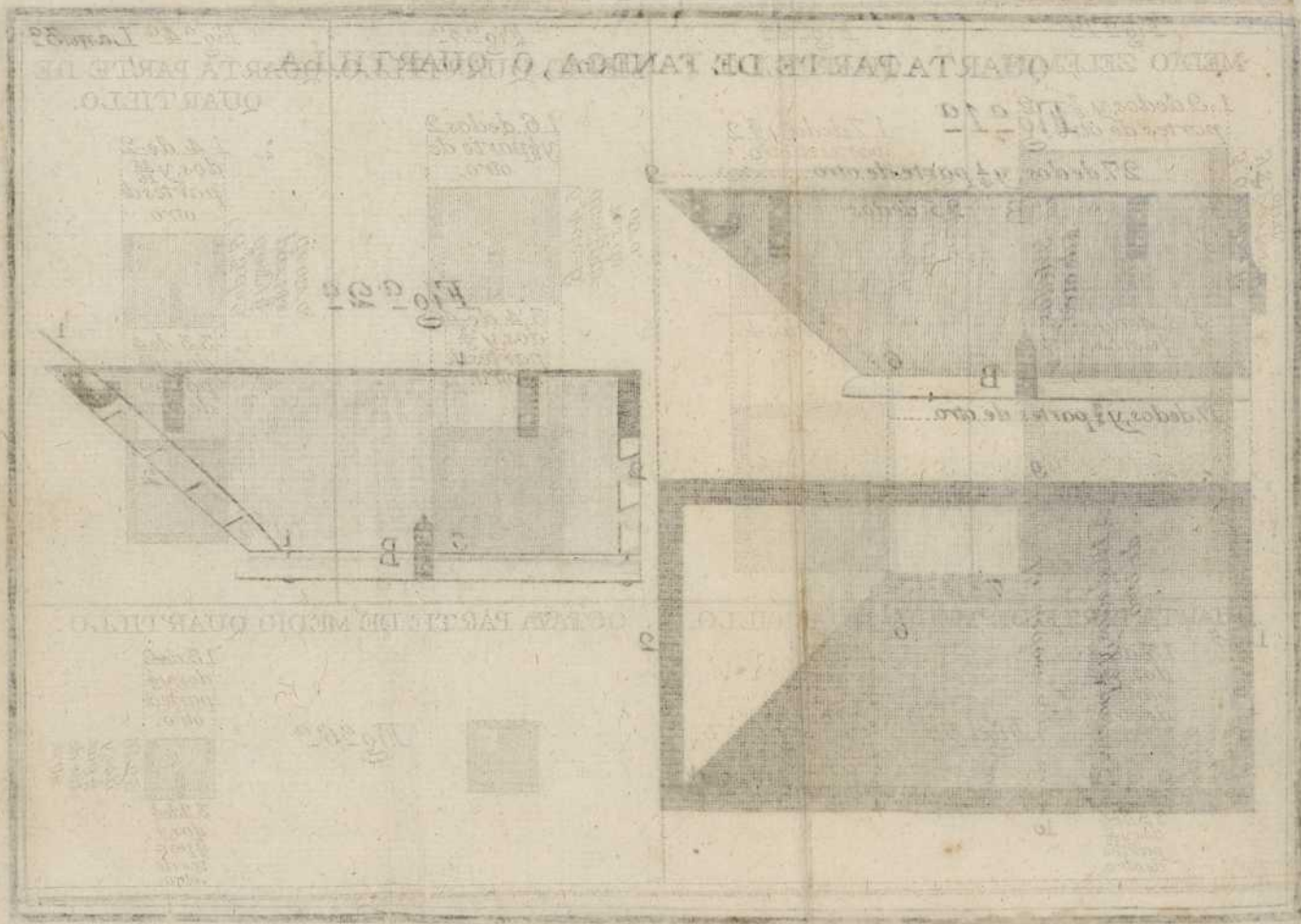

Banco de España. Biblioteca

Banco de España. Biblioteca

Fig.ª 4.ª Lam.ª 4.ª

MEDI LLO.

1.9.a par

5.6.de dos, 6. y 3/8 partes de otro.

3..

QUARTA PARTE DE QUARTILLO.

1.4.de-2 dos, y 15/16 partes de otro.

5.3.de6 dos, y 1/8 partes de otro.

3.3.de4 dos, y 13/16 partes de otro.

QUAR DE MEDIO QUARTILLO.

Fig.ª 6.ª

5.5.de6 dos, y 1/4 partes de otro.

1.3.de-2 dos, y 1/3 parte de otro.

5.9.de6 dos, y 3/4 partes de otro.

3.2.de4 dos, y 3/8 partes de otro.

Banco de España. Biblioteca

MEDIDAS MENORES DE ARIDOS.

Fig.a 1.a

MEDIO ZELEMIN.

1. 9. dedos, y $\frac{7}{8}$ 2 partes de otro.

5. 6. dedos, 6. y $\frac{3}{4}$ partes de otro.

3. 8. dedos. 4 justos.

Fig.a 2.a

QUARTILLO.

1. 7. dedos, y $\frac{3}{4}$ 2 partes de otro.

5. 5. dedos, 6. y $\frac{3}{8}$ partes de otro.

3. 6. dedos 4 justos.

Fig.a 3.a

MEDIO QUARTILLO.

1. 6. dedos 2 y $\frac{1}{8}$ parte de otro.

5. 4. de-6. dos, $\frac{7}{8}$ partes de otro.

3. 4. de-4 dos, y $\frac{2}{3}$ partes de otro.

Fig.a 4.a Lam.a 4.a

QUARTA PARTE DE QUARTILLO.

1. 4. de-2 dos, y $\frac{15}{16}$ partes de otro.

5. 3. de 6 dos, y $\frac{5}{8}$ partes de otro.

3. 3. de 4 dos, y $\frac{13}{16}$ partes de otro.

QUARTA PARTE DE MEDIO QUARTILLO.

1. 3. de-2 dos, y $\frac{15}{16}$ partes de otro.

5. 3. de 6 dos, y $\frac{5}{8}$ partes de otro.

3. 2. de-4 dos, y $\frac{11}{12}$ partes de otro.

Fig.a 5.a

OCTAVA PARTE DE MEDIO QUARTILLO.

Fig.a 6.a

1. 3. de-2 dos, y $\frac{1}{3}$ parte de otro.

5. 2. de 6 dos, y $\frac{3}{8}$ partes de otro.

3. 2. de 4 dos, y $\frac{2}{3}$ partes de otro.

Banco de España. Biblioteca

Banco de España. Biblioteca

Banco de España. Biblioteca

MED
es su cav
17.libras d
1
LA,
as, y
11.al
2

Fig.ª 4.ª Lam. 5.ª

MEDIA AZUMBRE
es su cavida desde el 1.al 2-2.libras, y 2.onzas.

Nota.
Las 17.libras de â 16.onzas cada una que se figuran, es de Agua de Tajo, ô alambique en Baño de Maria.

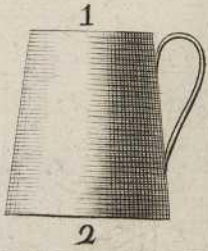

Fig.ª 6.ª

O QUARTILLO
es
as, y media, ô 4.ochavas desde

Banco de España. Biblioteca

MEDIDAS DE VINO DE MAYOR.

Fig.a 1.a

MEDIA ARROBA

es su cavida desde el 1. al 2. 17. libras de â 16. onzas cada una

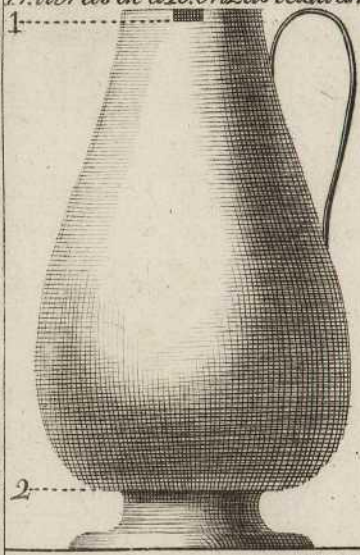

Fig.a 2.a

QUARTILLA

es su cavida 8. libras, y 8. onzas desde el 1. al 2.

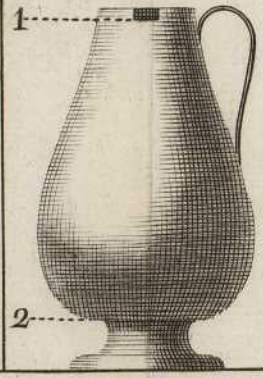

Fig.a 3.a

MEDIA QUARTILLA, O AZUMBRE

es su cavida 4. libras, y 4. onzas justas desde el 1. al 2.

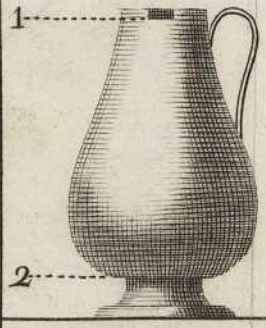

Fig.a 4.a Lam. 5.a

MEDIA AZUMBRE

es su cavida desde el 1. al 2. 2. libras, y 2. onzas.

Nota.

Las 17. libras de â 16. onzas cada una que se figuran, es de Agua de Tajo, ô alambique en Baño de Maria.

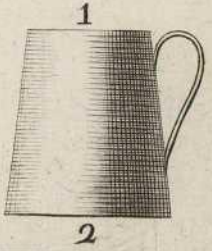

Fig.a 5.a

QUARTILLO

es su cavida 17. onzas desde el 1. al 2.

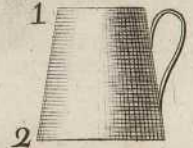

Fig.a 6.a

MEDIO QUARTILLO

es su cavida 8. onzas, y media, ô 4. ochavas desde el 1. al 2.

Banco de España. Biblioteca

Banco de España. Biblioteca

Banco de España. Biblioteca

Fig.a 4.a

LA ARR[illegible]IA QUARTILLA
es su cavi[illegible]u cavida des-
Agua 26.11.al 2.3.li-
esta porci[illegible]s 5.onzas, y 1.
equivale [illegible]ava.

Lam. 6.a Fig.a 5.a

LIBRA
es su cavida 17.
onzas desde el
1.al 2.y desde el
3.al 4.el ancho
de la boca 2.de-
dos y medio Cas-
tellanos.

Fig.a 7.a

[illegible]JARTERON, O PANILLA
[illegible] cavida 4.onzas, y 2.ochavas
[illegible]e el 1.al 2.y desde el 3.al 4.el
[illegible]o de la boca dedo, y medio Cas-
[illegible]no, y una quarta parte de otro.

Banco de España. Biblioteca

MEDIDAS DE AZEITE.

Lam. 6.a

Fig.a 1.a

LA ARROBA DE AZEITE

es su cavida desde el 1. al 2. de Agua 26. libras, y 9. onzas, y con esta porcion de Agua conocida equivale a 25. libras de Azeyte.

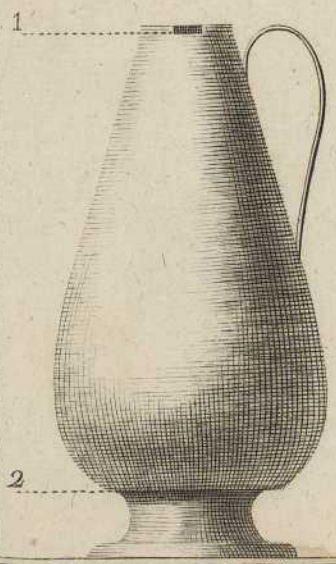

Fig.a 2.a

LA MEDIA ARROBA

es su cavida desde el 1. al 2. 13. libras, y 4. onzas y media, ô 4. ochavas.

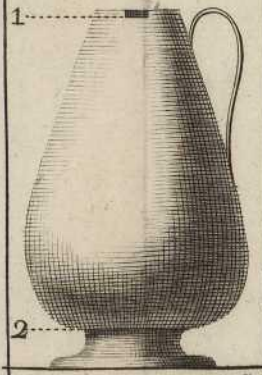

Fig.a 3.a

LA QUARTILLA

es su cavida desde el 1. al 2. 6. libras 10. onzas y 2. ochavas.

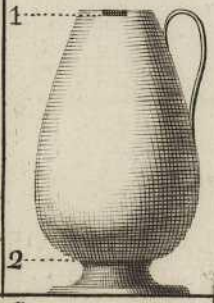

Fig.a 4.a

MEDIA QUARTILLA

es su cavida desde el 1. al 2. 3. libras 5. onzas, y 1. ochava.

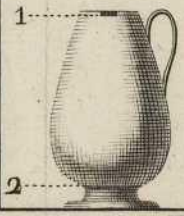

Fig.a 5.a

LIBRA

es su cavida 17. onzas desde el 1. al 2. y desde el 3. al 4. el ancho de la boca 2. dedos y medio Castellanos.

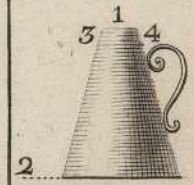

Fig.a 6.a

LA MEDIA LIBRA

es su cavida 8. onzas, y media, ô 4. ochavas desde el 1. al 2. y desde el 3. al 4. el ancho de la boca de la medida 2. dedos Castellanos.

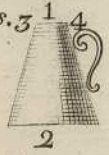

Fig.a 7.a

QUARTERON, O PANILLA

es su cavida 4. onzas, y 2. ochavas desde el 1. al 2. y desde el 3. al 4. el ancho de la boca dedo, y medio Castellano, y una quarta parte de otro.

Banco de España. Biblioteca

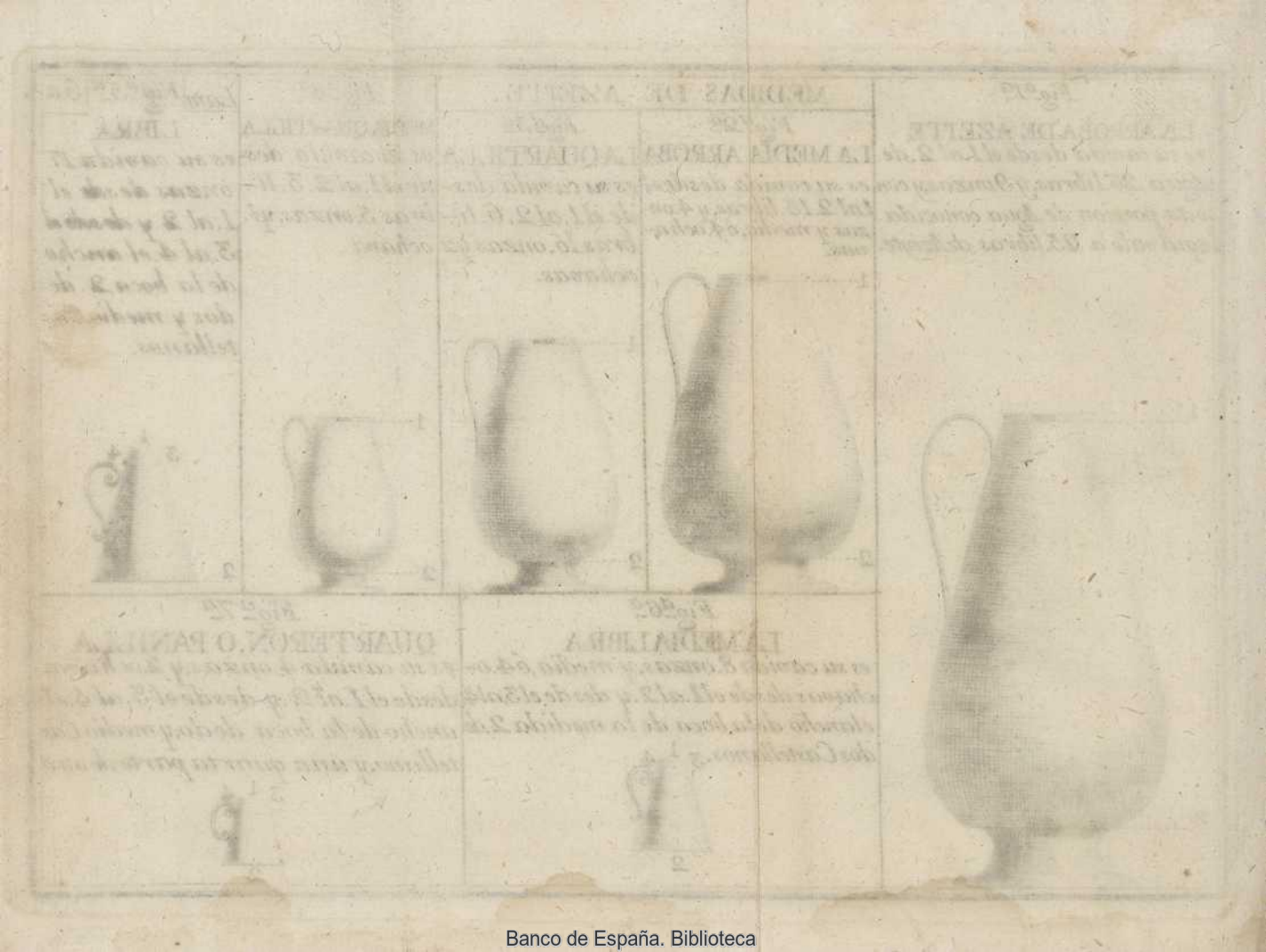

Banco de España. Biblioteca

Banco de España. Biblioteca

F
Pe
Fi
tu

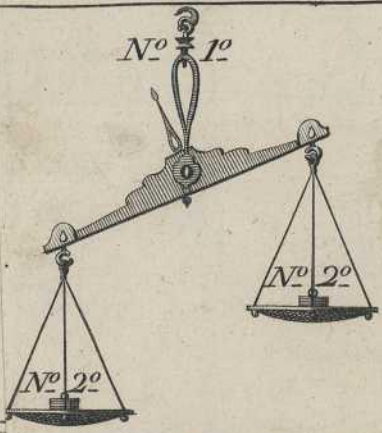

F
Pes
el, y
do
sas
qu
en
per
ana
che
sa e
qui
zan
ce, y
defe

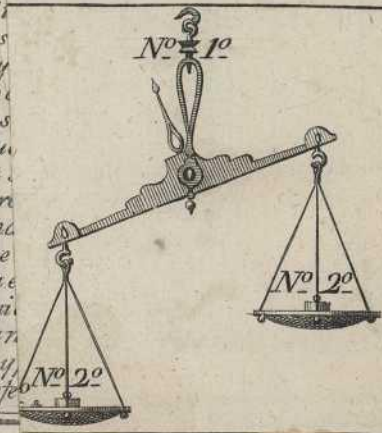

Banco de España. Biblioteca

ESPLICACION DE LOS PESOS.

Lam.a 7.a

Fig.a 1.a
Peso en su Fiel defectuoso.

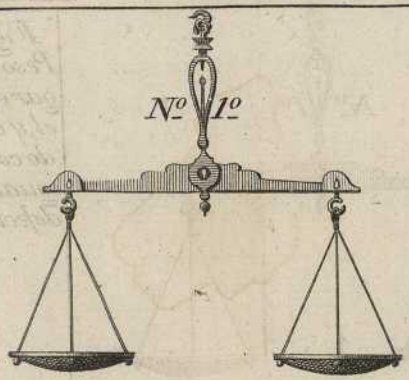

Fig.a 2.a
Peso sin cargar en su Fiel, y cargado con pesas iguales es defectuoso.

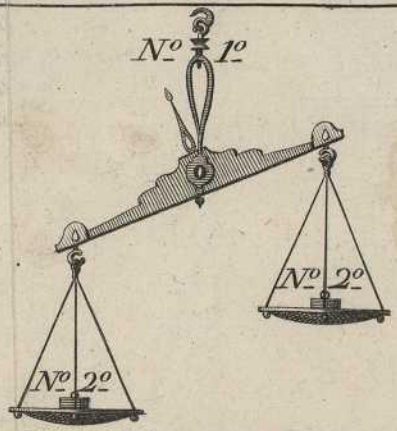

Fig.a 3.a
Peso en su Fiel, y cargado con pesas iguales quedarse en su Fiel, pero aun quando se le eche una pesa en qualquiera balanza no reconoce, y por eso es defectuoso.

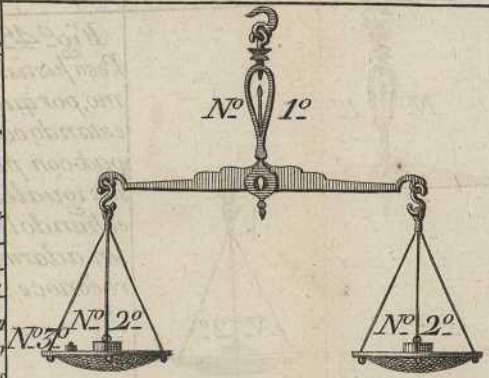

Fig.a 4.a
Peso justissimo, porque estando cargado con pesas iguales echandole un adarme reconoce.

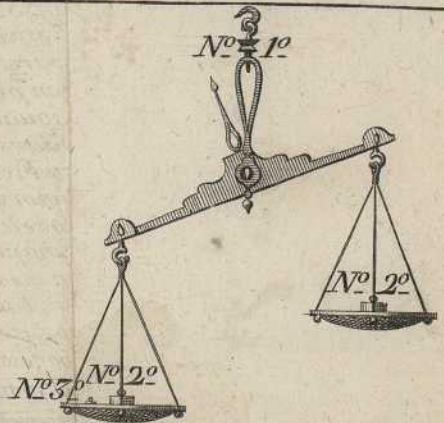

Banco de España. Biblioteca

Banco de España. Biblioteca

Banco de España. Biblioteca

OS DESBARATADO. Lam.ª 8.ª

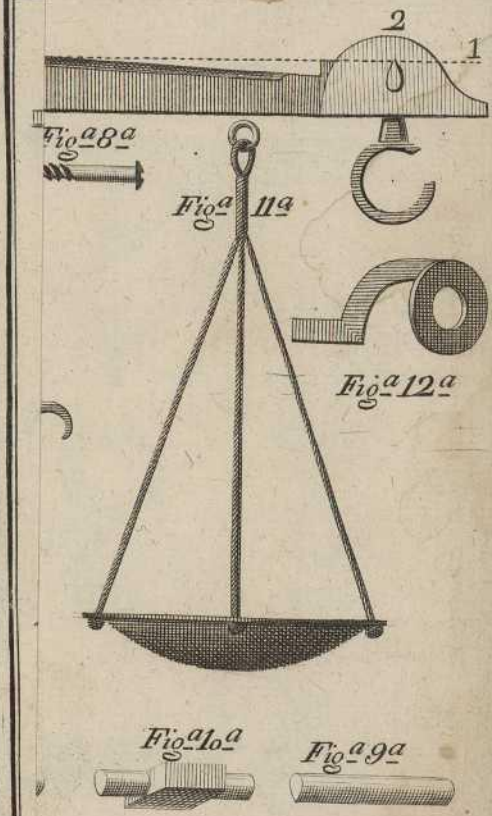

Banco de España. Biblioteca

ESPLICACION DEL PESO DE TRES FIELES, U OJOS DESBARATADO. *Lam.ª 8.ª*

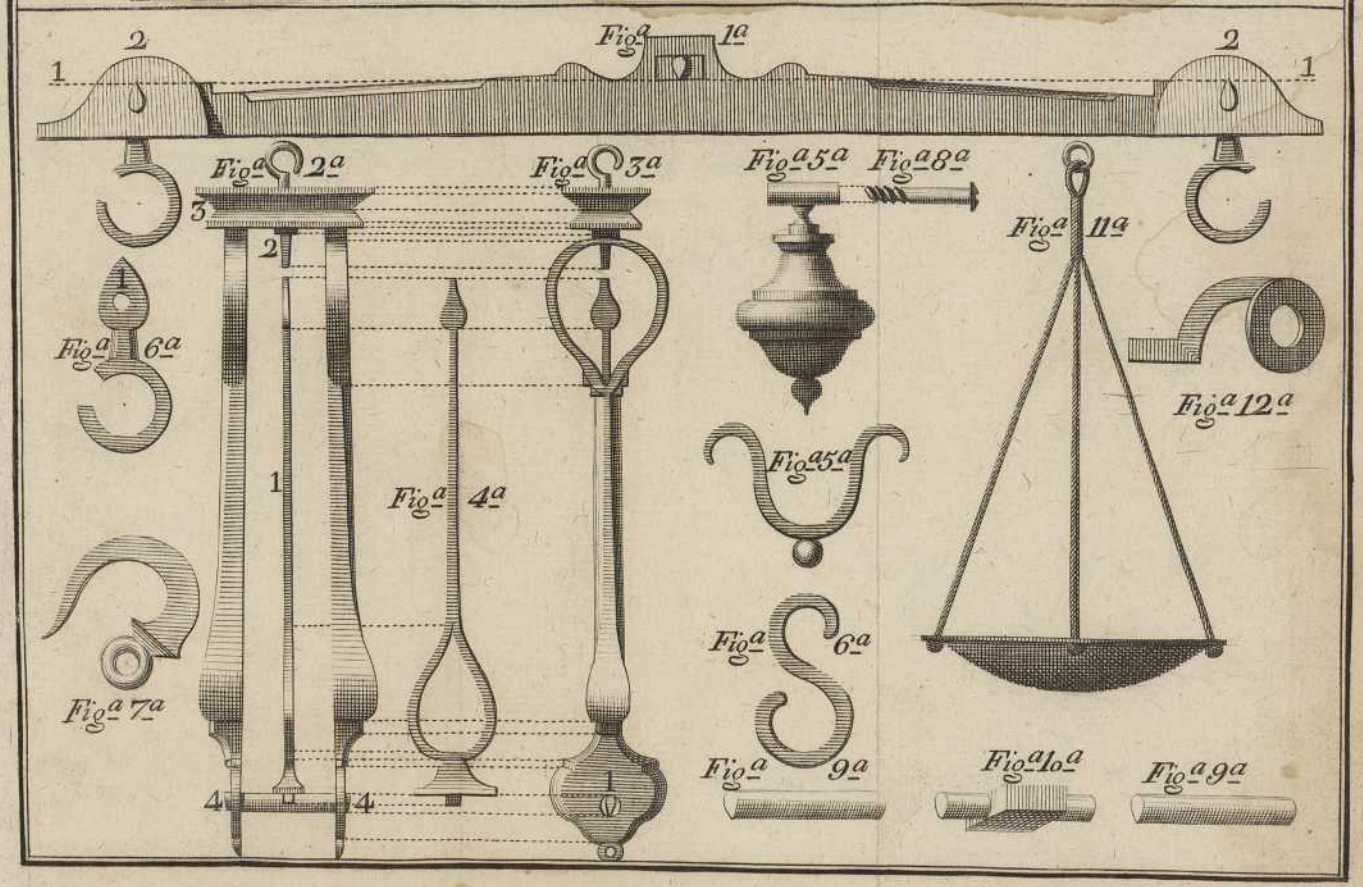

Banco de España. Biblioteca

Banco de España. Biblioteca

Banco de España. Biblioteca

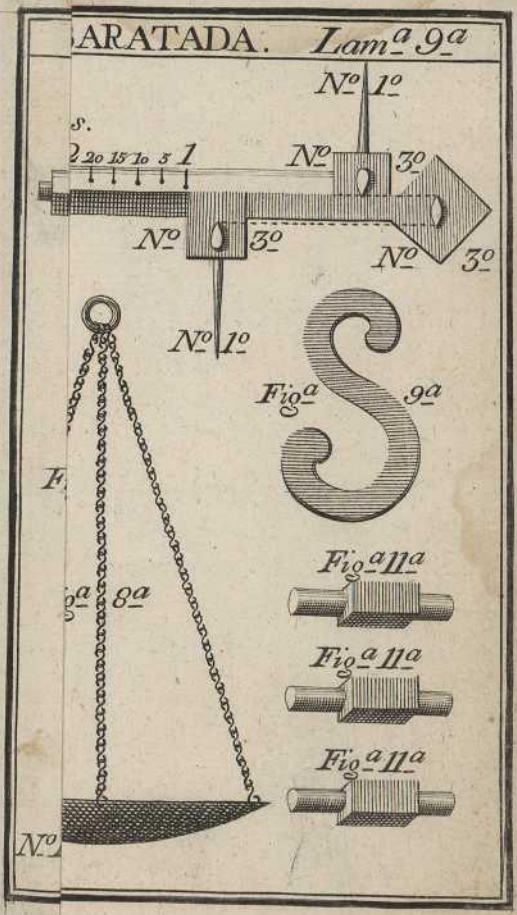

Banco de España. Biblioteca

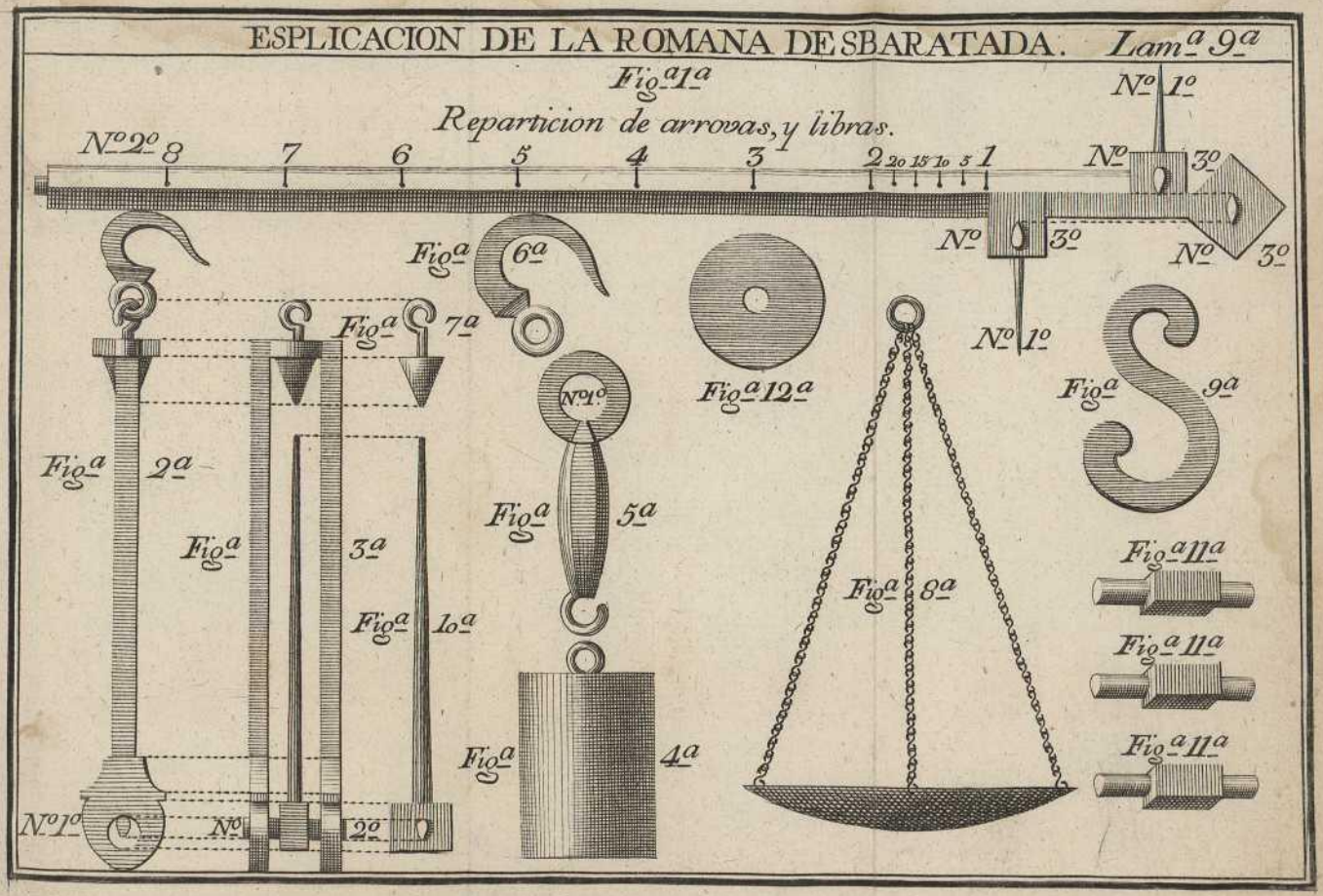

Banco de España. Biblioteca

BANCO DE ESP
Documentac
y Biblio
SERVICIO
Banco de España. Biblioteca

Banco de España. Biblioteca

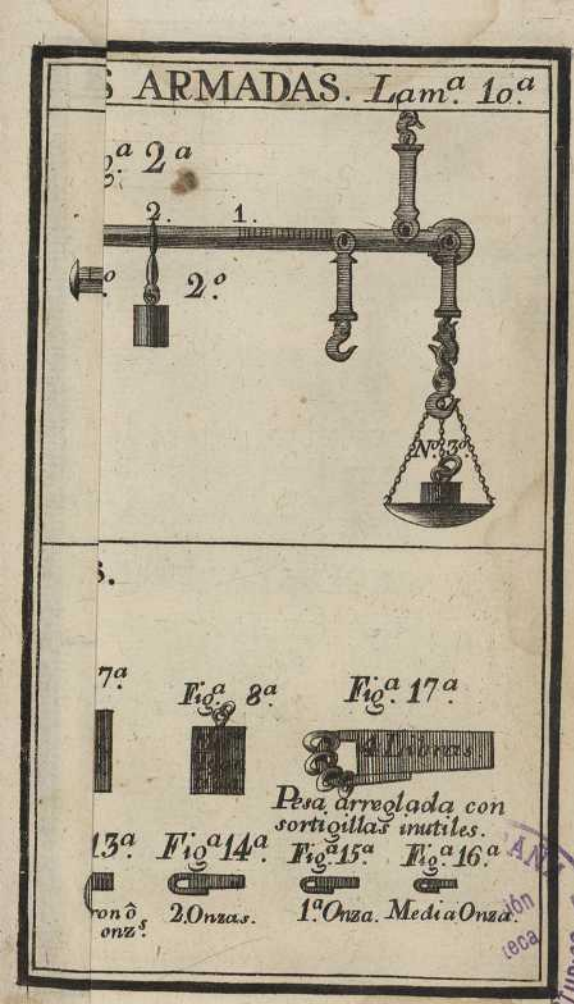

Banco de España. Biblioteca

EXPLICACION DE LAS ROMANAS ARMADAS. Lam.ª 1o.ª

Fig.ª 1.ª

N.º 1.º

.8 .7 .6 .5 .4 .3 .2 .1

N.º 2.º

N.º 3.º

Fig.ª 2.ª

N.º 1.º

5. 4. 3. 2. 1.

N.º 2.º

N.º 3.º

EXPLICACION DE LAS PESAS.

Fig.ª 3.ª

4 Arrobas

Fig.ª 4.ª

2 Arrobas

Fig.ª 5.ª

1 Arroba

Fig.ª 6.ª

Media Arroba

Fig.ª 7.ª

Fig.ª 8.ª

Fig.ª 17.ª

8 Libras

Pesa arreglada con sortijillas inutiles.

Fig.ª 9.ª

4 Libras

Fig.ª 1o.ª

2 Libras

Fig.ª 11.ª

1 Libra

Fig.ª 12.ª

Media Libra.

Fig.ª 13.ª

Quarteron ô quatro onz.ª

Fig.ª 14.ª

2 Onzas.

Fig.ª 15.ª

1.ª Onza.

Fig.ª 16.ª

Media Onza.

Banco de España. Biblioteca

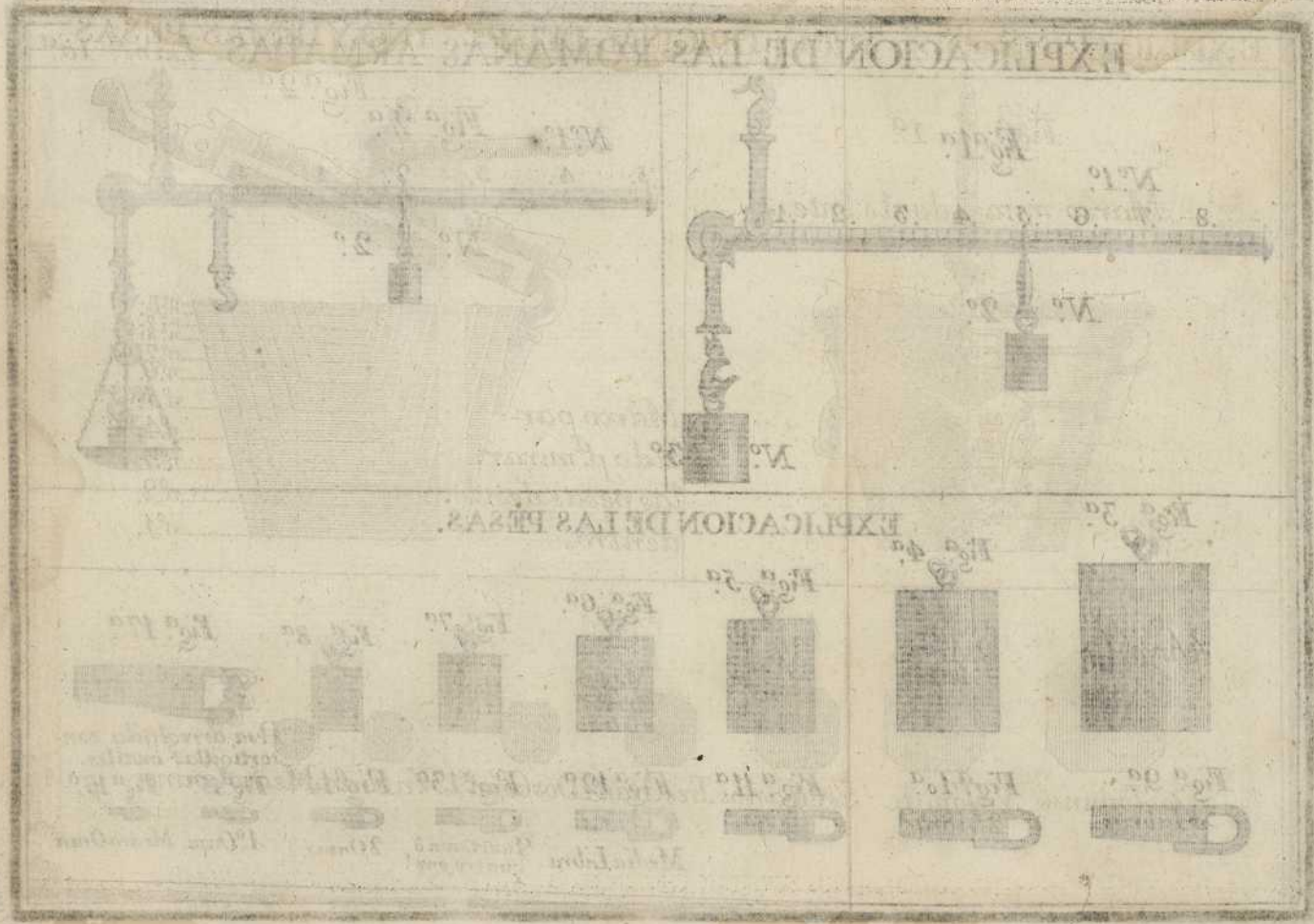

Banco de España. Biblioteca

Banco de España. Biblioteca

E YNO Y DEMAS PESAS.

Fig.a 2.a

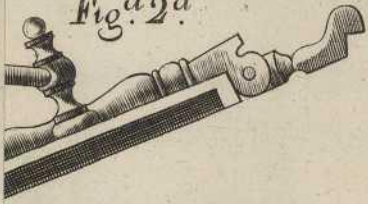

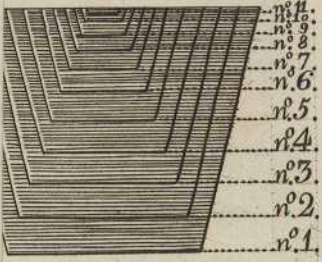

Vn Grán. Medio Grano.

Banco de España. Biblioteca

EXPLICACION DEL MARCO ORIGINAL DEL REYNO Y DEMAS PESAS.

Fig.ª 1.ª

Marco mirado de Frente.

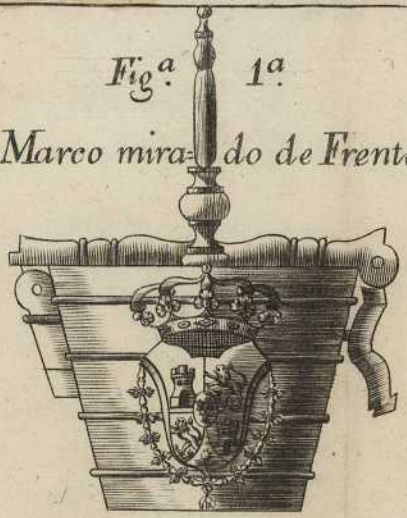

Fig.ª 2.ª

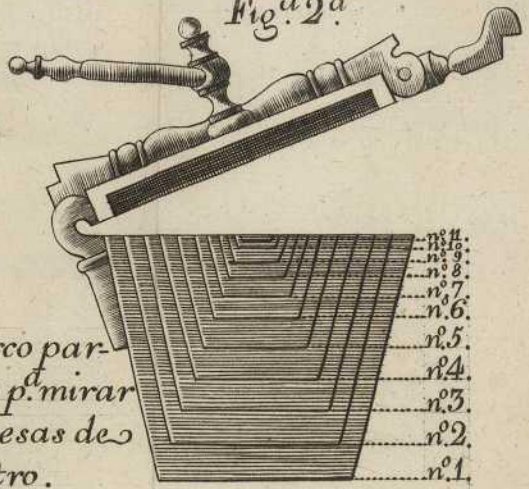

Marco partido p.ª mirar las pesas de dentro.

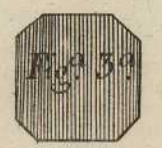

Dos Tomines.

Vn Tomin.

Seis Granos

Tres Gran.s

Dos Gran.s

Vn Grán.

Medio Grano.

Banco de España. Biblioteca

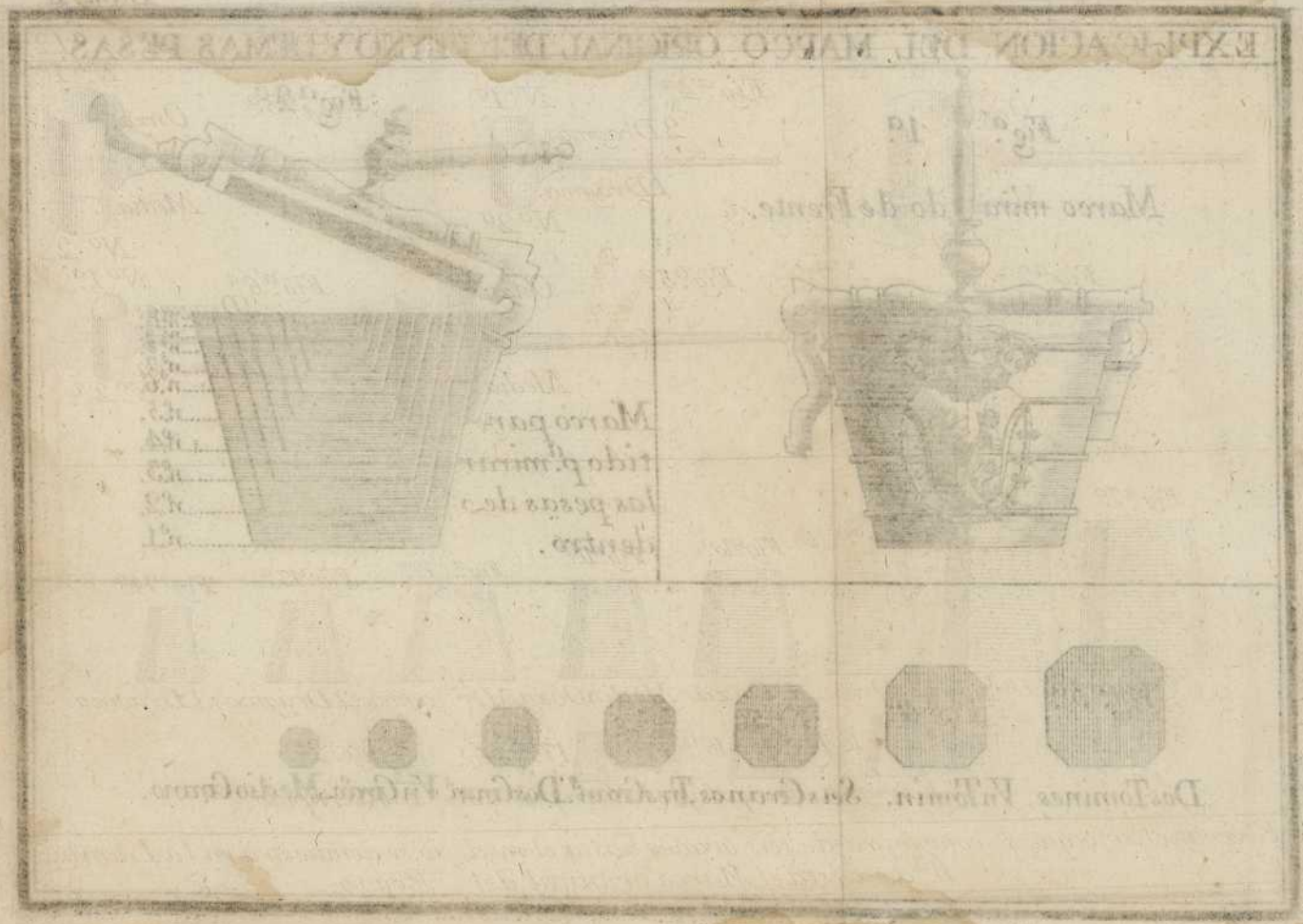

Banco de España. Biblioteca

Banco de España. Biblioteca

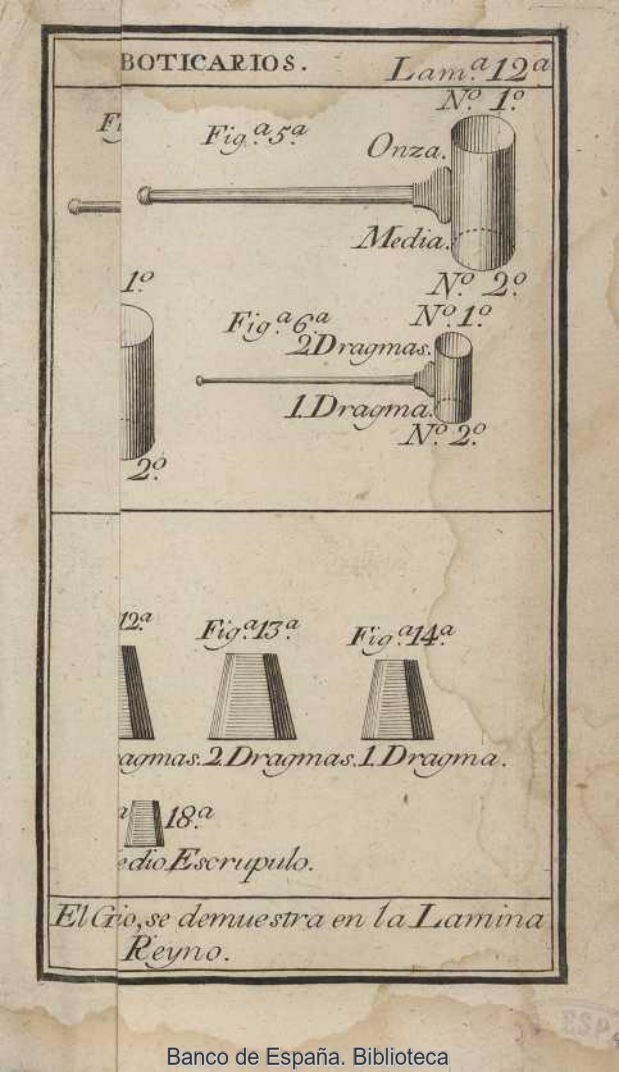

El Gio, se demuestra en la Lamina
Reyno.

Banco de España. Biblioteca

EXPLICACION DE LAS MEDIDAS, Y PESAS DE LOS BOTICARIOS.

Lam.a 12.a

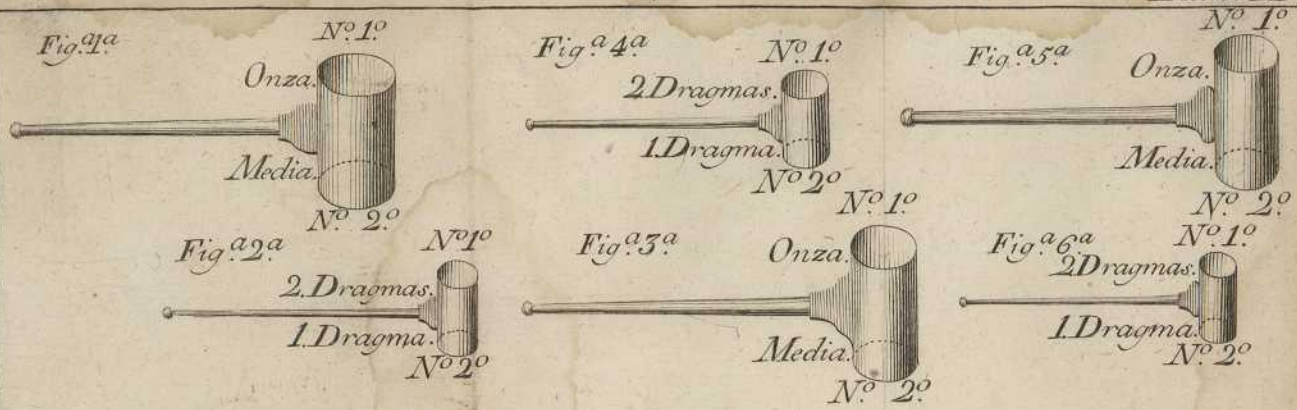

El Granetario que se compone desde seis granos hasta el medio, se demuestra en la Lamina 11.a donde està el Marco original del Reyno.

Banco de España. Biblioteca

Banco de España. Biblioteca

Banco de España. Biblioteca

Documentación y Biblioteca
SERVICIO DE ESTUDIOS

Banco de España. Biblioteca

Banco de España. Biblioteca

Banco de España. Biblioteca

Banco de España. Biblioteca

RODRI
PESOS
Y MEDID

o de España. Bibli

o de España. Biblio